BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

8 de noviembre de 2007

Núm. 125 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 135
Núm. exp. 121/000135)

PROYECTO DE LEY

621/000125 Para el desarrollo sostenible del medio rural.

ENMIENDAS

621/000125

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Palacio del Senado, 6 de noviembre de 2007.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Palacio del Senado, 5 de noviembre de 2007.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas**.

ENMIENDA NÚM. 1
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 3**.

ENMIENDA

De adición.

En el punto 3 de este artículo se introduce una frase del siguiente contenido literal:

Una vez alcanzado el acuerdo con las diferentes comunidades autónomas en lo referente el desarrollo del plan en su comunidad, el Programa de Desarrollo Rural Sostenible será aprobado por el Gobierno,... (continúa igual)

3. El Programa de Desarrollo Rural Sostenible será aprobado por una comisión bilateral formada por el Gobierno y la Administración Autonómica correspondiente, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, y tendrá carácter plurianual.

JUSTIFICACIÓN

Consideramos conveniente que antes de la aprobación del Plan por parte del Gobierno, este sea negociado y pactado con las CCAA.

ENMIENDA NÚM. 2
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 3, quedando redactado del siguiente tenor literal:

3. A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por profesional de la agricultura al agricultor profesional definido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

Asimismo, se considerará explotación territorial la explotación agrícola, ganadera o forestal que posea la condición de prioritaria según lo establecido en la mencionada Ley 19/1995, y se encuentre localizada en una zona rural prioritaria o en una zona calificada como de agricultura de montaña.

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que las nuevas definiciones que se establecen a efectos de esta Ley no enriquecen las ya vigentes en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias (Ley 19/1995). Por una parte, la figura de profesional de la agricultura respecto a la de agricultor/a profesional relaja el requisito de renta obtenida de actividades agrarias hasta el 25% del total, lo que resulta contradictorio con la exigencia de una dimensión mínima suficiente para ocupar una Unidad de Trabajo Anual. Aunque la intención parece ser incluir algunos casos de agricultura a tiempo parcial, esto no podría lograrse al exigir explotaciones de una dimensión apreciable. Así, defendemos la priorización del agricultor/a profesional, tal como se establece en la Ley 19/1995, que entendemos que debe aportar la dedicación, es decir, trabajo directo y personal, como elemento diferenciador básico del modelo social de agricultura. En este sentido, nos parece adecuado mantener el requisito de que el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad del tiempo de trabajo total.

En cuanto a la definición del tipo de explotación preferente, el criterio de dimensión económica, menor de 40 UDE (48.000 € de margen bruto estándar), creemos que no aporta nada nuevo sobre la actual figura de explotación prioritaria. Estamos hablando de un cálculo teórico sobre los márgenes brutos estándar (MBE) establecidos para las diferentes producciones y CC.AA., por lo que al final se mide la dimensión de la explotación sin ningún otro tipo de matices. Además, la explotación prioritaria, al medir la renta unitaria del trabajo, introduce el factor empleo en el cálculo.

En definitiva, entendemos más coherente, claro y efectivo abordar el enfoque territorial manteniendo las actuales definiciones de agricultor/a profesional y explotación prioritaria de la Ley 19/1995.

ENMIENDA NÚM. 3
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 4, quedando redactado del siguiente tenor literal:

4. También tendrán la consideración de profesional de la agricultura, las entidades asociativas agrarias titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, que posean la condición de prioritarias.

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que las nuevas definiciones que se establecen a efectos de esta Ley no enriquecen las ya vigentes en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias (Ley 19/1995). Por una parte, la figura de profesional de la agricultura respecto a la de agricultor/a profesional relaja el requisito de renta obtenida de actividades agrarias hasta el 25% del total, lo que resulta contradictorio con la exigencia de una dimensión mínima suficiente para ocupar una Unidad de Trabajo Anual. Aunque la intención parece ser incluir algunos casos de agricultura a tiempo parcial, esto no podría lograrse al exigir explotaciones de una dimensión apreciable. Así, defendemos la priorización del agricultor/a profesional, tal como se establece en la Ley 19/1995, que entendemos que debe aportar la dedicación, es decir, trabajo directo y personal, como elemento diferenciador básico del modelo social de agricultura. En este sentido, nos parece adecuado mantener el requisito de que el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad del tiempo de trabajo total.

En cuanto a la definición del tipo de explotación preferente, el criterio de dimensión económica, menor de 40 UDE (48.000 € de margen bruto estándar), creemos que no aporta nada nuevo sobre la actual figura de explotación prioritaria. Estamos hablando de un cálculo teórico sobre los márgenes brutos estándar (MBE) establecidos para las diferentes producciones y CC.AA., por lo que al final se mide la dimensión de la explotación sin ningún otro tipo de matices. Además, la explotación prioritaria, al medir la renta unitaria del trabajo, introduce el factor empleo en el cálculo.

En definitiva, entendemos más coherente, claro y efectivo abordar el enfoque territorial manteniendo las actuales definiciones de agricultor/a profesional y explotación prioritaria de la Ley 19/1995.

ENMIENDA NÚM. 4
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27. a**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final de apartado a) el siguiente texto:

«asimismo entre la Guardia Civil, los cuerpos de Policía local y los Cuerpos Policiales de las Comunidades Autónomas con competencias en seguridad ciudadana.»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda tiene como objetivo reforzar los mecanismos de cooperación entre los distintos cuerpos de seguridad, en especial en aquellas CCAA que cuenten con cuerpos policiales propios.

ENMIENDA NÚM. 5
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27. e**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente adición, al final de la letra e)

«(...) competentes, en particular con Comunidades Autónomas que cuenten con cuerpos policiales propios o unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a la misma y con competencias en la materia.»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda tiene como objetivo hacer hincapié en los instrumentos de colaboración con cuerpos policiales propios de aquellas CCAA que los posean.

ENMIENDA NÚM. 6
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 35. 3**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone una adición en el apartado 3, quedando este redactado de la siguiente manera:

3. La financiación estatal se fijará en una cuantía determinada o en forma de porcentaje del coste total, en función del tipo de medida a financiar y del nivel de desarrollo de cada Comunidad Autónoma y especialmente de su medio rural.

JUSTIFICACIÓN

Consideramos inadecuado que la Administración General del Estado fije un tope máximo de inversión en relación a las otras administraciones. Además, creemos conveniente que en la financiación se tengan en cuenta criterios como el tipo de medida que se financia y el nivel de desarrollo de cada Comunidad Autónoma y de su medio rural.

ENMIENDA NÚM. 7
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 39. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el punto 1, con el siguiente tenor literal:

1. Se crea el Consejo para el Medio Rural, como órgano de coordinación y cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, para el desarrollo sostenible del medio rural.

JUSTIFICACIÓN

Debido al reparto competencial existente en lo relativo al medio rural, consideramos que la función del Consejo debe ser la de coordinación y cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas. Por el mismo motivo, consideramos que la participa-

ción de las Entidades Locales no puede establecerse en el mismo plano que el da las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 8
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 39. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el punto 2, con el siguiente tenor literal:

2. La composición y funciones del Consejo se establecerán reglamentariamente, en colaboración con las Comunidades Autónomas.

El Consejo estará constituido por representantes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, pudiendo contemplarse la participación, sin capacidad decisoria, de las Entidades Locales.

JUSTIFICACIÓN

Debido al reparto competencial existente en lo relativo al medio rural, consideramos que la función del Consejo debe ser la de coordinación y cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas. Por el mismo motivo, consideramos que la participación de las Entidades Locales no puede establecerse en el mismo plano que el da las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 9
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el último párrafo del artículo, con el siguiente tenor literal:

(...) sindicales más representativas vinculadas con el medio rural, tanto de ámbito autonómico como estatal, así como de representantes de las Redes de Medio Rural

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que también deben incluirse organizaciones de ámbito autonómico, que sean representativas en su Comunidad Autónoma.

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Palacio del Senado, 5 de noviembre de 2007.—El Portavoz, **Alfredo Belda Quintana**.

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 3**.

ENMIENDA

De sustitución.

«y» por «o» al párrafo siguiente

3. A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por profesional de la agricultura la persona física titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal, que requiera un volumen de empleo de al menos una Unidad de Trabajo Anual o que obtenga al menos el 25 por ciento de su renta de actividades agrarias.

JUSTIFICACIÓN

Por tal como esta redactado el punto 3 del Artículo 16, no se contempla con claridad la potenciación de la agricultura a tiempo parcial que, en Canarias, tiene un papel creciente.

ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 3**.

ENMIENDA

De sustitución.

40 Unidades de Dimensión Económica europea por la cifra de 120 (una Unidad de Dimensión europea es 1200 euros)

3. Párrafo segundo. Asimismo, se considerará explotación territorial la explotación agrícola, ganadera o forestal que posea una dimensión económica interior a 120 Unidades de Dimensión Económica europea cuando la titularidad corresponda a una persona física, y se encuentre localizada en una zona rural prioritaria o en una zona calificada como agricultura de montaña.

JUSTIFICACIÓN

Para que se puedan beneficiar de las correspondientes medidas que resultan de la aplicación de la Ley, la mayoría de las explotaciones agrarias intensivas de Canarias (plañeras, flores, ornamentales, hortícolas, subtropicales y ganaderas).

ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Bonificación del IBI por aportación de paisaje

Modificar la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de la Haciendas Locales, para que se pueda aplicar una bonificación del IBI, por parte de las entidades locales a aquellas parcelas que se encuentren en perfecto estado y aporten paisaje.

JUSTIFIACIÓN

Dado que el paisaje es fruto del buen trabajo agrario, y que este Proyecto de Ley toca potestades muy diferenciadas, ¿sería posible aplicar una bonificación del IBI rústico a aquellos agricultores que proporcionen un paisaje en condiciones adecuadas de conservación, cumpliendo las normativas europeas y contribuyendo al mantenimiento de la calidad ambiental y la biodiversidad?.

El paisaje contribuye a la formación de las culturas locales y es un componente fundamental del patrimonio natural y cultural europeo y aporta claridad de vida a la hábitat humano, contribuyendo a la consolidación de la identidad europea tal y como se consideró en el Tratado de Florencia del año 2000, que da autonomía a cada estado a tomar la medidas que considere oportunas para lograr el mantenimiento más optimo del mismo, además de facultar la aplicación de políticas paisajísticas, comprometiéndose las partes a establecer instrumentos de intervención destinados a la protección gestión y/u ordenación de aquél.

Creemos que el sector agrario, manteniendo las normas de condicionalidad europeas y de conservación del ecosistema, debería verse motivado y valorado por al acción que realiza y el bien común que proporciona.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 50 enmiendas al Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Palacio del Senado, 5 de noviembre de 2007.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

ENMIENDA NÚM. 13
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. Esta Ley tiene por objeto regular y establecer medidas para favorecer el desarrollo sostenible del medio rural.

2. La presente Ley, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, determina las líneas directrices y los criterios globales de ordenación del desarrollo sostenible del medio rural en el Estado que, conforme a las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural vigentes, deben perseguir las políticas públicas de las Administraciones públicas competentes. Asimismo establece los criterios e instrumentos de colaboración con el resto de las Administraciones públicas en las materias relacionadas con el desarrollo sostenible del medio rural, con el fin de alcanzar una acción pública coordinada y complementada en este ámbito que mejore la cohesión económica y social entre los diversos territorios, así como la protección y el uso sostenible de los ecosistemas y recursos naturales.»

JUSTIFICACIÓN

Se adecua mejor al concepto principalista de las bases normativas.

ENMIENDA NÚM. 14
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

«2. La presente Ley, en el marco de los objetivos y prioridades de desarrollo rural que establezca la Comisión Europea, determina objetivos para las políticas… entre los diversos territorios.»

JUSTIFICACIÓN

Los objetivos de desarrollo rural que fije la Ley deberán estar en concordancia con los que en cada momento (períodos de programación) fije la Comisión Europea, ya que son vinculantes.

ENMIENDA NÚM. 15
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un nuevo apartado 1 bis.

«1 bis. Son objetivos de esta Ley los que en cada momento establezca la Comisión Europea en materia de desarrollo rural.»

JUSTIFICACIÓN:

No tendría sentido que como consecuencia de la Ley no se alcanzasen los objetivos comunitarios, que son vinculantes para toda la UE. ¿Qué responsabilidades asumiría el Estado en este caso?.

ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 2. Objetivos.

Son objetivos generales de la presente Ley:

a) Mejorar la competitividad de los sectores agrario, silvícola y de transformación alimentaria.
b) Mejorar el medio ambiente y el entorno natural.
c) Mejorar la calidad de vida en las zonas rurales y fomento de la diversificación de la economía rural.
d) Desarrollar la capacidad local de creación de empleo y diversificación.
e) Garantizar la coherencia de la actuación pública en materia de desarrollo rural.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a una concepción principalista de las bases estatales, resulta suficiente trasladar al texto legal los objetivos que ha fijado la Decisión del Consejo, de 20 de febrero, sobre las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural para el período de programación 2007-2013, con objeto de que cada comunidad autónoma pueda diseñar el elenco de actuaciones concretas que mejor se adecuen a su realidad socio-geográfica.

ENMIENDA NÚM. 17
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Las realidades sobre las que se deben implementar las políticas públicas de desarrollo rural resultan lo suficientemente diversas como para resultar inadecuado formular unas definiciones uniformadoras. Prueba de ello es que la normativa comunitaria no lo hace.

ENMIENDA NÚM. 18
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. a**.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión de la letra a).

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, la Ley no precisa de esta definición ya que el ámbito de aplicación de las medidas e instrumentos previstos en la Ley son las zonas rurales, espacios que según establece la letra b) de este artículo serán definidos y delimitados por las Comunidades Autónomas.

En segundo lugar, es muy difícil establecer una definición de medio rural, acorde a todas las realidades rurales del Estado (y en general para cada país), muy diferentes dada la diversidad estructural que presentan las distintas regiones del Estado (no es lo mismo el medio rural periurbano, que el muy alejado de las zonas urbanas). De hecho, la definición que figura en el Proyecto de Ley, de cara al País Vasco, deja fuera de la concepción de medio rural, numerosos ámbitos geográficos que las Instituciones agrarias vascas si consideran medio rural, y así lo han contempla do en su PDR para el período 2007-2013 (el PDR contempla un ámbito poblacional de 197.000 habitantes y un 87% de su territorio, que con la definición de la Ley se reduciría a 132.000 habitantes y aproximadamente un 71% del territorio de la CAPV).

En todo caso, se podría ir a una definición muy generalista, tipo espacio geográfico que sustenta la actividad agraria, forestal y el medio natural, así como la actividad desarrollada por núcleos de población no urbanos.

ENMIENDA NÚM. 19
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. b**.

ENMIENDA

De modificación.

«b) Zona Rural: ámbito geográfico de aplicación de las medidas derivadas del programa de Desarrollo Rural Sostenible regulado por esta Ley, delimitado y calificado por la Comunidad Autónoma competente.

JUSTIFICACIÓN

El ámbito geográfico de una zona rural no tiene por qué suscribirse al ámbito comarcal o subprovincial, como ocurre en la CAPV donde se contemplan ámbitos geográficos continuos que comprende zonas inframunicipales (no se adaptan a la terminología de comarca, ni en la CAPV contemplamos la terminología de subprovincia).

ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 4. Disposición general.

1. (igual.)
2. El Consejo para el Medio Rural propondrá instrumentos de colaboración entre las Administraciones Públicas en sus programaciones. El Consejo para el Medio Rural velará que no se produzcan contradicciones entre las distintas planificaciones territoriales, así como fomentará, cuando proceda, el desarrollo de enfoques integrados, y el intercambio de buenas prácticas y conocimientos entre las distintas administraciones públicas."

JUSTIFICACIÓN

Las funciones atribuidas al Consejo resultan así más acordes con el marco de distribución competencial vigente.

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 5. De los programas de Desarrollo Rural Sostenible.

1. Cada Comunidad Autónoma elaborará su propio programa de Desarrollo Rural Sostenible, el cual constituirá el instrumento principal de planificación de la acción de cada administración pública dentro de su ámbito territorial y se deberá elaborar de acuerdo a las previsiones establecidas en esta Ley y en el marco de la política comunitaria de desarrollo rural sostenible. Cada programa autonómico concretará los objetivos y planes y actuaciones sectoriales a desarrollar dentro de su respectivo ámbito territorial.
2. El Programa, con carácter previo a su aprobación será sometido a informe del Consejo para el Medio Rural.

3. El Gobierno del Estado elaborará un Programa de Desarrollo Rural Sostenible de ámbito estatal donde se integren los distintos programas autonómicos, que será aprobado mediante Real Decreto en Consejo de Ministros y tendrá carácter plurianual. En dicho plan se establecerá la territorialización de los fondos estatales y comunitarios disponibles para la consecución de los fines de la presente ley. Fijará a su vez los indicadores y la metodología común de seguimiento de las políticas autonómicas.

4. Supresión.

5. Supresión.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción propuesta se adecua mejor al marco competencial vigente y garantiza un adecuado cumplimiento de los compromisos comunitarios en la materia.

Se suprimen los apartados 4 y 5 por innecesarios.

ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 3**.

ENMIENDA

De modificación.

«3. El Programa de Desarrollo Rural Sostenible será aprobado por el Gobierno, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, y tendrá carácter plurianual conforme a los períodos de programación que establezca la Comisión Europea.

JUSTIFICACIÓN:

Dado que como se ha argumentado anteriormente, los objetivos y prioridades que establezca la Ley deberán ser concordantes con los que fije la Comisión Europea, y ésta los establece conforme a períodos de programación determinados (el actualmente en vigor es para 2007-2013), es lógico que el principal instrumento de programación y articulación de objetivos que prevé la Ley (el Programa de Desarrollo Rural Sostenible) se enmarque en los mismos períodos de programación que establezca la Comisión Europea.

Asimismo, se daría mayor coherencia al artículo 11.1. que recoge que los convenios de colaboración entre la AGE y las Administración de las Comunidades Autónomas estarán ligados a un período de aplicación determinado (período de programación).

Y finalmente, una planificación de objetivos y actuaciones de forma periodificada daría a la Ley mucho más sentido (concepción dinámica versus concepción estática).

ENMIENDA NÚM. 23
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Artículo 6.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 6. Determinaciones del Programa.

Para cada una de las medidas recogidas en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible habrán de determinarse, en todo caso, los siguientes extremos:

a) igual.)

b) Los criterios de delimitación territorial utilizados para la implementación de las medidas contempladas.

c) (igual.)

d) Los criterios e instrumentos de financiación previstos para su ejecución, la dotación presupuestaria y los indicadores de evaluación."

JUSTIFICACIÓN

El ámbito municipal no resulta suficientemente preciso para explicar la compleja realidad territorial del medio rural vasco. De ahí que el Plan Vasco de Desarrollo Rural Sostenible aprobado para el período 2007-2013 prevé actuar en todas las zonas rurales de la CAPV en un sentido amplio, sin limitarse a la caracterización que las variables ligadas a nivel municipal le imponen. La normativa estatal debe permitir adoptar distintos criterios de delimitación territorial a fin de su mejor adecuación a las distintas realidades socio-geográficas existentes en el Estado con el único límite de su idoneidad para el cumplimiento de los compromisos comunitarios.

ENMIENDA NÚM. 24
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 7. Atención social prioritaria.

Los Programas de Desarrollo Rural Sostenible de cada Comunidad Autónoma incluirán medidas…., las mujeres,

los menores, los jóvenes, los mayores y las personas con discapacidad.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 25
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 8. Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Las medidas contenidas en los Programas de Desarrollo Rural Sostenible de cada Comunidad Autónoma deberán ...» (el resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 26
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 9. Zonas Rurales.

Los Programas de Desarrollo Rural Sostenible de cada Comunidad Autónoma serán de aplicación en los ámbitos territoriales que cada uno delimite a fin de lograr una mayor eficacia en el logro de los objetivos y directrices comunes de la política comunitaria de desarrollo rural sostenible.»

JUSTIFICACIÓN

El ámbito municipal no resulta suficientemente preciso para explicar la compleja realidad territorial del medio rural vasco. De ahí que el Plan Vasco de Desarrollo Rural Sostenible aprobado para el período 2007-2013 prevé actuar en todas las zonas rurales de la CAPV en un sentido amplio, sin limitarse a la caracterización que las variables ligadas a nivel municipal le imponen. La normativa estatal debe permitir adoptar distintos criterios de delimitación territorial a fin de su mejor adecuación a las distintas realidades socio-geográficas existentes en el Estado con el único límite de su idoneidad para el cumplimiento de los compromisos comunitarios. Además, en el caso de la CAPV cabe señalar que las Diputaciones Forales son también competentes en desarrollo rural.

ENMIENDA NÚM. 27
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9**.

ENMIENDA

De modificación.

«El Programa de Desarrollo Rural Sostenible será de aplicación en los términos municipales e inframunicipales del medio rural que estén integrados….., de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.»

JUSTIFICACIÓN:

El ámbito municipal no resulta suficientemente preciso para explicar la compleja realidad territorial de las zonas rurales vascas. Municipios de la CAPV con indicadores estadísticos claramente urbanos, contemplan en su término municipal zonas de clara ruralidad que quedarían excluídas. Ver enmienda al artículo 3, letra b),

---

ENMIENDA NÚM. 28
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La normativa estatal debe permitir adoptar distintos criterios de delimitación y calificación de zonas rurales a fin de su mejor adecuación a las distintas realidades socio-geográficas existentes en el Estado con el único límite de su idoneidad para el cumplimiento de los compromisos comunitarios.

Dada la diversidad existente en el Estado resulta improcedente adoptar criterios comunes para la calificación de zonas rurales. El Consejo para el Medio Rural debe constituir -como señala la Decisión Europea ya citada- una plataforma de intercambio de buenas prácticas y conocimiento y no un lugar uniformador que haga ineficaz las medidas de la acción pública.

ENMIENDA NÚM. 29
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

«1. Para la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, las Comunidades Autónomas que hayan concertado con la Administración General del Estado un convenio de colaboración en esta materia, llevarán a cabo la delimitación y calificación de las zonas rurales….»

JUSTIFICACIÓN:

La AGE no tiene (salvo en algunas actuaciones muy concretas como infraestructuras de interés general) capacidad competencial para el diseño y aplicación de medidas de fomento en sectores económicos concretos de la CAPV, por lo que la aplicación, en su caso, del Programa de Desarrollo Rural sostenible en la CAPV, sólo tendrá sentido desde un convenio de colaboración en esta materia. Por lo tanto no tiene sentido que las CCAA que no lleguen a convenios de colaboración delimiten zonas donde no se va a aplicar el Programa. Ver enmienda al artículo 11.

ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

«… tendrán la consideración de zonas rurales prioritarias a efectos de la aplicación del Programa. No obstante, las CCAA que hayan concertado con la Administración General del Estado un convenio de colaboración para la aplicación del Programa de Desarrollo rural Sostenible, podrán establecer, excepcionalmente y de forma justificada, la consideración de prioritaria a otras zonas distintas a las contempladas en este apartado.»

JUSTIFICACIÓN:

Pese a estar conformes con los criterios definidos para calificar a una zona rural como prioritaria, hay que prever posibles excepcionalidades que se contemplen desde la propia Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 31
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 3**.

ENMIENDA

De modificación.

«3. Las Directrices tendrán en cuenta, en todo caso, las Directrices Comunitarias en materia de desarrollo rural, lo establecido…. Artículo 19 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN:

Idéntica a la expresada al Artículo 1.

ENMIENDA NÚM. 32
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 4**.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del apartado 4.

JUSTIFICACIÓN:

Los criterios de calificación de las zonas rurales deben ser potestad de las Comunidades Autónomas. Dada la diversidad de situaciones rurales existentes en el Estado es muy complejo establecer criterios comunes que se adapten a todas las realidades. De ahí que, como se comentaba en la enmienda anterior, también sea preciso establecer excepcionalidades.

ENMIENDA NÚM. 33
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

«1. La concertación entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas que así lo consideren, en el marco del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, se llevará a cabo, en su caso, mediante los correspondientes convenios de colaboración…. Concertados con las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

JUSTIFICACIÓN:

En el texto de la Ley no acaba de quedar claro (si bien el artículo 14 habla de las Comunidades Autónomas implicadas) que la concertación y la suscripción de convenios con la Administración General del Estado debe ser un acto voluntario de cada Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 34
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

«1. Con objeto de contribuir a la ordenación del medio rural, las Comunidades Autónomas que hayan concertado con la Administración General del Estado un convenio de colaboración en esta materia, adoptarán…. Rural.»

JUSTIFICACIÓN:

Puesto que la Ley contempla las Directrices como un instrumento de orientación o de condicionamiento para la aplicación del Programa, sólo tendrá sentido su adopción, a efectos de la Ley, por las CCAA, que suscriban convenios de colaboración con la AGE en esta materia. Ver enmienda al artículo 10.1.

ENMIENDA NÚM. 35
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Artículo 13. Complementariedad de los Programas de Desarrollo Rural Sostenible.

Con objeto de garantizar la complementariedad y coherencia de las medidas previstas en los distintos Programas autonómicos de Desarrollo Rural Sostenible, así como la adecuada coordinación entre las actuaciones financiadas por los diferentes fondos, el Gobierno del Estado, con participación de las comunidades autónomas afectadas elaborarán un Programa supraautonómico de Desarrollo Rural Sostenible, cuyas medidas una vez consensuadas se integrarán en el Programa estatal de Desarrollo Rural Sostenible a que se refiere el artículo 5.3 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone un sistema de colaboración interadministrativa respetuoso con el ámbito competencial de cada comunidad autónoma.

ENMIENDA NÚM. 36
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 14. Seguimiento interno.

Previo informe del Consejo para el Medio Rural, el Gobierno del Estado fijará en el Programa Estatal de Desarrollo Rural Sostenible, de conformidad con las comunidades autónomas, los indicadores y la metodología común de seguimiento de las políticas autonómicas.

A la finalización del período de actuación prevista en el Programa estatal de Desarrollo Rural Sostenible cada comunidad autónoma y el Ministerio de Agricultura emitirán informe de Seguimiento.»

JUSTIFICACIÓN

El seguimiento de las políticas públicas debe respetar también el marco de distribución competencial en la materia.

ENMIENDA NÚM. 37
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 15. Seguimiento externo.

El Gobierno remitirá al Senado a la finalización del período de actuación previsto en el Programa Estatal de Desarrollo Rural Sostenible un informe sobre el cumplimiento del mismo, que englobe también los informes autonómicos.»

JUSTIFICACIÓN

El seguimiento de las políticas públicas debe respetar también el marco de distribución competencial en la materia.

ENMIENDA NÚM. 38
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Artículo 16. Apoyo a la agricultura territorial.

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el mantenimiento y la mejora de una actividad agrícola, ganadera y forestal suficiente y compatible con un desarrollo sostenible del medio rural, en particular en las zonas rurales prioritarias o calificadas como de agricultura de montaña, en los siguientes supuestos:

a) En la asignación de derechos de producción o de pago único de la reserva nacional o derivados de otros fondos o normas comunitarias o de la Administración General del Estado, y en la percepción de incentivos para la reestructuración sectorial de la Política Agraria Común.

b) En la aplicación de las medidas de los reglamentos comunitarios relativos a la ayuda al desarrollo rural.

La aplicación de las medidas incluidas en las letras a) y b) se hará teniendo en cuenta la siguiente priorización por su orden:

1.º Los criterios establecidos en el apartado 3 del artículo 7 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias,

2.º El resto de agricultores profesionales según la definición establecida en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias,

3.º Agricultor/a a tiempo parcial que sea joven, que obtenga al menos el 25 por 100 de su renta total de origen agrario, que su explotación agraria tenga al menos 1 UTA y una dimensión económica inferior a 40 UDE,

4.º Agricultor/a a tiempo parcial, que obtenga al menos el 25 por 100 de su renta total de origen agrario, que su explotación agraria tenga al menos 1 UTA y una dimensión económica inferior a 40 UDE,

5.º Agricultores a tiempo parcial titulares de explotaciones agrarias calificadas como ecológicas, que obtenga al menos el 25 por 100 de su renta total de origen agrario, que su explotación agraria tenga al menos 1 UTA y una dimensión económica inferior a 40 UDE, y

6.º El resto de agricultores a tiempo parcial, que obtengan al menos el 25 por 100 de su renta total de origen agrario, que su explotación agraria tenga al menos 1 UTA y una dimensión económica inferior a 40 UDE.

A las explotaciones agrarias cuya titularidad recaiga en una persona jurídica se les aplicarán los criterios de priorización precedentes en función de las características que cumplan la mayoría de las personas físicas asociadas.

Estas medidas se aplicarán con los niveles de apoyo máximos posibles, cuando el beneficiario sea una mujer o un joven agricultor, titular o cotitular de una explotación, los profesionales de la agricultura, personas físicas que obtengan al menos el 50 por ciento de su renta de actividades agrarias, o cuando se trate de cooperativas y sociedades agrarias de transformación de explotación comunitaria de la tierra o ganado.

2. Para contribuir al logro de los fines señalados en el apartado anterior, se regulará y fomentará la suscripción de contratos territoriales de zona rural.

El contrato territorial es el instrumento que establece el conjunto de compromisos a suscribir entre las Administraciones Públicas y los titulares de las explotaciones agrarias que orienten e incentiven su actividad en beneficio de un desarrollo sostenible del medio rural.

La suscripción de estos contratos será requisito necesario para beneficiarse de las prioridades señaladas en el apartado anterior, y sus determinaciones se ajustarán a las Directrices Estratégicas Territoriales de Ordenación Rural. El resto de sus requisitos, condiciones y efectos se determinarán reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN:

El apoyo a la agricultura territorial, entendemos que ha de seguir una línea de priorización en la aplicación de medidas, y en consecuencia consideramos que debe ser tenida en cuenta la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias y la figura del agricultor profesional.

ENMIENDA NÚM. 39
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19. 2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN:

No tiene sentido. Los planes de ordenación de recursos naturales de las zonas Natura 2000, ya recogen las zonas rurales que corresponda. Lo que plantea la Ley no es más que una reiteración administrativa en forma de subplanes que no conlleva ningún beneficio.

ENMIENDA NÚM. 40
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 20. Diversificación económica.

Para incentivar la diversificación económica en el medio rural, los programas podrán (el resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 41
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 22**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 22. Creación y mantenimiento del empleo.

Con el fin de impulsar la creación y el mantenimiento del empleo en el medio rural, en especial para mujeres, jóvenes y personas con discapacidad, preferentemente en las zonas rurales prioritarias, los programas podrán contemplar medidas para:

a) Igual.
b) Igual.
c) El fomento de políticas activas para reducir la temporalidad del empleo en el medio rural, mejorar las condiciones de trabajo y prevenir riesgos laborales.
d) Igual.
e) Igual.
f) El diseño de actividades para informar y formar a los habitantes…. de su Patrimonio Natural y Cultural."

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 42
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 23. Infraestructuras, equipamientos y servicios básicos.

En el ámbito de las infraestructuras locales y los equipamientos y servicios básicos, los programas de Desarrollo Rural Sostenible podrán establecer medidas orientadas a: (el resto, igual).»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 43
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 24. Energías renovables.

Con el objeto de potenciar el desarrollo e implantación de las energías renovables, los programas podrán incluir medidas que tengan por finalidad: (el resto, igual).»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 44
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 25. Agua.

Para el fomento de la eficiencia, el ahorro y el buen uso de los recursos hídricos en el medio rural, en el marco de la planificación hidráulica correspondiente, los programas podrán contener medidas orientadas a: (el resto, igual)."

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 45
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 26. Tecnologías de la información y la comunicación.

Para potenciar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el medio rural, los programas podrán prever medidas destinadas a: (el resto, igual).»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 46
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 27. Seguridad ciudadana.

Con el fin de incrementar la seguridad de los ciudadanos en el medio rural, los programas podrán contemplar medidas para: (el resto, igual).»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 47
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 28. Educación.

Para intensificar la prestación de una educación pública de calidad, los programas podrán incluir medidas que tengan por objeto: (el resto, igual).»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 48
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Artículo 29.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 29. Cultura.

Con el objetivo de permitir el mantenimiento de una oferta cultural estable y próxima en el medio rural, los programas podrán contener medidas que tengan por objeto: (el resto, igual).»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 49
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 30**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 30. Sanidad.

Para facilitar el acceso de la población rural a unos servicios públicos sanitarios de calidad, los programas podrán establecer medidas que persigan: (el resto, igual).»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 50
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 31**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 31. Empleo público.

Con objeto de proporcionar su estabilidad en el medio rural, los programas podrán establecer...(el resto, igual).»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 51
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 32**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 32. Protección social.

Con el objeto de mejorar la protección social de los ciudadanos que residen en el medio rural, los programas podrán contener medidas que tengan por objeto: (el resto, igual).»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 52
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 33**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 33. Urbanismo y Vivienda.

Con el fin de perseguir un desarrollo urbanístico del medio rural adaptado a sus necesidades, los programas podrán contemplar medidas dirigidas a:

a) Igual.
b) Igual.
c) Igual.
d) Supresión.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5, y a la enmienda de supresión al artículo 10.

ENMIENDA NÚM. 53
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Artículo Nuevo a continuación del **Artículo 33**.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 33 bis. Medidas adicionales.

Además de las medidas señaladas en este capítulo, los programas de desarrollo rural autonómicos podrán contemplar cualesquiera otras que estimen adecuadas para la consecución de los objetivos de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Son las Comunidades Autónomas las administraciones más adecuadas para conocer las medidas que van a resultar más eficaces en aras a la consecución de los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NÚM. 54
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 34. Criterio general.

1. Las medidas de desarrollo rural contempladas en esta Ley serán financiadas por la Administración General del Estado y por las Administraciones Autonómicas respectivas con cargo a sur respectivos presupuestos y de conformidad con sus respectivas competencias.
2. Los fondos europeos disponibles para la financiación de las políticas de desarrollo rural sostenible serán territorializados por el Estado a favor de las Comunidades Autónomas de conformidad con la normativa aplicable.
3. La aplicación de estos fondos europeos a la financiación del Programa quedará condicionada al necesario respeto de las normas comunitarias que los regulan.»

JUSTIFICACIÓN

En materia de financiación de la actividad de fomento ha de aplicarse la doctrina de la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992.

ENMIENDA NÚM. 55
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 35**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La financiación autonómica no debe verse condicionada a la suscripción previa de convenios, toda vez que supone una injerencia inaceptable en el ámbito competencial autonómico y en la potestad para diseñar sus propias políticas públicas.

ENMIENDA NÚM. 56
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 36**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 36. Previsiones presupuestarias.

1. Los presupuestos Generales del Estado contendrán los créditos destinados por el Estado a la realización de las actuaciones específicas de desarrollo rural, especificados en un programa presupuestario, que identifique los correspondientes a las actuaciones incluidas en el Programa Estatal de Desarrollo Rural Sostenible. Las partidas presupuestarias serán territorializadas de conformidad con la normativa aplicable.
2. Cuando el Programa Estatal de Desarrollo Rural Sostenible contenga actuaciones de naturaleza sectorial incluidas en otros programas presupuestarios, se hará constar en ellos esta circunstancia y se identificarán, como orientados al desarrollo rural, los créditos previstos para gastos y proyectos de inversión relativos a estas actuaciones, los cuales serán territorializados de conformidad con la normativa aplicable.»

JUSTIFICACIÓN

En materia de financiación resulta de aplicación la doctrina del Tribunal Constitucional de la Sentencia 13/1992.

ENMIENDA NÚM. 57
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 39**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 39. Consejo para el Medio Rural.

1. (Igual).
2. La composición y funciones del Consejo se establecerán reglamentariamente, en colaboración con las comunidades autónomas.

El Consejo estará constituido por representantes de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

3. (Igual).»

JUSTIFICACIÓN

Se elimina la referencia a la Administración Local, por considerarla innecesaria.

ENMIENDA NÚM. 58
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 39**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No se justifica debidamente en la Ley su creación y funciones (las asociaciones de Desarrollo Rural podrían integrarse en el Consejo para el Medio Rural). Tampoco tiene sentido su limitación de representatividad e implantación en todo el ámbito estatal ya que choca contra el principio de fomento de la iniciativa endógena (enfoque LEADER), en donde lo que se busca es la implicación de los agentes ligados a la realidad de cada zona rural. En todo caso, tal y como propugna Bruselas habría que promocionar los proyectos de cooperación entre diferentes Asociaciones locales o regionales de Desarrollo Rural; en cualquier caso no cabe un planteamiento centralista en esta cuestión.

ENMIENDA NÚM. 59
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 40. Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural.

Se crea la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural, como órgano de participación, información y consulta de las entidades asociativas relacionadas con el medio rural más representativas en el ámbito de las comunidades autónomas.

Su composición se determinará reglamentariamente, garantizándose, en todo caso, la participación de las organizaciones profesionales, empresariales y sindicales más representativas en las distintas comunidades autónomas vinculadas con el medio rural.»

JUSTIFICACIÓN

Dadas las grandes diferencias territoriales, no resulta suficiente la participación de entidades más representativas en el ámbito estatal, sino que resulta necesario la participación de aquellas que resulten más representativas a nivel autonómico.

ENMIENDA NÚM. 60
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Disposición final primera. Modificación de la Ley 19/1995 de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Se añade un nuevo apartado 3 del artículo 7, con el texto sigue:

"3. La aplicación de los supuestos de preferencia establecidos en el apartado 1 del presente artículo se hará teniendo en cuenta la siguiente priorización por su orden:

1.º titular persona física de explotación prioritaria que sea joven,

2.º titular persona física de explotación prioritaria que sea mujer,

3.º titulares de explotación agraria prioritaria con una dimensión económica inferior a 40 UDE, y

4.º el resto de titulares de titulares de explotaciones agrarias prioritarias".»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la relación de prioridad establecida en la enmienda al artículo 16.

ENMIENDA NÚM. 61
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final cuarta**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se modifica la disposición final cuarta que tendrá el siguiente redactado:

Disposición final cuarta. Titularidad compartida.

«En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se modifica la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 2, quedando con el siguiente texto:

"2. Explotación agraria, el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular o titulares en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica."

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 2, quedando con el siguiente texto:

"4. Titular de la explotación, la persona o personas físicas o jurídicas que ejercen la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

Se pueden distinguir tres clases de titularidad:

a) Titularidad individual: cuando la actividad agraria es ejercida por una única persona física.

b) Titularidad compartida: cuando varias personas comparten la gestión y el riesgo económico de una explotación, y disponen de algún derecho de uso y disfrute de todos o parte de los medios de producción de la explotación.

c) Titularidad societaria: cuando el titular de la explotación sea una persona jurídica que agrupe a varios socios o asociados. La titularidad se regirá por los estatutos o la normativa que regule la forma societaria de que se trate."

Tres. Se modifica el apartado 5 del artículo 2, quedando con el siguiente texto:

"5. Agricultor profesional, la persona o personas físicas que siendo titulares de una explotación agraria, al menos, el 50 % de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 % de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

(el resto igual)"»"

JUSTIFICACIÓN

Dar un paso más en el marco de las previsiones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, mediante determinadas modificaciones de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

ENMIENDA NÚM. 62
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final quinta**.

ENMIENDA

De modificación.

«Esta Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución que atribuye al Estado competencias para la regulación de las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica, atribuyendo un carácter principalista a las bases a fin de que las mismas sean complementadas por la disposiciones normativas de las comunidades autónomas y con el objeto de establecer adecuados mecanismos de coordinación de las políticas de desarrollo rural sostenible en el Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Por resultar más ajustado al marco de distribución territorial del poder derivado de la Constitución Española.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 40 enmiendas al Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Palacio del Senado, 5 de noviembre de 2007.—El Portavoz, **Pere Macias i Arau**.

ENMIENDA NÚM. 63
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 2.2

«2. En particular, las políticas de desarrollo rural sostenible impulsadas por la Administración General del Estado deberán orientarse…».

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la distribución competencial entre Administraciones públicas.

ENMIENDA NÚM. 64
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2. e**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 2.2

«e) Lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural, del paisaje y de la biodiversidad y geodiversidad, o facilitando…».

JUSTIFICACIÓN

El término patrimonio natural, según la Convención sobre la Protección del patrimonio Cultural y Natural Mundial (BOE, de 1 de julio de 1982), incluye tanto la parte biótica como abiótica de la Naturaleza, por lo que no es necesario separar el término biodiversidad. Pero si así se hace, debe reflejarse en el texto con la misma importancia ambos aspectos del patrimonio natural, es decir tanto la diversidad biológica como geológica.

ENMIENDA NÚM. 65
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 5.1

«1. El Programa de Desarrollo …(resto igual)…se elaborará de acuerdo con las Comunidades Autónomas …»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 66
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 5.1

«1. El programa de Desarrollo Rural sostenible …/… y concretará los objetivos y financiación que desarrollará por aquella Administración y los …».

JUSTIFICACIÓN

Las políticas de desarrollo rural son competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, lo cual no obsta a que el Estado pueda financiar actuaciones con unos objetivos definidos.

ENMIENDA NÚM. 67
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 3**.

ENMIENDA

De supresión.

Redacción que se propone:

Artículo 5.3

JUSTIFICACIÓN

El Estatuto de Autonomía de Catalunya, así como otros Estatutos, establece que las bases estatales se deben fijar, como regla general en normas de rango de Ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución y el Estatuto, y que las bases fijadas por Reglamento son excepcionales.

ENMIENDA NÚM. 68
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 6

«Para cada una de las medidas recogidas en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, habrán de determinarse, en todo caso, los siguientes extremos:

a) Los objetivos generales a conseguir de entre los establecidos en esta Ley, durante el periodo previsto.

b) Los criterios e instrumentos de financiación y presupuesto, previstos para su ejecución y los indicadores adecuados para su evaluación.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 69
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 7

«El Programa de Desarrollo Rural Sostenible incluirá objetivos destinados a satisfacer necesidades y demandas sociales de grupos de población que requieran una atención prioritaria ...»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 70
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 8

«Los objetivos contenidos en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible deberán respetar el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el

medio rural. Asimismo, podrán contemplarse objetivos de acción positiva a favor de las mujeres en el medio rural, encaminadas a superar y evitar situaciones de discriminación de hecho por razón de sexo.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 71
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 9

«El Programa de Desarrollo Rural Sostenible será de aplicación en los términos municipales del medio rural que estén integrados en las zonas rurales delimitadas y calificadas como tales.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al art. 10

ENMIENDA NÚM. 72
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 10.1

«1. Para la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, las Comunidades Autónomas llevarán a cabo la delimitación y calificación de las zonas rurales definidas en el artículo 3 b) en su respectivo territorio.»

JUSTIFICACIÓN

Corresponde a las Comunidades Autónomas la delimitación y calificación de las zonas rurales.

ENMIENDA NÚM. 73
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 10.2

«2. Las zonas rurales de la letra a) del apartado anterior, así como las áreas integradas en Espacios Naturales Protegidos, la Red Natura 2000 y los municipios rurales …».

JUSTIFICACIÓN

Además de la Red Natura 2000, en el Estado Español, afortunadamente, se aplican diversas figuras legales de protección de la Naturaleza que abarcan contextos naturales más amplios y no exclusivamente bióticos. Consideramos que estos entornos rurales protegidos y no incluidos en la Red Natura 2000, también deben tener la misma consideración como zonas rurales prioritarias a efectos de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible al que se refiere este apartado.

ENMIENDA NÚM. 74
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 4**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Corresponde a las Comunidades Autónomas la delimitación y calificación de las zonas rurales de acuerdo con los criterios y prioridades que hayan definido.

ENMIENDA NÚM. 75
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 12.3

«3. Las Directrices tendrán en cuenta lo establecido en el Plan…».

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 76
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 12. 3

«3. Las Directrices tendrán en cuenta,…/… el Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y Geodiversidad, en los planes de ordenación…».

JUSTIFICACIÓN

Consideramos más eficaz y correcto denominar a este plan únicamente Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural, pues en la definición de Patrimonio Natural ya se incluye la diversidad biológica y geológica. Si se opta por especificar biodiversidad, es necesario también incluir en la denominación la geodiversidad.

ENMIENDA NÚM. 77
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 14

«Reglamentariamente, previo …(resto igual)…Programa de Desarrollo Rural Sostenible.

En todo caso no será de aplicación, a las Comunidades Autónomas con competencias exclusivas en la materia.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 78
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 14

«Las Comunidades Autónomas establecerán las formas de seguimiento del cumplimiento y evaluación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible y serán responsables de ejecución si así lo prevén sus Estatutos de Autonomía. En cualquier caso, …»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 79
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 19

«1. De acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente, el Gobierno, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas y previo informe del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad aprobará el Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Geodiversidad, que incluirá previsiones de actuación en aquellas materias competencia del Estado.

2. En los términos establecidos en la legislación vigente, las Comunidades Autónomas aprobarán planes e instrumentos de gestión necesarios que permitan una planificación ambiental, y de forma especial por lo que hace referencia a las áreas incluidas en la Red Natura 2000 de cada una de las zonas rurales calificadas y delimitadas como tales de acuerdo con lo previsto en este Título.

3. El Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente, y previo acuerdo con las Comunidades Autónomas y previa consulta a las organizaciones profesionales agrarias más representativas, aprobará un Plan Estatal Básico de Calidad Ambiental Agrícola y Ganadera. Las Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias podrán aprobar programas relativos…»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. El Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad incluye a las organizaciones profesionales agrarias más representativas.

ENMIENDA NÚM. 80
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 20

«Para incentivar la diversificación económica en el medio rural, el Programa podrá incluir la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas ...»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 81
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 21

«Con el fin de preservar y mejorar la calidad del medio ambiente rural y, en especial, de la Red Natura 2000, de los espacios naturales protegidos, los hábitats y las especies amenazadas, el Programa podrá contemplar la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas ...»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 82
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 22**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 22

«Con el fin de impulsar la creación y el mantenimiento de empleo en el medio rural, en especial para mujeres y jóvenes, y preferentemente en las zonas rurales prioritarias, el Programa podrá contemplar la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas ...»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 83
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 23

«En el ámbito de las infraestructuras locales y los equipamientos y servicios básicos, el Programa de Desarrollo Rural Sostenible podrá establecer la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas ...»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 84
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 24

«Con el objeto de potenciar el desarrollo e implantación de las energías renovables, el Programa podrá incluir la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas ...»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 85
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 25

«Para el fomento de la eficiencia, el ahorro y el buen uso de los recursos hídricos e el medio rural, en el marco de la planificación hidráulica correspondiente, el Programa podrá incluir la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas ...»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 86
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 26

«Para potenciar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el medio rural, el Programa podrá incluir la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas ...»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 87
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 27

«Con el fin de incrementar la seguridad de los ciudadanos en el medio rural, el Programa podrá contemplar la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas ...»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 88
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 28

«Para intensificar la prestación de una educación pública de calidad, el Programa podrá incluir la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas que tengan por…»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 89
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 29

«Con el objetivo de permitir el mantenimiento de una oferta cultural estable y próxima al medio rural, el Programa podrá contener la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas…»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 90
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29. d**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 29

«d) Inventariar y proteger el patrimonio histórico-artístico y natural ubicado en los municipios rurales y fomentar su mantenimiento, restauración y uso adecuados.»

JUSTIFICACIÓN

La prospección minuciosa e inventario de los lugares de interés cultural del territorio de un municipio rural, es una herramienta útil e imprescindible para conocer toda la riqueza cultural (tanto la generada por el ser humano como por la Naturaleza). Además de inventariar y evitar su deterioro, es importante dar un uso adecuado a todos los bienes de interés cultural, todo ello redundará en la propia conservación.

ENMIENDA NÚM. 91
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 30**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 30

«Para facilitar el acceso de la población rural a unos servicios públicos sanitarios de calidad, el Programa podrá establecer la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas…»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas

---

ENMIENDA NÚM. 92
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 31**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 31

«Con el objeto de propiciar su estabilidad en el medio rural, el Programa podrá establecer la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas…»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 93
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 32**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 32

«Con el objeto de mejorar la protección social de los ciudadanos que residen en el medio rural, el Programa podrá establecer la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas…»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 94
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 33**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 33

«Con el fin de perseguir un desarrollo urbanístico del medio rural adaptado a sus necesidades, el Programa podrá establecer la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas…»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 95
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título I. Capítulo VI**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Artículo. XXX

Una fuente de riqueza de medio rural es su paisaje y Patrimonio Natural, entendiendo por este como el conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, científico o cultural. El Programa podrá contemplar la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas dirigidas al conocimiento, estudio, conservación y utilización del Patrimonio Natural:

a) Apoyar la realización de inventarios de todos Lugares de interés Geológico y Biológico que tengan un interés desde local a internacional por sus contenidos científicos ,educativos, culturales o turísticos. También evaluar el patrimonio de aquellos entornos naturales con una relación estrecha con la actividad humana, como son los distritos mineros.

b) Proponer medidas para su vigilancia y conservación, incluyendo la utilización, o en su caso creación, de figuras legales de protección para los enclaves que forman el Patrimonio Natural. Así como impedir el expolio de sus bienes, flora, fauna, minerales, fósiles y demás elementos de la gea de interés patrimonial.

c) Sugerir medidas de compensación para los propietarios de los terrenos que incluyan lugares de interés del patrimonio geológico o biológico, en caso de que se destinen para uso público. Así como incentivar la custodia privada de estos componentes del patrimonio natural.

d) Impulsar el uso cultural, educativo y turístico del patrimonio natural, mediante la adecuación de accesos, infraestructuras y diseño de herramientas que sirvan para entender y difundir la importancia del lugar.

e) En entornos rurales que por la relevancia de sus contenidos naturales y culturales así lo merezcan, diseñar actuaciones para el uso turístico, cultural y educativo que agrupen todos los bienes de un sistema natural, contexto geológico, minero y otros valores históricos-artísticos y etnográficos asociados. Entre ellas impulsar la creación de parques Geológicos, Mineros y Culturales, diseñados y gestionados por profesionales afines a sus contenidos.

f) Hacer especial énfasis en medidas que faciliten la implicación de los ciudadanos del entorno rural en estos parques temáticos. Como incrementar su formación para que puedan entender y tomar iniciativas empresariales para la difusión y utilización del patrimonio natural y cultural asociado.

g) Fomentar las medidas necesarias para que aquellos contextos naturales que así lo merezcan, cumplan los requisitos y puedan ser incluidos en las redes internacionales de protección de la Naturaleza y desarrollo socioeconómico del entorno rural. Se hará especial énfasis en aquellos territorios dignos de ser incluidos en la red de Geoparques de la UNESCO. Es decir, aquellos territorios con límites geográficos precisos, que presenten una diversidad geológica única, de especial importancia científica, educativa, rareza o belleza y que es representativa de la historia geológica de una región»

JUSTIFICACIÓN

Entre los objetivos generales de esta ley descritos en el artículo 2, se hace referencia explícita en su apartado 1c, el de conservar y recuperar el patrimonio y los recursos naturales y culturales del medio rural a través de actuaciones públicas y privadas que permitan su utilización con un desarrollo sostenible. También en el apartado 2e de este mismo artículo se incide en que se debe lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural. Sin embargo, posteriormente, en el capítulo VI que hace referencia a medidas específicas que debe contemplar el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, se incluye únicamente la diversifica-

ción económica, creación y mantenimiento de empleo, infraestructuras, equipamientos y servicios básicos, energías renovables, agua, tecnología de la información y la comunicación, seguridad ciudadana, educación, cultura, sanidad, empleo público, protección social, urbanismo y vivienda. Es decir, los pilares o directrices para la conservación, uso y gestión de uno de los valores más importantes del medio rural, su patrimonio natural, no aparecen contemplados en esta Ley, contraviniendo sus propios objetivos e iniciativas en vigor, tanto nacionales como internacionales.

En España el patrimonio geológico, además de por sus valores intrínsicos para generar riqueza, está siendo utilizado desde hace tiempo como una opción para paliar los efectos de perdidas de recursos en zonas rurales por incendios o agotamiento de actividades mineras. Ejemplos de utilización de este patrimonio rural hay muchos: los parques geológicos de Aliga y Chera, la huella de dinosaurio de la Península Ibérica, las georutas del Alto Tajo, museos paleontológicos como Dinópolis, Galve, Hambrona, Alpuente o el Museo del Jurásico de Asturias o zonas mineras adecuadas para el turismo, como Riotinto, Cardona, Escucha, etc. Estas iniciativas avalan a España en su compromiso ante el Consejo de Europa para cumplir Recomendaciones Rec (2004)3 sobre Conservación del patrimonio Geológico y áreas de Especial interés Geológico.

También actualmente se ha generado una creciente utilización internacional de la geodiversidad como un recurso eficaz para el desarrollo rural. El programa Geoparks fue diseñado por la UNESCO 1999 para proteger y utilizar los contextos geológicos de relevancia internacional para el desarrollo económico local. Actualmente ya se han declarado 48 Geoparques repartidos por todo el mundo, de los cuales cuatro están en ámbitos rurales de España (Maestrazgo, Cabo de Gata, Sobrarbe y Subbéticas).

ENMIENDA NÚM. 96
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 35. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 35

«En aquellos programas que sean territorializables, los programas de Desarrollo Rural Sostenible sólo podrán establecer objetivos genéricos, correspondiendo a la Comunidades Autónomas, fijar objetivos concretos, regular las condiciones de otorgamiento y de gestión, así como realizar la tramitación de la concesión de las ayudas.

En los programas no territorializables, las Comunidades Autónomas participaran en la determinación de los mismos, y, en los términos que fije el Estado, participarán en su gestión y tramitación.»

JUSTIFICACIÓN

Las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en la materia regulada por el proyecto de ley, les corresponde la especificación de los objetivos a los que se deben destinar las subvenciones estatales y de la UE territorializables, y también la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión, añadiendo la tramitación y la concesión.

ENMIENDA NÚM. 97
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 40

«Se crea la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural, como órgano de participación, información y consulta de las entidades asociativas relacionadas con el medio rural.

Su composición se determinará reglamentariamente, garantizándose, en todo caso, la participación de las organizaciones profesionales, empresariales, ecologistas y sindicales, vinculadas con el medio rural con implantación en todo el territorio nacional o en determinadas Comunidades Autónomas, así como de representantes de las Redes de Desarrollo Rural.»

JUSTIFICACIÓN

Dar cabida a organizaciones con elevada implantación en determinadas Comunidades Autónomas cuya participación puede ser interesante y representan una parte importante de territorio aunque no sean de ámbito estatal.

ENMIENDA NÚM. 98
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 40

«Se crea la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural, como órgano de participación, información y consulta de las entidades asociativas relacionadas con el medio rural de ámbito estatal.

Su composición se determinará reglamentariamente, garantizándose, en todo caso, la participación de las organizaciones profesionales, empresariales, ecologistas, sindicales más representativas y de conservación y custodia del territorio vinculadas con el medio rural con implantación en todo el territorio del Estado, así como de representación de las Redes de Desarrollo Rural.»

JUSTIFICACIÓN

Proponemos la participación de las entidades de conservación y custodia del territorio deben en la Mesa de asociaciones de Desarrollo Rural.

ENMIENDA NÚM. 99
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional única**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional única. nuevo apartado

«2. Asimismo, en aquellas Comunidades Autónomas que de acuerdo con sus respectivos estatutos de autonomía tengan competencia exclusiva en materia de desarrollo rural, la aplicación de lo previsto en esta ley se realizará en base a los convenios que a tal fin se establezcan.»

JUSTIFICACIÓN

El Estatuto de Autonomía de Catalunya, así como otros Estatutos, establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de agricultura, ganadería y, específicamente en su apartado 1.g), el desarrollo integral y la protección del medio rural, respetando lo que establezca el Estado en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.13 y 16, y el artículo 114 del Estatuto de Autonomía establece que en las materias de competencia exclusiva de la Generalitat, a ella le corresponde el ejercicio de la actividad de fomento así como la especificación de los objetivos a los que se destinen las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables y también la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión, incluyendo la tramitación y concesión.

ENMIENDA NÚM. 100
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (nueva)

«La Ley 49/203, de 26 de noviembre, de Arrendamiento Rústicos, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El Artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 1. Arrendamiento rústico.

1. Se considerarán arrendamientos rústicos aquellos contratos mediante los cuales se ceden temporalmente una o varias fincas, o parte de ellas, para su aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal a cambio de un precio o renta.

2. Estos contratos se rigen por lo expresamente acordado por las partes, siempre que no se oponga a esta ley. Supletoriamente, regirá el Código Civil y, en su defecto, los usos y costumbres que sean aplicables.

3. Tendrán también la misma consideración los arrendamientos de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales y los contratos de arrendamiento para la custodia y conservación del patrimonio natural y cultural en fincas rústicas, a los que se aplicarán las disposiciones de esta ley que sean compatibles con su naturaleza y siempre en defecto de lo que las partes hayan expresamente acordado."

Dos. El Artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 6. Arrendamientos exceptuados de esta Ley.

Quedan exceptuados de esta ley:

a) Los arrendamientos que por su índole sean sólo de temporada, inferior al año agrícola.
b) Los arrendamientos de tierras labradas y preparadas por cuanta del propietario para la siembra o para la plantación a la que específicamente se refiera el contrato.
c) Los que tengan por objeto fincas adquiridas por causa de utilidad pública o de interés social, en los términos que disponga la legislación especial aplicable.
d) Los que tengan como objeto principal:

1.º Aprovechamiento de rastrojeras, pastos secundarios, praderas roturadas, montaneras y, en general, aprovechamientos de carácter secundario.
2.º Aprovechamientos encaminados a semillar o mejorar barbechos.
3.º la caza
4.º Explotaciones ganaderas de tipo industrial, o locales o terrenos dedicados exclusivamente a la estabulación del ganado.
5.º Cualquier otra actividad diferente a la agrícola, ganadera o forestal o la conservación del patrimonio natural y cultural en fincas rústicas.

e) Los arrendamientos que afecten a bienes comunales, bienes propios de las corporaciones locales y montes vecinales en mano común, que se regirán por sus normas específicas."

Tres. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 8. Desenvolvimiento del contrato.

1. El arrendamiento de fincas rústicas tiene derecho a determinar el tipo de cultivo, sin perjuicio de devolverlas, al terminar el arriendo, en el estado en que las recibió y de lo dispuesto sobre mejoras en esta ley.
Serán nulos los pactos que impongan al arrendatario cualquier restricción sobre los cultivos o sobre el destino de los productos, salvo los que tengan por fin evitar que la tierra sea esquilmada, la conservación del patrimonio natural o cultural en la finca o sean consecuencias de la normativa comunitaria y de disposiciones legales o reglamentarias.
2. Cuando la determinación del tipo o sistema de cultivo implique transformación del destino o suponga mejoras extraordinarias, sólo podrá hacerse mediante acuerdo expreso entre las partes y, en su caso, en cumplimiento de la normativa comunitaria y de las normas legales o reglamentarias pertinentes.
3. En el arrendamiento de explotación, el arrendatario goza igualmente de plena autonomía en el ejercicio de su actividad empresarial, y asume la obligación de conservar la unidad orgánica de la explotación y de efectuar, a la terminación del arriendo, su devolución al arrendador."

Cuatro. El artículo 25 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 25. Resolución del arrendamiento a instancia del arrendador.

El contrato podrá resolverse en todo caso a instancia del arrendador por alguna de las causas siguientes:

a) Falta de pago de la renta y de las cantidades asimiladas a la misma.
b) Incumplir gravemente la obligación de mejora o transformación de la finca, a las que el arrendatario se hubiese comprometido en el contrato y a aquellas otras que vengan impuestas por norma legal o resolución judicial o administrativa.
c) No explotar la finca, aun parcialmente, o destinarla, en todo caso o en parte, a fines o aprovechamientos distintos a los previstos contractualmente, salvo en los casos impuestos por programas y planes, cuyo cumplimiento sea necesario para la percepción de ayudas o compensaciones en aplicación de la normativa estatal, autonómica o comunitaria aplicable. Tampoco será aplicable la resolución por falta de explotación en los contratos cuyo objetivo principal sea la conservación del patrimonio natural o cultural de la finca, siempre que dicha explotación no estuviese expresamente incluida entre las obligaciones del arrendatario.
d) Subarrendar o ceder el arriendo con incumplimiento de alguno de los requisitos del artículo 23.
e) La aparición sobrevenida de alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 7.1.
f) Causar graves daños en la finca, con dolo o negligencia manifiesta."»

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de promover el uso de la custodia del territorio como una herramienta más en la estrategia para conservar los valores naturales, culturales y de paisaje del territorio, se propone que la figura del «arrendamiento rústico» puedan ser utilizada como una opción de custodia del territorio.

ENMIENDA NÚM. 101
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (nueva)

«Financiación de los programas de desarrollo rural para el ejercicio 2008.

La Administración General del Estado garantiza, como mínimo, un nivel de inversión pública en los programas de desarrollo rural para el primer Programa de Desarrollo Rural Sostenible para el quinquenio 2008-2012 con dotación anual similar a la del ejercicio 2006, siendo a cargo de la Administración General del Estado la disminución de los fondos europeos para dichos programas. A esta disminución se le restará la mitad del efecto de la disminución del porcentaje de contribución del FEADER respecto al FEOGA-G y al FEOGA-O para las comunidades autónomas que estaban incluidas en el objetivo 1 de los fondos estructurales y que en este nuevo período no son subvencionables en virtud del objetivo de convergencia. Dicha financiación mínima será complementaria a las actuaciones en desarrollo rural de la Administración General del Estado. El nivel de inversión pública anual de referencia se tomará respecto al del año 2006, incrementado en el IPC de este ejercicio, del conjunto de los programas (programas operativos autonómicos e interautonómicos), y programas de desarrollo rural que contienen medidas financiadas por el FEOGA-G y el FEOGA-O, incluida la iniciativa comunitaria LEADER.»

JUSTIFICACIÓN

Ante la falta de cumplimiento ya en el primer año (2007), por parte del gobierno del Estado, del compromiso de mantener el nivel de inversión pública en desarrollo rural para el nuevo periodo 2007-2013, se propone garantizar por Ley para el próximo quinquenio la parte de financiación de la Administración General del Estado que permita mantener el nivel de inversión pública del año 2006.

ENMIENDA NÚM. 102
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional (nueva). Ámbito de aplicación.

En todo caso la vigente ley será de aplicación respetando las competencias exclusivas que las comunidades autónomas puedan tener en el ámbito de la regulación y desarrollo de la agricultura, la ganadería y el sector agroalimentario, la regulación y ejecución sobre la calidad, trazabilidad y las condiciones de los productos agrícolas y ganaderos, la lucha contra el fraude en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentarias y del desarrollo integral y protección del mundo rural, así como la competencia en el desarrollo y gestión de la planificación de la actividad económica que incluye el desarrollo y gestión de los planes y programas estatales.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias que determinadas Comunidades Autónomas tienen en materia rural y de planificación de la actividad económica.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 70 enmiendas al Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Palacio del Senado, 5 de noviembre de 2007.—El Portavoz, **Ramón Aleu i Jornet**.

ENMIENDA NÚM. 103
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al apartado 1 del artículo 4, después de «de acuerdo con los objetivos señalados en artículo 2 de esta Ley,» el siguiente texto «y según aquellos principios y objetivos que estén dentro de las bases de la planificación económica, y por tanto amparados por el artículo 141.1.13 CE»

JUSTIFICACIÓN

El Estado no puede autoatribuirse una acción de programación global y genérica sobre el medio rural, sino solo aquella que tenga un contenido económico, y que se ajuste al título competencial del artículo 149.1.13 CE.

ENMIENDA NÚM. 104
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 2**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado 2 del artículo 4

JUSTIFICACIÓN

Los criterios que puede elaborar el Consejo para el Medio Rural no deben tener carácter básico, pero en la medida en que fueran de obligado cumplimiento deberían tener la naturaleza de normas básicas, que no deberían exceder de un mínimo común normativo y ser aprobadas en una norma con rango de ley (artículo 111 EAC).

ENMIENDA NÚM. 105
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 5 por el siguiente texto:

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible será aprobado por el Gobierno, o en su caso, por las Comunidades Autónomas en función de sus Estatutos de Autonomía.

JUSTIFICACIÓN

Se están atribuyendo competencias normativas al Estado que no le corresponden.

ENMIENDA NÚM. 106
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 3**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado 3, del artículo 5.

JUSTIFICACIÓN

La aprobación del Estatuto de Autonomía de Catalunya (EAC) obliga a considerar que las bases fijadas por Reglamento son excepcionales y, en consecuencia, las remisiones al desarrollo reglamentario del Estado entran en contradicción con el EAC, teniendo presente que su artículo 111 por lo que hace a la precisión que las bases estatales se deben fijar, como regla general, en normas de rango de Ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución y el Estatuto.

Alguno de estos preceptos del Proyecto de Ley remite al desarrollo reglamentario para completar su regulación. Esta remisión implicaría que no se respetaría el rango formal de la Ley que ha de tener la normativa básica estatal, sin que se puedan incluir en ámbito de excepcionalidad del artículo 111 EAC, ya que supondría diferir el poder reglamentario estatal la regulación de contenidos esenciales de la Ley, que incidirán en el ámbito de competencias de la Generalitat de Catalunya.

ENMIENDA NÚM. 107
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 10.2

2. Las zonas rurales de la letra a) del apartado anterior, así como las áreas integradas en Espacios Naturales Protegidos, la Red Natura 2000 y los municipios rurales de pequeño tamaño de las letras b) y c) de dicho apartado, tendrán la consideración de zonas rurales prioritarias a efectos de la aplicación del Programa.

JUSTIFICACIÓN

Además de la Red Natura 2000, en el Estado Español, se aplican diversas figuras legales de protección de la Naturaleza que abarcan contextos naturales más amplios y no exclusivamente bióticos. Consideramos que estos entornos rurales protegidos y no incluidos en la red Natura 2000, también deben tener la misma consideración como zonas rurales prioritarias a efectos de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible al que se refiere este apartado.

ENMIENDA NÚM. 108
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 2 del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

2. Las zonas rurales de la letra a) del apartado anterior, así como las áreas integradas en la Red Natura 2000 y los municipios rurales de pequeño tamaño de la letra b) de dicho apartado, tendrán la consideración de zonas rurales prioritarias a efectos de la aplicación del Programa.

JUSTIFICACIÓN

Se considera contraproducente y no justificada la inclusión de los municipios rurales en zonas periurbanas como prioritarios para las actuaciones incluidas en la Ley. En la actualidad dichos municipios presentan gran potencialidad de desarrollo por su proximidad a ciudades grandes y medianas, no sufren despoblamiento y cuentan con infraestructuras y servicios (sanidad, educación, etc.) relativamente adecuados. El considerarles también prioritarios supondría, por tanto, una competencia desleal frente a otros municipios más desprotegidos y aislados en los que sí debería concentrarse el grueso de actuaciones e inversiones.

ENMIENDA NÚM. 109
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 16 por el siguiente texto:

Artículo 16. Apoyo a la agricultura territorial.

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el mantenimiento y la mejora de una actividad agrícola, ganadera y forestal suficiente y compatible con un desarrollo sostenible del medio rural, en particular en las zonas rurales prioritarias o calificadas como de agricultura de montaña, en los siguientes supuestos:

a) En la asignación de derechos de producción o de pago único de la reserva nacional o derivados de otros fondos o normas comunitarias o de la Administración General del Estado, y en la percepción de incentivos para la reestructuración sectorial de la Política Agraria Común.

b) En la aplicación de las medidas de los reglamentos comunitarios relativos a la ayuda al desarrollo rural.

La aplicación de las medidas incluidas en las letras a) y b) se hará teniendo en cuenta la siguiente priorización por su orden:

1.º los criterios establecidos en el apartado 3 del artículo 7 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias,
2.º el resto de agricultores profesionales según la definición establecida en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias,
3.º agricultor a tiempo parcial que sea joven, que obtenga al menos el 25 por 100 de su renta total de origen agrario, que su explotación agraria tenga al menos 1 UTA y una dimensión económica inferior a 40 UDE,
4.º agricultora a tiempo parcial, que obtenga al menos el 25 por 100 de su renta total de origen agrario, que su explotación agraria tenga al menos 1 UTA y una dimensión económica inferior a 40 UDE,
5.º agricultores a tiempo parcial titulares de explotaciones agrarias calificadas como ecológicas, que obtenga al menos el 25 por 100 de su renta total de origen agrario, que su explotación agraria tenga al menos 1 UTA y una dimensión económica inferior a 40 UDE, y
6.º el resto de agricultores a tiempo parcial, que obtengan al menos el 25 por 100 de su renta total de origen agrario, que su explotación agraria tenga al menos 1 UTA y una dimensión económica inferior a 40 UDE.

A las explotaciones agrarias cuya titularidad recaiga en una persona jurídica se les aplicarán los criterios de priorización precedentes en función de las características que cumplan la mayoría de las personas físicas asociadas.

Estas medidas se aplicarán con los niveles de apoyo máximos posibles, cuando el beneficiario sea un agricultor profesional o cuando se trate de personas jurídicas, al menos, el 50 por 100 de las personas físicas asociadas sean agricultores profesionales. En caso de superar el importe máximo de la convocatoria concreta, se atenderán de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en este apartado número 1 y de acuerdo con la legislación presupuestaria.

2. Para contribuir al logro de los fines señalados en el apartado anterior, se regulará y fomentará la suscripción de contratos territoriales de zona rural.

El contrato territorial es el instrumento que establece el conjunto de compromisos a suscribir entre las Administraciones Públicas y los titulares de las explotaciones agrarias que orienten e incentiven su actividad en beneficio de un desarrollo sostenible del medio rural.

La suscripción de estos contratos será requisito necesario para beneficiarse de las prioridades señaladas en el apartado anterior, y sus determinaciones se ajustarán a las Directrices Estratégicas Territoriales de Ordenación Rural. El resto de sus requisitos, condiciones y efectos se determinarán reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Los textos combinados del artículo 16 y de la Disposición final primera, propuestos por el Congreso de los Diputados, suponen la desaparición efectiva de las políticas estatales favorables a los agricultores profesionales, entendidos estos como aquellos hombres y mujeres que realizan de forma personal y directa labores agrarias por cuenta propia y que suponen su principal actividad, tanto económica como de tiempo de trabajo, así como las entidades asociativas en las cuales estos hombre y mujeres son socios mayoritarios.

Ante este cambio inaceptable y las dificultades con las que se podrían encontrar dichos agricultores profesionales con dichos cambios, se propone mantener la política general de preferencia y de beneficios fiscales a los agricultores profesionales según lo establecido hasta ahora, aunque aceptando que se puede afinar estableciendo una prelación de preferencias que ponga en primer lugar a los jóvenes para facilitar el relevo generacional, en segundo lugar a las mujeres para fomentar la igualdad real también en el campo y en tercer lugar a las explotaciones agrarias medianas. A su vez, aceptando que la política general hacia los agricultores profesionales, debe de complementarse en las zonas rurales prioritarias o calificadas como de agricultura montaña, a continuación de dichos profesionales se desarrolle una nueva prelación de preferencias para los agricultores a tiempo parcial, siguiendo la misma orientación preferencial de jóvenes, mujeres y explotaciones agrarias medianas.

También se propone adecuar el texto del artículo 16, por una parte, al invadir competencias autonómicas, ya que va más allá de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica al tratar de establecer que incluso los derechos derivados de fondos y regulación exclusivamente autonómica se basen también en las preferencias establecidas en dicho artículo, y por otra parte, al establecer la obligación de otorgar el máximo nivel de apoyo posible sin tener en cuenta lo establecido en la legislación presupuestaria.

ENMIENDA NÚM. 110
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 16.

JUSTIFICACIÓN

Por vulnerar, de forma grave, las competencias que la Generalitat de Catalunya tiene de forma exclusiva en materia de agricultura y ganadería [artículo 116.1, apartados a) y g), EAC], la fijación de medidas que han de aplicar las administraciones públicas para promover el mantenimiento y la mejora de la actividad agrícola, ganadera y forestal suficiente y compatible con un desarrollo sostenible del medio rural (artículo 16.1), la regulación de los contratos territoriales de zona rural (artícu- lo 16.2) y la delimitación del concepto de profesional de la agricultura y explotación territorial (artículo 16.3).

Los preceptos del Proyecto de Ley que pudieran hallar amparo en el artículo 149.1.13.ª CE han de respetar el concepto material de bases que el Estado puede dictar de conformidad con el citado precepto constitucional, teniendo presente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 EAC, en caso de competencia compartida corresponde a la Generalitat la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en el marco de las bases, que, como regla general, fije el Estado como principios de mínimo común normativo en normas con rango de Ley.

El artículo 116 EAC incluye, entre otras submaterias, dentro de la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de agricultura y ganadería, el desarrollo integral y la protección del mundo rural, la regulación y el desarrollo de la agricultura, la ganadería y el sector agroalimentario, la regulación y la ejecución sobre la calidad, la trazabilidad y las condiciones de los productos agrícolas y ganaderos, y también la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y la comercialización agroalimentarias y la regulación de la participación en organizaciones agrarias y ganaderas y las cámaras agrarias en organismos públicos. Este título competencial opera como límite material a la penetración de las bases estatales que pueda dictar el Estado de conformidad con el artículo 149.1.13.ª CE.

Por ello, el artículo 16 invade de forma grave las competencias de la Generalitat y consiguientemente se propone su supresión.

ENMIENDA NÚM. 111
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 16. Apartado 3

3. A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por profesional de la agricultura el agricultor profesional definido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

Asimismo, se considerará explotación territorial la explotación agrícola, ganadera o forestal que posea la con-

dición de prioritaria según lo establecido en la mencionada Ley 19/1995 y se encuentre localizada en una zona rural prioritaria o en una zona calificada como de agricultura de montaña.

JUSTIFICACIÓN

Las nuevas definiciones que se establecen a efectos de esta Ley no enriquecen las ya vigentes en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias (Ley 19/1995). Por una parte, la figura de profesional de la agricultura respecto a la de agricultor/a profesional relaja el requisito de renta obtenida de actividades agrarias hasta el 25% del total, lo que resulta contradictorio con la exigencia de una dimensión mínima suficiente para ocupar una Unidad de Trabajo Anual. Aunque la intención parece ser incluir algunos casos de agricultura a tiempo parcial, esto no podría lograrse al exigir explotaciones de una dimensión apreciable. Defendemos la priorización del agricultor/a profesional, tal como se establece en la Ley 19/1995, que entendemos que debe aportar la dedicación, es decir, trabajo directo y personal, como elemento diferenciador básico del modelo social de agricultura. En este sentido, nos parece adecuado mantener el requisito de que el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad del tiempo de trabajo total.

En cuanto a la definición del tipo de explotación preferente, el criterio de dimensión económica, menor de 40 UDE (48.000 € de margen bruto estándar), creemos que no aporta nada nuevo sobre la actual figura de explotación prioritaria. Estamos hablando de un cálculo teórico sobre los márgenes brutos estándar (MBE) establecidos para las diferentes producciones y CC.AA., por lo que al final se mide la dimensión de la explotación sin ningún otro tipo de matices. Además, la explotación prioritaria, al medir la renta unitaria del trabajo, introduce el factor empleo en el cálculo.

ENMIENDA NÚM. 112
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 3**.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 3 del artículo 16 queda redactado en los siguientes términos:

3. A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por profesional de la agricultura la persona física o jurídica titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal y que obtenga al menos, en el caso de personas físicas, el 50 por ciento de su renta de actividades agrarias u otras actividades complementarias dedicando a las mismas más de la mitad de su tiempo de trabajo total, según se establece en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Asimismo, se considerará explotación prioritaria la explotación agrícola, ganadera o forestal que reúna los requisitos establecidos por los artículos 4 a 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que las nuevas definiciones que se establecen en el proyecto de Ley no añaden nada a las ya recogidas en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Por un lado, la figura de profesional de la agricultura respecto a la de agricultor profesional rebaja el requisito de renta obtenida de actividades agrarias hasta el 25% del total. Sin embargo, parece más adecuado mantener el requisito de que el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad del tiempo de trabajo total, como elemento diferenciador del modelo social de agricultura.

Por otro lado, en cuanto a la definición del tipo de explotación preferente, el criterio de dimensión económica no aporta nada nuevo sobre la actual figura de explotación prioritaria. Estamos hablando de un cálculo teórico sobre los márgenes brutos estándar establecidos para las diferentes producciones y CC.AA., de tal forma que al final se mide la dimensión de la explotación sin ningún otro tipo de matices. Además, la explotación prioritaria, al medir la renta unitaria del trabajo, introduce el factor empleo en el cálculo y contempla las explotaciones asociativas.

Por tanto, se propone mantener las actuales definiciones de agricultor profesional y explotación prioritaria de la Ley 19/1995.

ENMIENDA NÚM. 113
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 16. Apartado 4

4. También tendrán la consideración de profesional de la agricultura, las entidades asociativas agrarias titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, que posean la condición de prioritarias.

JUSTIFICACIÓN

Las nuevas definiciones que se establecen a efectos de esta Ley no enriquecen las ya vigentes en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias (Ley 19/1995). Por una parte, la figura de profesional de la agricultura respecto a la de agricultor/a profesional relaja el requisito de renta obtenida de actividades agrarias hasta el 25% del total, lo que resulta contradictorio con la exigencia de una dimensión mínima suficiente para ocupar una Unidad de Trabajo Anual. Aunque la intención parece ser incluir algunos casos de agricultura a tiempo parcial, esto no podría lograrse al exigir explotaciones de una dimensión apreciable. Defendemos la priorización del agricultor/a profesional, tal como se establece en la Ley 19/1995, que entendemos que debe aportar la dedicación, es decir, trabajo directo y personal, como elemento diferenciador básico del modelo social de agricultura. En este sentido, nos parece adecuado mantener el requisito de que el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad del tiempo de trabajo total.

En cuanto a la definición del tipo de explotación preferente, el criterio de dimensión económica, menor de 40 UDE (48.000 € de margen bruto estándar), creemos que no aporta nada nuevo sobre la actual figura de explotación prioritaria. Estamos hablando de un cálculo teórico sobre los márgenes brutos estándar (MBE) establecidos para las diferentes producciones y CC.AA., por lo que al final se mide la dimensión de la explotación sin ningún otro tipo de matices. Además, la explotación prioritaria, al medir la renta unitaria del trabajo, introduce el factor empleo en el cálculo.

ENMIENDA NÚM. 114
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 16, con el siguiente texto:

En el caso de importaciones de productos agroalimentarios desde terceros países, la Administración General del Estado exigirá el cumplimiento de las obligaciones medioambientales y respecto de seguridad alimentaria fijadas en la normativa europea.

JUSTIFICACIÓN

El desarrollo normativo comunitario y español en materia agroalimentaria se ha justificado en base a garantizar la calidad del producto, la seguridad de los consumidores y el mínimo impacto sobre el medio ambiente. Esto no se conseguirá adecuadamente si las mismas exigencias no se aplican a las importaciones de terceros países.

ENMIENDA NÚM. 115
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo 18 con el siguiente redactado:

En ningún caso podrán declararse de interés general proyectos urbanísticos, turísticos y deportivos.

JUSTIFICACIÓN

Se propone añadir esta cuestión porque, con demasiada frecuencia, existen proyectos de este tipo que, aún afectando negativamente al patrimonio natural y cultural de las zonas rurales, son declarados de interés general.

No negamos la posibilidad de desarrollar este tipo de proyectos. Tan sólo se propone que no puedan ser declarados de interés general eludiendo los procedimientos de autorización y evaluación preceptivos.

ENMIENDA NÚM. 116
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 19.

JUSTIFICACIÓN

Los apartados 1 y 3 del artículo 19 se proponen suprimir porque la aprobación del nuevo EAC obliga a considerar que las bases fijadas por reglamento son excepcionales y, en consecuencia, las remisiones al desarrollo reglamentario del Estado entran en contradicción con el EAC, teniendo presente que su artículo 111 por lo que

hace a la precisión que las bases estatales se deben fijar, como regla general, en normas de rango de Ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución y el Estatuto. Alguno de estos preceptos del Proyecto de Ley remite al desarrollo reglamentario para completar su regulación. Esta remisión implicaría que no se respetaría el rango formal de la Ley que ha de tener la normativa básica estatal, sin que se puedan incluir en ámbito de excepcionalidad del artículo 111 EAC, ya que supondrían diferir del poder reglamentario estatal la regulación de contenidos esenciales de la Ley, que incidirán en el ámbito de competencias de la Generalitat de Catalunya.

El apartado 2 se propone suprimir por suponer una vulneración competencial de las competencias que el Estatut d'Autonomia de Catalunya otorga a la Generalitat. La previsión del artículo 19.2 de que las comunidades autónomas aprobarán planes de ordenación de los recursos naturales para el área incluida en la Red Natural 2000 de cada una de las zonas rurales calificadas como tales, excede del que debería el mínimo común normativo que caracteriza la legislación básica, en la medida que, ultrapasando el mandato de planificar, se impone a las comunidades autónomas la adopción de un concreto instrumento de planificación.

ENMIENDA NÚM. 117
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19. 1**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado 1 del artículo 19.

JUSTIFICACIÓN

Excede de lo que habría de ser el mínimo común normativo que caracteriza la legislación básica.

ENMIENDA NÚM. 118
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el artículo 20.

Donde dice «podrá incluir» debe decir «incluirá».

JUSTIFICACIÓN

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible es el instrumento principal contenido en el Proyecto de Ley (tal y como reconoce el propio proyecto en el párrafo 5, sección II, de la exposición de motivos), por lo cual es indispensable asegurar que su redacción contendrá los diferentes aspectos detallados por la Ley respecto al mismo.

ENMIENDA NÚM. 119
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. e**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la letra e) del artículo 20, quedando con el siguiente texto:

e) Fomentar el turismo rural, especialmente como actividad complementaria de otras rentas fundamentalmente agrícolas o de servicios, en particular a través de una adecuada ordenación de la oferta y la mejora de la demanda turística (el resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Para favorecer especialmente la prestación de estos servicios por parte de personas o sociedades con fuerte implantación en el territorio.

ENMIENDA NÚM. 120
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra, al artículo 20, entre las a) y b), con el siguiente texto:

Potenciar el consumo de productos agroalimentarios locales y de calidad.

JUSTIFICACIÓN

Los mercados locales merecen ser potenciados por diversas razones. En particular, para fomentar unas mejores interrelaciones entre el medio rural y su entorno inmediato y para minimizar el transporte innecesario de alimentos. El acortamiento de la cadena de producción, elaboración, distribución y consumo también es deseable desde la óptica de la seguridad alimentaria, y desde la óptica de que la mayor parte del valor aña-dido generado en el proceso permanezca cerca de la zona de producción.

ENMIENDA NÚM. 121
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra al artículo 20, con el siguiente texto:

Fomentar programas específicos de apoyo a los tratamientos forestales encaminados a una mejora de la calidad ambiental de los bosques, así como a la actividad de pastoreo, especialmente en zonas donde una gran acumulación de biomasa supone un elevado riesgo de incendios.

JUSTIFICACIÓN

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23.a) para la utilización de la biomasa con fines energéticos, se deberían estimular aquellas actividades de gestión forestal que contribuyesen a una mejor calidad ambiental de los bosques.

En el informe que acompaña el Proyecto de Ley, el Consejo Económico y Social manifiesta que «en relación con el aprovechamiento de esta biomasa, el Anteproyecto debería incluir la importancia de fomentar programas específicos de apoyo a los tratamientos forestales, regeneración y limpieza de montes, así como a la actividad de pastoreo, especialmente en determinadas zonas rurales donde el abandono del monte produce una gran acumulación de biomasa que supone un elevado riesgo de incendios».

ENMIENDA NÚM. 122
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 21:

Con el fin de preservar y mejorar la calidad del medio ambiente rural y, en especial, de la Red Natura 2000, de los espacios naturales protegidos, los hábitats y las especies amenazadas, el Programa podrá contemplar medidas para:

a) La conservación y restauración de los hábitats y especies amenazadas y prioritarias presentes de forma natural en las zonas rurales prioritarias.
b) La gestión sostenible de los recursos naturales, especialmente el agua, el suelo, las masas forestales, los espacios naturales, la fauna cinegética y los recursos de pesca continental.
c) El apoyo a los programas de uso público de los espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000.
d) La educación ambiental y concienciación pública sobre los valores naturales de las zonas rurales calificadas.
e) La realización de inventarios y catálogos de todos lugares de interés geológico, minero y biológico de interés por sus contenidos científicos, educativos, culturales o turísticos.
f) La conservación y vigilancia de los enclaves que forman el Patrimonio Natural, de manera que se impida el expolio de sus bienes, flora, fauna, rocas, minerales, fósiles y demás elementos de interés patrimonial.
g) La incentivación de medidas de compensación para los propietarios de los terrenos que incluyan lugares de interés del patrimonio geológico o biológico que deban ser conservados.
h) El diseño de actuaciones integradoras para el uso turístico, cultural y educativo que agrupen todos los bienes de un sistema natural, contexto geológico, minero y otros valores histéricos-artísticos y etnográficos asociados. Entre ellas impulsar la creación de Parques Geológicos, Mineros y Culturales, diseñados y gestionados por profesionales afines a sus contenidos.
i) El fomento de las medidas necesarias para que aquellos contextos naturales que así lo merezcan, cumplan los requisitos y puedan ser incluidos en las redes internacionales de protección de la Naturaleza y desarrollo socioeconómico del entorno rural.

JUSTIFICACIÓN

Una importante fuente de riqueza de medio rural es su Patrimonio Natural, entendiendo por éste como el conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, científico o cultural. Los pilares o directrices para la conservación, uso y gestión de uno de los valores más importantes del medio rural, su

patrimonio natural, afortunadamente ya aparecen contemplados en este proyecto Ley en su artículo 21 (no incluido en el anteproyecto) pero peca de que solo está enfocado a la vertiente biológica del patrimonio natural. Sin embargo consideramos que este artículo debe reflejar propuestas más concretas que ayuden a desarrollar un buen Programa de Desarrollo Rural Sostcnible. acorde con las actuales iniciativas mundiales de conservación y uso sostenible que abarcan todas las parcelas de la Naturaleza (geodiversidad y biodiversidad) y del patrimonio cultural asociado a ellas.

En España el patrimonio geológico, además de por su valores intrínsecos para generar riqueza, está siendo utilizado desde hace tiempo como una opción para paliar los efectos de pérdidas de recursos en zonas rurales por incendios o agotamiento de actividades mineras. Ejemplos de utilización de este patrimonio rural hay muchos: los parques geológicos de Aliaga y Chera, la huellas de dinosaurio de la Península Ibérica, las georrutas del Alto Tajo, museos paleontológicos como Dinópolis, Galve, Ambrona. Alpuente o el Museo del Jurásico de Asturias o zonas mineras adecuadas para el turismo, como Ríotinto, Cardona, Escucha, etc. Aunque no se enmarcan en un plan estratégico nacional, estas iniciativas locales avalan a España en su compromiso ante el Consejo de Europa para cumplir Recomendación Rec (2004)3 sobre Conservación del Patrimonio Geológico y Áreas de Especial Interés Geológico.

También actualmente se ha generado una creciente utilización internacional de la geodiversidad como un recurso eficaz para el desarrollo rural. El Programa Geoparks fue diseñado por UNESCO 1999 para proteger y utilizar los contextos geológicos de relevancia internacional para el desarrollo económico local. Actualmente ya se han declarado 48 Geoparques repartidos por todo el mundo, de los cuales cuatro están en ámbitos rurales de España (Maestrazgo, Cabo de Gata, Sobrarbe y Subbéticas).

ENMIENDA NÚM. 123
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2**1.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el artículo 21:

Donde dice «podrá contemplar» debe decir «contemplará».

JUSTIFICACIÓN

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible es el instrumento principal contenido en el Proyecto de Ley (tal y como reconoce el propio proyecto en el párrafo 5, sección II, de la exposición de motivos), por lo cual es indispensable asegurar que su redacción contendrá los diferentes aspectos detallados por la Ley respecto al mismo.

ENMIENDA NÚM. 124
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 22**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el artículo 22:

Donde dice «podrá establecer» debe decir «establecerá».

JUSTIFICACIÓN

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible es el instrumento principal contenido en el Proyecto de Ley (tal y como reconoce el propio Proyecto en el párrafo 5, sección II, de la exposición de motivos), por lo cual es indispensable asegurar que su redacción contendrá los diferentes aspectos detallados por la ley respecto al mismo.

ENMIENDA NÚM. 125
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 22. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra, entre las letras a y b, del artículo 22, con el siguiente texto:

El respaldo al relevo generacional, entre otros, fomentando los servicios de sustitución en explotaciones agrarias, que faciliten la compatibilidad de los jóvenes con otras actividades.

JUSTIFICACIÓN

Se detecta que uno de los problemas del relevo generacional en las explotaciones es que los jóvenes tienen dificultades para quedarse al frente de las mismas por las dificultades de conjugar la labor profesional, formativa, fami-

liar y de tiempo libre. Se necesitan acciones específicas para respaldar el relevo generacional, entre otras el fomento de los servicios de sustitución que permitan asimilar la jornada laboral en una explotación agraria a la del resto de actividades.

ENMIENDA NÚM. 126
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 22. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra al artículo 22 con el siguiente texto:

El fomento los Grupos de Acción local como impulsores del desarrollo socioeconómico.

JUSTIFICACIÓN

Los Grupos de Desarrollo Rural o Grupos de Acción Local se han demostrado como instrumentos eficaces para el desarrollo socioeconómico del medio rural, de modo que es adecuado que el Programa de Desarrollo Rural Sostenible prevea el fomento de su actividad en este sentido.

ENMIENDA NÚM. 127
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 22. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra al artículo 22, con el siguiente texto:

Impulsar programas específicos de fomento de la conciliación personal y laboral en el mundo rural.

JUSTIFICACIÓN

La dificultad de conciliar la vida personal y profesional es aún más difícil en el ámbito rural, especialmente por parte de las mujeres, y requiere de actuaciones específicas.

ENMIENDA NÚM. 128
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 22. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra al artículo 22, con el siguiente texto:

Fomentar los nuevos yacimientos de ocupación relacionadas con actividades realizadas mayoritariamente por mujeres

JUSTIFICACIÓN

Actualmente las mujeres están llevando a cabo muchas actividades que podrían convertirse como yacimientos ocupacionales a explotar, como el cuidado a la gente mayor, la venta de manualidades, etc. La potenciación de éstos y otros nuevos yacimientos de ocupación deberían ser particularmente considerados e impulsados por el Programa de Desarrollo Rural Sostenible.

ENMIENDA NÚM. 129
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 22. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra al artículo 22 con el siguiente redactado:

El apoyo a la creación de entidades y empresas que presten servicios de sustitución en las explotaciones agrarias.

JUSTIFICACIÓN

Uno de los problemas del relevo generacional en las explotaciones agrarias es que los jóvenes tienen dificultades para conjugar la labor profesional con la familiar o el tiempo de ocio. Apoyando la prestación de servicios de sustitución se podría conseguir compatibilizar la jornada laboral en una explotación agraria con el resto de actividades.

ENMIENDA NÚM. 130
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el artículo 23:

Donde dice «podrá contemplar» debe decir «contemplará».

JUSTIFICACIÓN

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible es el instrumento principal contenido en el Proyecto de Ley (tal y como reconoce el propio proyecto en el párrafo 5, sección II, de la exposición de motivos), por lo cual es indispensable asegurar que su redacción contendrá los diferentes aspectos detallados por la Ley respecto al mismo.

ENMIENDA NÚM. 131
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23. c**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la letra c del artículo 23, quedando con el siguiente texto:

c) Potenciar el ahorro de energía y un abaste-cimiento energético sostenible, estable y de calidad en el medio rural, (el resto igual).

JUSTIFICACIÓN

La principal estrategia de gestión sostenible de la energía es el ahorro.

Así lo reconoce, entre otros, la «Estrategia española estrategia española de cambio climático y energía limpia. Horizonte 2012». El Proyecto de Ley dedica varias disposiciones a la energía, pero pasa por alto este aspecto crucial, a diferencia de lo que hace con el agua (art. 24), donde sí se prevén acciones para fomentar el ahorro.

Por coherencia con otras políticas gubernamentales y con el propio Proyecto de Ley, se debería mencionar el fomento de políticas de ahorro de energía.

ENMIENDA NÚM. 132
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el artículo 24.

Donde dice «podrá incluir» debe decir «incluirá».

JUSTIFICACIÓN

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible es el instrumento principal contenido en el Proyecto de Ley (tal y como reconoce el propio proyecto en el párrafo 5, sección II, de la exposición de motivos), por lo cual es indispensable asegurar que su redacción contendrá los diferentes aspectos detallados por la Ley respecto al mismo.

ENMIENDA NÚM. 133
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el artículo 24:

Donde dice «podrá contener» debe decir «contendrá».

JUSTIFICACIÓN

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible es el instrumento principal contenido en el Proyecto de Ley (tal y como reconoce el propio Proyecto en el párrafo 5, sección II, de la exposición de motivos), por lo cual es indispensable asegurar que su redacción contendrá los diferentes aspectos detallados por la ley respecto al mismo.

ENMIENDA NÚM. 134
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. c**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la letra c) del artículo 24, quedando con el siguiente texto:

c) La producción de energía eólica y solar, en particular, y los sistemas o proyectos tecnológicos de implantación de energías renovables para uso colectivo o particular térmico o eléctrico y de reducción del uso de energías no renovables, singularmente aquellos que prevean fórmulas de participación empresarial de los habitantes de las zonas en las que ubiquen sus instalaciones.

JUSTIFICACIÓN

Estas fórmulas permiten que una mayor fracción de los beneficios generados por los proyectos se queden en la zona rural donde éstos se ubican.

ENMIENDA NÚM. 135
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. a**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación

Se modifica el apartado a) del artículo 25, quedando con el siguiente texto:

(Lo anterior igual.) Estos planes constituirán un límite para las actuaciones de urbanización en el medio rural y para los programas de mejora y modernización de regadíos.

JUSTIFICACIÓN

Los planes de gestión integral de recursos hídricos deben ser vinculantes no sólo para las actuaciones urbanísticas, sino también para las actuaciones en materia de mejora y modernización de regadíos.

ENMIENDA NÚM. 136
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. a**.

ENMIENDA

De modificación.

La letra a) del artículo 25 queda redactada en los siguientes términos:

a) La implantación y ejecución de planes de gestión integral de recursos hídricos por zonas rurales o mancomunidades de municipios, que contemplen la gestión conjunta del ciclo integral del agua, las medidas necesarias para las situaciones de escasez y sequía y la gestión del riesgo de posibles avenidas e inundaciones.

JUSTIFICACIÓN

La gestión moderna de avenidas e inundaciones supone un rango amplio de actuaciones. Reconoce que un enfoque tradicional y estrecho, dominado por políticas y acciones de protección (muchas veces obras hidráulicas) a veces sale muy caro en términos sociales, económicos y ambientales.

Por otro lado, «gestionar el riesgo» supone un enfoque mucho más amplio y sostenible. Por ejemplo, con actuaciones de restauración hidrológico-forestal, restauración de humedales, sistemas de aviso de inundación, planificación para una eventual urgencia, mantenimiento de la infraestructura de drenaje, una mejor ordenación del territorio, etc.

ENMIENDA NÚM. 137
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. b**.

ENMIENDA

De adición.

Se añaden dos nuevos párrafos a la letra b) del artículo 25 con el siguiente redactado:

En ningún caso se permitirá la ampliación de la superficie regable actual. Tras las actuaciones de modernización se revisará a la baja la dotación o concesión de agua en las zonas modernizadas.

Las zonas de regadío beneficiadas con recursos económicos previstos en esta Ley no podrán ser recalificadas urbanísticamente durante un período no inferior a 30 años. En caso de producirse dicha recalificación el regante o comunidad de regantes beneficiados por dichos recursos económicos deberán devolver la inversión recibida, con los intereses correspondientes.

JUSTIFICACIÓN

De cara a lograr un ahorro efectivo y cuantificable de agua mediante la modernización de regadíos que beneficie a usuarios prioritarios, como abastecimiento a poblaciones o medio ambiente, debe procederse obligatoriamente a una revisión concesional a la baja de las dotaciones de agua en las zonas modernizadas. Además, el ahorro de agua sólo se logra impidiendo la ampliación de la actual superficie de regadío.

Por otra parte, para impedir maniobras de especulación urbanística se procederá al «blindaje» de las zonas de regadíos modernizadas, impidiendo de esta forma que fondos de desarrollo rural destinados al sector agrario beneficien al de la construcción.

ENMIENDA NÚM. 138
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 26, quedando con el siguiente texto:

Para potenciar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el medio rural, el programa preverá medidas destinadas a: (el resto igual).

JUSTIFICACIÓN

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible es el instrumento principal contenido en el Proyecto de Ley (tal y como reconoce el propio Proyecto en el párrafo 5, sección II, de la exposición de motivos), por lo cual es indispensable asegurar que su redacción contendrá los diferentes aspectos detallados por la ley respecto al mismo.

ENMIENDA NÚM. 139
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. a**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la letra a) del artículo 26, quedando con el siguiente texto:

a) Mejorar la extensión y calidad de la cobertura de las telecomunicaciones en el medio rural, particularmente por lo que se refiere al acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en telefonía móvil automática, en tecnologías de banda ancha e inalámbricas y en televisión digital terrestre, entre otras vías, promoviendo acuerdos de actuación con las sociedades privadas concesionarias de la prestación de estos servicios.

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda propone dos cambios:

En primer lugar se sugiere introducir explícitamente una mención a las tecnologías inalámbricas, ya que pueden ser particularmente adecuadas para núcleos urbanos de pequeño tamaño.

En segundo lugar, se sugiere matizar la redacción para dejar claro que los «acuerdos de actuación con las sociedades privadas concesionarias de la prestación de estos servicios» son sólo una de las posibles vías de promoción de las diversas tecnologías enumeradas.

ENMIENDA NÚM. 140
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el artículo 27:

Donde dice «podrá contemplar» debe decir «contemplará».

JUSTIFICACIÓN

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible es el instrumento principal contenido en el Proyecto de Ley (tal y como reconoce el propio proyecto en el párrafo 5, sección II, de la exposición de motivos), por lo cual es indispensable asegurar que su redacción contendrá los diferentes aspectos detallados por la Ley respecto al mismo.

ENMIENDA NÚM. 141
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27. e**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la letra e) del artículo 27, quedando con el siguiente texto:

e) (Lo anterior igual) entre las diferentes Administraciones Públicas competentes. Se fomentará que los cuerpos que incidan específicamente sobre el medio rural estén ubicados en las zonas que atiendan.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 142
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27. e**.

ENMIENDA

De modificación.

La letra e) del artículo 27 queda redactada en los siguientes términos:

e) Incrementar las actuaciones de protección al medio ambiente rural, reforzando las intervenciones del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil y las guarderías fluviales y forestales, y fomentando los instrumentos de colaboración entre las diferentes Administraciones Públicas competentes.

JUSTIFICACIÓN

España tiene un nivel muy elevado y preocupante de infracciones y delitos medioambientales en el medio rural, por ejemplo en materia de incendios forestales, tala de árboles, uso de venenos, ocupación del suelo y del dominio público hidráulico, captación de agua, vertidos de aguas residuales y explotación de áridos de cauces fluviales.

La enmienda llama la atención a la necesidad de dedicar más recursos a todos los cuerpos nacionales y autónomos involucrados en la lucha contra la delincuencia medioambiental.

ENMIENDA NÚM. 143
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el artículo 28.

Donde dice «podrá incluir» debe decir «incluirá».

JUSTIFICACIÓN

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible es el instrumento principal contenido en el Proyecto de Ley (tal y como reconoce el propio proyecto en el párrafo 5, sección II, de la exposición de motivos), por lo cual es indispensable asegurar que su redacción contendrá los diferentes aspectos detallados por la Ley respecto al mismo.

ENMIENDA NÚM. 144
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. c**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la letra c) del artículo 28, quedando con el siguiente texto:

c) La potenciación de la formación profesional de los jóvenes y las mujeres, mediante programas adecuados de formación (el resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En orden a incentivar la incorporación al mercado laboral, ya sea por cuenta propia como por cuenta ajena y una mejor preparación, tiene sentido incorporar a las mujeres en este apartado de este artículo dedicado a la educación y suprimir la mención a la formación en el artículo 31.c).

ENMIENDA NÚM. 145
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. d**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la letra d) del artículo 28, quedando con el siguiente texto:

d) El fomento de la práctica deportiva no motorizada, mejorando las infraestructuras deportivas, especialmente en las zonas rurales prioritarias, (el resto igual).

JUSTIFICACIÓN

La presencia de vehículos 4x4, motocicletas, quads, etc., en el medio natural causa significativos problemas de polución y ruido, especialmente perjudiciales por encontrarse en el medio rural todos los hábitats mejor conservados. Es importante que el Programa de Desarrollo Rural Sostenible prevea medidas de promoción solamente de las actividades deportivas no motorizadas. Las otras deben ser, en todo caso, objeto de limitación y control, como ya hacen algunas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 146
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el artículo 29:

Donde dice «podrá contener» debe decir «contendrá».

JUSTIFICACIÓN

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible es el instrumento principal contenido en el Proyecto de Ley (tal y como reconoce el propio Proyecto en el párrafo 5, sección II, de la exposición de motivos), por lo cual es indispensable asegurar que su redacción contendrá los diferentes aspectos detallados por la ley respecto al mismo.

ENMIENDA NÚM. 147
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29. b**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado b) del artículo 29, quedando con el siguiente texto:

b) Impulsar planes de actividades culturales por zona rural, favoreciendo la participación y la iniciativa de todo tipo de entidades privadas, y en especial a las entidades sociales y culturales no lucrativas.

JUSTIFICACIÓN

La participación del Tercer Sector de Acción Social y de las entidades culturales sin ánimo de lucro incide directamente en el desarrollo y dinamización de los pueblos, favoreciendo la democracia participativa de la sociedad civil.

ENMIENDA NÚM. 148
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra al artículo 29:

El uso del conocimiento del medio rural y natural como fuente de cultura. Sobre la base de que solo se valora y protege lo que se conoce, conviene desarrollar programas de formación para jóvenes y adultos sobre la riqueza de su patrimonio natural, tanto geológico como biológico, así como minero, histórico y artístico, entre otros. Al mismo tiempo se deben formar para la conservación y potenciación del modo de vida, oficios, costumbres y tradiciones populares.

JUSTIFICACIÓN

Es imprescindible formar a los ciudadanos del medio rural para que conozcan su propio entorno, así como las riquezas culturales que posee. Además la cultura de un pueblo incluye su riqueza natural, histórica, artística e

incluso la forma de vivir del propio pueblo, todo en su conjunto se debe conservar y utilizar.

ENMIENDA NÚM. 149
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra al artículo 29, con el siguiente texto:

Potenciar espacios de visualización de las aportaciones culturales hechas por mujeres que tengan relación con el ámbito rural.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 150
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 30**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el artículo 30:

Donde dice «podrá establecer» debe decir «establecerá».

JUSTIFICACIÓN

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible es el instrumento principal contenido en el Proyecto de Ley (tal y como reconoce el propio Proyecto en el párrafo 5, sección II, de la exposición de motivos), por lo cual es indispensable asegurar que su redacción contendrá los diferentes aspectos detallados por la ley respecto al mismo.

ENMIENDA NÚM. 151
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 30. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra al artículo 30, con el siguiente texto:

La prestación de atención sanitaria específica para mujeres, en particular en lo concerniente a enfermedades y otras patologías propias del medio rural.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 152
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 31**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el artículo 31:

Donde dice «podrá establecer» debe decir «establecerá».

JUSTIFICACIÓN

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible es el instrumento principal contenido en el Proyecto de Ley (tal y como reconoce el propio Proyecto en el párrafo 5, sección II, de la exposición de motivos), por lo cual es indispensable asegurar que su redacción contendrá los diferentes aspectos detallados por la ley respecto al mismo.

ENMIENDA NÚM. 153
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 32**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el artículo 32:

Donde dice «podrá contener» debe decir «contendrá».

JUSTIFICACIÓN

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible es el instrumento principal contenido en el Proyecto de Ley (tal y como reconoce el propio Proyecto en el párrafo 5, sección II, de la exposición de motivos), por lo cual es indispensable asegurar que su redacción contendrá los diferentes aspectos detallados por la ley respecto al mismo.

ENMIENDA NÚM. 154
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 33. a**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la letra a) del artículo 33.

JUSTIFICACIÓN

Las actuaciones a realizar en la Red Natura 2000 quedarán reguladas por la Ley de patrimonio natural y biodiversidad, actualmente en discusión en esta Cámara.

ENMIENDA NÚM. 155
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 36**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 36.

JUSTIFICACIÓN

Esta regulación ignora que la facultad de gasto no es un título competencial autónomo para el Estado que pueda desconocer, desplazar o limitar las competencias materiales de las Comunidades Autónomas. En tal sentido, los fondos estatales no pueden configurarse al margen del régimen competencial aplicable en el sector material objeto de la competencia substantiva que se ejerza, ni tampoco pueden ignorar la distribución competencial en el ámbito de la actividad de fomento, teniendo en cuenta que habiendo asumido la Generalitat de Catalunya la competencia exclusiva en la materia regulada por la Ley, le corresponde la especificación de los objetivos a los cuales se destinan las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables, y también la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión, incluyendo la tramitación y la concesión (artículo 114.2 EAC). Hay que remarcar, por lo tanto, que el Estado, en el ámbito material objeto de la regulación de la ley, solo tiene competencia para dictar las bases de acuerdo con el artículo 149.1.13 CE, en los términos indicados al analizar este título competencial; así, el Estado podría fijar los objetivos generales de las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables, pero la Generalitat de Catalunya tendría que poder especificar estos objetivos.

Por último, supeditar los fondos estatales a la cuantía de los recursos aportados por el resto de Administraciones, supone condicionar indebidamente la facultad de gasto autonómico introduciendo un criterio que no deriva del bloque de la constitucionalidad.

ENMIENDA NÚM. 156
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 36. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 36, con la siguiente redacción:

En aquellos programas que sean territorializables, los programas de Desarrollo Rural Sostenible sólo podrán establecer objetivos genéricos, correspondiendo a las Comunidades Autónomas fijar objetivos concretos, regular las condiciones de otorgamiento y de gestión, así como realizar la tramitación de la concesión de las ayudas.

En los programas no territorializables, las Comunidades Autónomas participarán en la determinación de los mismos, y, en los términos que fije el Estado, participarán en su gestión y tramitación.»

JUSTIFICACIÓN

La regulación del artículo 35 ignora que la facultad de gasto no es título competencial autónomo para el Estado que pueda desconocer, desplazar o limitar las competencias en materiales de las CC.AA.

En este sentido, los fondos estatales no se pueden configurar al margen del régimen competencial aplicable en el sector material objeto de la competencia substantiva que se ejerza, ni tampoco pueden ignorar la distribución competencial en el ámbito de la actividad de fomento, tenien-

do presente que habiendo asumido la Generalitat de Catalunya la competencia exclusiva en la materia regulada por el proyecto de ley, a ella le corresponde la especificación de los objetivos a los que se deben destinar las subvenciones estatales y de la UE territorializables, y también la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión, añadiendo la tramitación y la concesión (art. 114.2 EAC).

Es de señalar que el Estado en el ámbito material del proyecto de ley sólo tiene competencia para dictar las bases de conformidad con el artículo 149.1.13 CE, y por ello sólo podría fijar los objetivos genéricos de las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables, pero la Generalitat de Catalunya debería de poder especificar estos objetivos.

ENMIENDA NÚM. 157
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 37**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo 37 bis con el siguiente redacción:

«Artículo 37 bis.

1. Los objetivos de la presente Ley que se llevan a cabo en el marco de una estrecha colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas deben contar con la cooperación a nivel estatal y autonómico de:

a) Las autoridades locales y
b) Los interlocutores económicos y sociales.

Cada Comunidad Autónoma designará a los interlocutores más representativos, incluidas las organizaciones profesionales agrarias más representativas.

2. La cooperación abarcará, a nivel apropiado, la elaboración, la ejecución, el seguimiento y la evaluación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, de los convenios de colaboración y de las Directrices Estratégicas Territoriales de Ordenación Rural.»

JUSTIFICACIÓN

Los principios de cooperación y concertación entre las Administraciones públicas y los representantes de los interesados deben imperar en la elaboración, la ejecución, el seguimiento y la evaluación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, de los convenios de colaboración y de las Directrices Estratégicas Territoriales de Ordenación Rural.

Por un lado, la Administración General del Estado contará para desarrollar las funciones de cooperación y concertación propuestas con el Consejo para el Medio Rural y la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural y, por otro lado, las Comunidades Autónomas, salvaguardando su competencia de autoorganización, deberán establecer sus órganos para desarrollar dichos principios y funciones.

ENMIENDA NÚM. 158
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 37**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo después del artículo 37, con la redacción que se detalla a continuación:

Los objetivos de la presente Ley que se lleven a cabo en el marco de una estrecha colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas debe contar con la cooperación a nivel estatal y autonómico de:

a) las autoridades locales y
b) los interlocutores económicos y sociales.

Cada Comunidad Autónoma designará a los interlocutores más representativos, incluidas las organizaciones profesionales agrarias más representativas.

JUSTIFICACIÓN

Se trata de introducir los principios de cooperación y concertación entre las Administraciones públicas y los representantes de los interesados.

ENMIENDA NÚM. 159
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 39. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

El segundo párrafo del apartado 2 del artículo 39 queda redactado en los siguientes términos:

2. El Consejo estará constituido por representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, y de las organizaciones profesionales agrarias más representativas.

JUSTIFICACIÓN

El Consejo para el Medio Rural es el principal órgano en relación al Programa de Desarrollo Rural Sostenible y el que más atribuciones tiene. Supone un retroceso respecto a la situación actual que las organizaciones agrarias más representativas no participen como miembros de pleno derecho en el Consejo.

La participación de las organizaciones agrarias contribuiría a enriquecer al Consejo, considerando la positiva experiencia acumulada en los Comités de Seguimiento del Desarrollo Rural.

ENMIENDA NÚM. 160
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40**.

ENMIENDA

De modificación.

El segundo párrafo del artículo 40 queda redactado en los siguientes términos:

Su composición se determinará reglamentariamente, garantizándose, en todo caso, la participación de las organizaciones profesionales, empresariales y sindicales más representativas, así como de las organizaciones de conservación y custodia del territorio y otras organizaciones ambientales y sociales, vinculadas con el medio rural con implantación en todo el territorio del Estado.

JUSTIFICACIÓN

En particular, la custodia del territorio es un instrumento que promueve la participación de la sociedad en la conservación de los recursos naturales, culturales y paisajísticos, como complemento de los instrumentos y políticas públicas ya existentes. Con la custodia del territorio, los propietarios o usuarios de terrenos, las empresas o las organizaciones de defensa ambiental, cobran protagonismo y se implican de manera directa en la conservación de los recursos naturales.

Las entidades de custodia del territorio son entidades privadas o públicas sin ánimo de lucro que realizan acuerdos con los propietarios de fincas privadas para la consecución de objetivos de carácter social, como el uso público de espacios emblemáticos, o cultural, como puede ser la restauración de elementos patrimoniales.

La propuesta de custodia del territorio es, principalmente, fomentar la aproximación entre los intereses productivos y los conservacionistas, y se propone que las organizaciones de conservación y custodia del territorio participen en la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural, órgano de participación, información y consulta de las entidades asociativas relacionadas con el medio rural de ámbito estatal.

Además, se propone que se amplíe la composición de la Mesa a otras asociaciones sociales con diversos intereses sobre el medio rural, especialmente aquellas de carácter ambiental.

ENMIENDA NÚM. 161
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo en el artículo 40 con el siguiente redactado:

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de información y participación pública, además de las atribuidas expresamente por esta Ley, corresponde a la Mesa el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Informar y asesorar al Consejo para el Medio Rural en el desempeño de sus funciones, especialmente en las tareas de evaluación.
b) Analizar e identificar los problemas y necesidades específicos de los distintos sectores del medio rural y las medidas necesarias para resolverlos.
c) Realizar propuestas al Gobierno para la modificación del Programa de Desarrollo Rural.
d) Ser consultada con carácter previo a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural.

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar la participación de las entidades asociativas vinculadas al medio rural, de conformidad con los objetivos de la Ley, es imprescindible recoger este derecho de forma expresa en el texto legislativo. Pero además, para que esta participación sea efectiva, debe establecerse de forma explícita cómo se articula dentro del proceso de toma de decisiones y de elaboración de los instrumentos planificadores.

ENMIENDA NÚM. 162
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional única**.

ENMIENDA

De adición.

A la disposición adicional única, apartado nuevo

Añadir un nuevo apartado a la disposición adicional única, con el siguiente redactado:

Asimismo, en aquellas Comunidades Autónomas que de acuerdo con sus respectivos estatutos de autonomía tengan competencia exclusiva en materia de desarrollo rural, la aplicación de lo previsto en esta ley se realizará en base a los convenios que a tal fin se establezcan.

JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de ley invade competencias de la Generalitat de Catalunya, ya que el artículo 116 del Estatuto de Autonomía establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de agricultura, ganadería y, específicamente en su apartado 1.g), el desarrollo integral y la protección del medio rural, respetando lo que establezca el Estado en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.13 y 16, y el artículo 114 del Estatuto de Autonomía establece que en las materias de competencia exclusiva de la Generalitat, a ella le corresponde el ejercicio de la actividad de fomento así como la especificación de los objetivos a los que se destinen las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables y también la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión, incluyendo la tramitación y concesión.

Por todo ello, se propone la incorporación de este nuevo apartado con el fin de que se tenga presente este régimen de competencias exclusivas.

ENMIENDA NÚM. 163
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición adicional. Igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el medio rural.

Con arreglo al mandato contenido en el número 2 del artículo 8 de la Ley 51/2003. de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad1, las políticas públicas de desarrollo rural sostenible y. en concreto, el Programa de Desarrollo Rural Sostenible tendrán en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad residentes en el medio rural e incluirán transversalmente medidas de acción positiva que promuevan la igualdad de oportunidades de estas personas.

JUSTIFICACIÓN

Recoger expresamente en el Proyecto de Ley, dándole una visibilidad adecuada, el mandato general vigente en nuestro ordenamiento jurídico de transversalidad de la discapacidad en todas las políticas públicas, incluidas las de desarrollo rural sostenible.

ENMIENDA NÚM. 164
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente texto:

Disposición adicional xx. Interés público de las redes inalámbricas.

Las Entidades Locales podrán considerar de interés público el servicio que presten de acceso a Internet mediante tecnología inalámbrica, a los efectos del artículo 44.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley pone énfasis especial en el desarrollo de las nuevas tecnologías de información y comunicación (aspecto que se manifiesta, entre otros, en párrafo 15 de la sección II de la exposición de motivos, o en el artículo 25).

No cabe duda que el acceso a Internet a través de servicios municipales de conexión inalámbrica puede jugar un papel principal, particularmente en el ámbito rural, puesto que es en núcleos de pequeño tamaño donde estas tecno-

logías pueden funcionar mejor y donde menos extendido está su uso.

De hecho, el Dictamen de febrero de 2007 del Comité de las Regiones «Superar los desequilibrios en la banda ancha» [COM(2006) 129 final] apunta que las tecnologías inalámbricas son «ideales para solucionar los problemas de cobertura que padecen las zonas rurales o con una orografía especialmente accidentada».

Son numerosas las experiencias internacionales (tanto en la UE, como sobre todo en Estados Unidos) de municipios que provén gratuitamente o a bajo coste este servicio a sus ciudadanos. En España existe, sin embargo, una polémica entre diferentes municipios interesados en prestar este servicio (algunos de hecho ya lo hacen en una situación legal dudosa), y la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, que entiende que los municipios deben trasladar a los usuarios la totalidad de los costes del servicio.

La enmienda propone que aquellos municipios que así lo acuerden puedan considerar de interés público el servicio de conexión mediante tecnología inalámbrica a Internet, con lo cual podrían cobrar por este servicio precios públicos más reducidos que los de cobertura de costes o incluso optar por no cobrarlos, de acuerdo con el artículo 44.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales. Esto contribuiría a materializar el desarrollo de las nuevas tecnologías de información y comunicación que se propone en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 165
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente texto:

Disposición adicional xx. Modificación de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Uno. Se modifica el artículo 72.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando con el siguiente texto:

1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,15 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos.

Dos. Se añade un punto 6 al artículo 74 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando con el siguiente texto:

6. Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de bienes inmuebles rústicos que contribuyan especialmente al mantenimiento de la biodiversidad o a la preservación de un paisaje de calidad. La ordenanza deberá especificar la duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales relativos a esta bonificación.

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, esta enmienda propone una disminución del tipo mínimo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) para aquellos bienes que tengan carácter rústico.

Durante los últimos años, en el Estado español la revalorización económica de los terrenos ha sido mucho más alta en los bienes de naturaleza urbana que en los de naturaleza rústica. En paralelo, ciertos rendimientos de los terrenos de naturaleza urbana han aumentado, a la par que otros han disminuido en los terrenos de naturaleza rústica. Entre otros, éste es uno de los aspectos que justifica el presente proyecto de ley.

Sin embargo, esta desigual evolución no ha sido plasmada en una corrección de los tipos impositivos del IBI, uno de los impuestos fundamentales que afecta la propiedad (y otros derechos) de los bienes inmuebles, y el principal impuesto municipal.

Consiguientemente, la propuesta plantea disminuir el tipo impositivo mínimo del IBI con el que los ayuntamientos deben gravar los bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Dado el carácter mínimo de este tipo y la potestad -generalmente utilizada- por los municipios para aumentar los tipos mínimos, esta medida no implicaría una disminución de la recaudación para aquellos municipios que no lo deseasen. Sin embargo, sí que posibilitaría a aquellos municipios que así lo decidiesen (mediante la inclusión en sus ordenanzas fiscales y su aprobación en Pleno) el desarrollo de una medida adicional de respaldo a la titularidad de este tipo de bienes y, por consiguiente, a las actividades que en ellos se desarrollan. Esto tendría mucho sentido, por ejemplo, en municipios eminentemente urbanos, en los que la recaudación por IBI rústico es insignificante y en cambio las fincas rústicas cumplen una función social y se ven sometidas a fuertes presiones.

Por otro lado, la enmienda plantea la posibilidad por parte de los municipios de bonificar potestativamente el impuesto a los inmuebles rústicos que destaquen por su mantenimiento de la biodiversidad o a la preservación de un paisaje de calidad. Se trata de una medida acorde con los objetivos del Convenio Europeo del Paisaje y coherente con los objetivos de la ley, puesto que ambos aspectos contribuyen significativamente a la mejora de la calidad del medio rural. Nuevamente tampoco implicaría disminución de la recaudación para los municipios que no deseasen aplicarla.

ENMIENDA NÚM. 166
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente texto:

Disposición adicional xx. Modificación de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

La Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 3 del artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

3. Tendrán también la misma consideración los arrendamientos de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales y los contratos de arrendamiento para la custodia y conservación del patrimonio natural y cultural en fincas rústicas, a los que se aplicarán las disposiciones de esta ley que sean compatibles con su naturaleza y siempre en defecto de lo que las partes hayan expresamente acordado.

Dos. El punto 5 de la letra d) del artículo 6 queda redactado de siguiente modo:

5.º Cualquier otra actividad diferente a la agrícola, ganadera, forestal o la conservación del patrimonio natural y cultural en fincas rústicas.

Tres. El apartado 1 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

1. El arrendatario de fincas rústicas tiene derecho a determinar el tipo de cultivo, sin perjuicio de devolverlas, al terminar el arriendo, en el estado en que las recibió y de lo dispuesto sobre mejoras en esta ley.

Serán nulos los pactos que impongan al arrendatario cualquier restricción sobre los cultivos o sobre el destino de los productos, salvo los que tengan por fin evitar que la tierra sea esquilmada, la conservación del patrimonio natural o cultural en la finca o sean consecuencia de la normativa comunitaria y de disposiciones legales o reglamentarias.»

Cuatro. La letra c) del artículo 25 queda redactada del siguiente modo:

c) No explotar la finca, aun parcialmente, o destinarla, en todo o en parte, a fines o aprovechamientos distintos a los previstos contractualmente, salvo en los casos impuestos por programas y planes, cuyo cumplimiento sea necesario para la percepción de ayudas o compensaciones en aplicación de la normativa estatal, autonómica o comunitaria aplicable. Tampoco será aplicable la resolución por falta de explotación en los contratos cuyo objetivo principal sea la conservación del patrimonio natural o cultural de la finca, siempre que dicha explotación no estuviese expresamente incluida entre las obligaciones del arrendatario.

JUSTIFICACIÓN

La tarea de las entidades de custodia se desarrolla primordialmente en el ámbito rústico. Por este motivo, entre las diversas figuras jurídicas que interesan a la custodia del territorio se encuentra el arrendamiento rústico.

En otros países con más experiencia en custodia del territorio, el arrendamiento es una opción muy escogida, al estar especialmente indicada para procurar la conservación de valores naturales y culturales en tierras productivas y más aun cuando la ley aplicable permite arrendamientos de larga duración. En la práctica, la aplicabilidad en España del arrendamiento rústico como opción de custodia del territorio es muy limitada, dado el carácter restrictivo de la legislación vigente la vigente Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

Por este motivo se propone una adecuación de la ley en este sentido.

ENMIENDA NÚM. 167
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente texto, modificando la numeración de las subsiguientes:

Disposición adicional xx. Modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos

Se añade un punto 4 a la disposición adicional decimosexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el siguiente texto:

4. De los anteriores objetivos, como mínimo el 50 por ciento deberá ser alcanzado mediante biocombustibles producidos en cultivos autóctonos.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarbu-

ros, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, aprobó, a través de la disposición adicional decimosexta de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos (LSH), unos objetivos anuales de uso de biocarburantes en el transporte para España, expresados en contenido energético de los biocarburantes en relación al de las gasolinas y gasóleos comercializados.

El Congreso en el Debate sobre el Estado de la Nación, de 5 de julio de 2007, reconoció la necesidad de potenciar esta transición agrícola a nivel interno, así como de prevenir los efectos que supondría sobre la biodiversidad (y también sobre la seguridad alimentaria) una importación masiva de estos productos de los países en vías de desarrollo (singularmente de zonas tropicales donde su cultivo causará la transformación de amplias zonas forestales que constituyen reservorios de biodiversidad).

Por ello aprobó prácticamente por unanimidad la Resolución núm. 28 instando al Gobierno «a que establezca un porcentaje de los objetivos de consumo de biocombustibles que deban ser alcanzados mediante cultivos autóctonos».

Se considera que esta ley, que tiene precisamente la potenciación del medio rural, es la indicada para concretar estos objetivos.

ENMIENDA NÚM. 168
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente redactado:

Disposición adicional xx. Ámbito de aplicación.

En todo caso la vigente ley será de aplicación respetando las competencias exclusivas que las comunidades autónomas puedan tener en el ámbito de la regulación y desarrollo de la agricultura, la ganadería y el sector agroalimentario, la regulación y ejecución sobre la calidad, trazabilidad y las condiciones de los productos agrícolas y ganaderos, la lucha contra el fraude en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentarias y del desarrollo integral y protección del mundo rural, así como la competencia en el desarrollo y gestión de la planificación de la actividad económica que incluye el desarrollo y gestión de los planes y programas estatales.

JUSTIFICACIÓN

Se trata de dejar claro que la presente ley se hace respetando el marco competencial vigente, y por tanto respetando las competencias que determinadas Comunidades Autónomas tienen en materia rural y de planificación de la actividad económica.

ENMIENDA NÚM. 169
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Financiación:

El Gobierno compensará económicamente y de manera territorializada a las Comunidades Autónomas y a los Municipios con el equivalente al coste adicional que implican las nuevas obligaciones derivadas de esta ley.

JUSTIFICACIÓN

La aplicación de esta ley conlleva nuevas obligaciones para las CCAA y los Municipios. Y existe la necesidad de cumplir con lo que establece el artículo 209.1 EAC: valoración del impacto financiero de la norma.

En la medida en que las Comunidades Autónomas son competentes para ejecutar la Ley tendrán que disponer de los medios financieros suficientes para poder ejercer eficazmente las competencias que se les atribuye. Es por este motivo que hay que cumplir con lo que establece el artículo 209.1 EAC que determina que de acuerdo con el principio de lealtad institucional, se tiene que valorar el impacto financiero, positivo o negativo, que las disposiciones generales aprobadas por el Estado tengan sobre la Generalitat, en un periodo de tiempo determinado, en forma de una variación de las necesidades de gasto o de la capacidad fiscal, con el fin de establecer los mecanismos de ajuste necesarios.

Hay que recordar, igualmente, que el artículo 2.d de la Ley 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, establece el principio de suficiencia de recursos de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de las competencias propias.

ENMIENDA NÚM. 170
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición final primera.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la Disposición final primera

Se añade un nuevo apartado 3 del artículo 7, con el texto sigue:

Disposición final primera. Modificación de la Ley 19/1995 de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

3. La aplicación de los supuestos de preferencia establecidos en el apartado 1 del presente artículo se hará teniendo en cuenta la siguiente priorización por su orden:

1.º titular persona física de explotación prioritaria que sea joven,
2.º titular persona física de explotación prioritaria que sea mujer,
3.º titulares de explotación agraria prioritaria con una dimensión económica inferior a 40 UDE, y
4.º el resto de titulares de titulares de explotaciones agrarias prioritarias.

JUSTIFICACIÓN

Los textos combinados del artículo 16 y de la Disposición final primera, propuestos por el Congreso de los Diputados, suponen la desaparición efectiva de las políticas estatales favorables a los agricultores profesionales, entendidos estos como aquellos hombres y mujeres que realizan de forma personal y directa labores agrarias por cuenta propia y que suponen su principal actividad, tanto económica como de tiempo de trabajo, así como las entidades asociativas en las cuales estos hombre y mujeres son socios mayoritarios.

Ante este cambio inaceptable y las dificultades con las que se podrían encontrar dichos agricultores profesionales con dichos cambios, se propone mantener la política general de preferencia y de beneficios fiscales a los agricultores profesionales según lo establecido hasta ahora, aunque aceptando que se puede afinar estableciendo una prelación de preferencias que ponga en primer lugar a los jóvenes para facilitar el relevo generacional, en segundo lugar a las mujeres para fomentar la igualdad real también en el campo y en tercer lugar a las explotaciones agrarias medianas. A su vez, aceptando que la política general hacia los agricultores profesionales, debe de complementarse en las zonas rurales prioritarias o calificadas como de agricultura montaña, a continuación de dichos profesionales se desarrolle una nueva prelación de preferencias para los agricultores a tiempo parcial, siguiendo la misma orientación preferencial de jóvenes, mujeres y explotaciones agrarias medianas.

También se propone adecuar el texto del artículo 16, por una parte, al invadir competencias autonómicas, ya que va más allá de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica al tratar de establecer que incluso los derechos derivados de fondos y regulación exclusivamente autonómica se basen también en las preferencias establecidas en dicho artículo, y por otra parte, al establecer la obligación de otorgar el máximo nivel de apoyo posible sin tener en cuenta lo establecido en la legislación presupuestaria.

ENMIENDA NÚM. 171
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final cuarta.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la disposición final cuarta, que tendrá el siguiente redactado:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se modifica la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 2, quedando con el siguiente texto:

2. Explotación agraria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular o titulares en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 2, quedando con el siguiente texto:

4. Titular de la explotación: la persona o personas físicas o jurídicas que ejercen la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

Se pueden distinguir tres clases de titularidad:

a) Titularidad individual: cuando la actividad agraria es ejercida por una única persona física.

b) Titularidad compartida: cuando varias personas comparten la gestión y el riesgo económico de una explotación, y disponen de algún derecho de uso y disfrute de todos o parte de los medios de producción de la explotación.

c) Titularidad societaria: cuando el titular de la explotación sea una persona jurídica que agrupe a varios socios o asociados. La titularidad se regirá por los estatutos o la normativa que regule la forma societaria de que se trate.

Tres. Se modifica el apartado 5 del artículo 2, quedando con el siguiente texto:

5. Agricultor profesional: la persona o personas físicas que siendo titulares de una explotación agraria, al menos, el 50 por ciento de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por ciento de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

(El resto igual.)

JUSTIFICACIÓN

El artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, significa un mandato claro para desarrollar el concepto de titularidad compartida de las explotaciones agrarias. Esta Ley constituye la mejor oportunidad para modificar la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y concretar dicha figura.

ENMIENDA NÚM. 172
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final cuarta**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo a la disposición final cuarta con el siguiente redactado:

A estos efectos, se entenderá por titularidad compartida de las explotaciones agrarias aquella que se produciría en las explotaciones donde ambos cónyuges ejercen la actividad agraria de forma directa y personal responsabilizándose ambos de la gestión de la misma.

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de Ley simplemente recoge el contenido del artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/2007 que, textualmente, establece:

«A fin de hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres en el sector agrario, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales desarrollarán la figura jurídica de la titularidad compartida, para que se reconozcan plenamente los derechos de las mujeres en el sector agrario, la correspondiente protección de la Seguridad Social, así como el reconocimiento de su trabajo.»

Se propone definir, al menos, el contenido de esta forma jurídica de titularidad.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 112 enmiendas al Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Palacio del Senado, 5 de noviembre de 2007.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

ENMIENDA NÚM. 173
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. Parte I párrafo V**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo quinto de la parte I del Preámbulo.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«La definición de esta política rural debe tener como referente las políticas comunes europeas y las orientaciones comunitarias, como la Estrategia de Lisboa de 2000 en relación con el empleo y la competitividad o la Declaración de Gotemburgo de 2001 en relación con el logro de un desarrollo sostenible. En estos momentos se entiende necesario establecer un compromiso real y definitivo con la población asentada en el medio rural de nuestro país a través del conveniente apoyo a la actividad de los emprendedores, en desarrollo de nuevas actividades o modificaciones de las actividades tradicionales. Este compromiso de futuro de la actividad económica que se desarrolla en el mundo rural no debe olvidar ni dejar al margen el crear un entorno social que garantice los derechos constitucionales de educación, sanidad, seguridad, cultura, empleo, protección social, vivienda, entre otros. Sólo si los objetivos que la Ley persigue consiguen revitalizar el tejido productivo y crear una auténtica igualdad de oportunidades para los ciudadanos del medio rural se habrá garantizado el desarrollo sostenible del mismo.»

JUSTIFICACIÓN

El compromiso de futuro debe quedar convenientemente explicado en la exposición de motivos de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 174
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo I parte párrafo IV**.

ENMIENDA

De sustitución.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente manera:

España ha venido desarrollando una política de Desarrollo Rural aplicando las orientaciones comunitarias. Los Programas y Planes elaborados en colaboración con las CCAA han servido para establecer objetivos y tomar medidas orientadas a mejorar el medio rural. La necesidad de avanzar en estas políticas precisa de una legislación nueva, propia y especifica para la nueva Europa del siglo XXI con el fin de no depender subsidiariamente de las orientaciones emanadas de la UE.

JUSTIFICACIÓN

La política de Desarrollo Rural no es nueva. Desde finales de los años 80 y la década de los 90 en que fueron delimitadas las diferentes zona europeas de montaña, con problemas específicos etc., etc. ha habido desarrollo rural, gran parte de él cofinanciado por las propias CCAA. Así mismo ha habido diferentes planificaciones de Desarrollo Rural contenidas en los PPDDRR a lo largo de las décadas de lo años 80, 90, 2000 y 2006 casi todas ellas también cofinanciadas por las CCAA. Con la redacción del Proyecto de Ley parece que son ignorados estos planes. Con la nueva redacción que se propone se suple esa consideración de no tener política rural propia.

ENMIENDA NÚM. 175
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo II parte párrafo decimoctavo**.

ENMIENDA

De modificación.

«El título II. Financiación de las Medias para el Desarrollo Rural Sostenible, contempla los criterios generales para la asignación del gasto derivado del Programa entre las Administraciones Públicas. En particular, destaca la posible cofinanciación por parte del Estado de las medidas que sean concertadas con las demás Administraciones Públicas, así como la creación de un programa presupuestario único en los Presupuestos Generales del Estado que identifique su aportación total a la financiación del Programa»

JUSTIFICACION

No tendría sentido aprobar una ley que contempla medidas importantes para el desarrollo Rural y se mantenga en el texto del Preámbulo solo la "posible cofinanciación" del Estado.

Si se aprueba la ley y se aprueba el Programa por el Estado lo lógico es que haya certeza de cofinanciación de las medidas incluidas. Por lo tanto sobraría la duda de la posible cofinanciación eliminando este termino se aseguraría esta situación.

ENMIENDA NÚM. 176
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1. 1**.

ENMIENDA

De sustitución.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente manera:

1.1. Esta ley tiene por objeto regular y establecer medidas para favorecer el desarrollo sostenible del medio rural y con ello establecer las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de los derechos constitucionales al tener el carácter de bases de la ordenación general de la actividad económica en el medio rural.

JUSTIFICACIÓN

Redacción mas clara y mejor comprensión del objeto de la ley.

ENMIENDA NÚM. 177
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. a**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente manera:

a) Mantener y ampliar la base económica del medio rural mediante la preservación de actividades competitivas y multifuncionales, la diversificación de su economía con la incorporación de nuevas actividades compatibles con un desarrollo sostenible, la planificación y organización de la producción agraria, pesquera y forestal, su industrialización y comercialización y todas aquellas tendentes a la elevación de la calidad de vida de la población rural.

JUSTIFICACIÓN

Con la redacción que se propone se amplia el espectro de posibilidades de actuación de la ley y se incorpora al sector forestal, agropecuario e industrial trasformador como objetivos preferentes de actuación de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 178
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. b**.

ENMIENDA

De adición.

Enmienda de adición al articulo 2 nuevo apartado posterior al a) y situar como b) y reletrear o renumerar el resto

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente manera.

b) Contribuir a mejorar el equilibrio comercial de materias primas alimentarías mejorando la garantía de autoabastecimiento e impulsando la reestructuración y modernización de la actividad agropecuaria valorando las diversas funciones tanto económicas, como ambientales, sociales y culturales que cumplen tanto la ganadería, la agricultura, la pesca y su industria de trasformación en beneficio del mundo rural.

JUSTIFICACIÓN

Se considera imprescindible utilizar esta ley para reestructurar, modernizar y mejorar la competitividad del sector primario español encaminando la economía a disminuir la dependencia exterior de materias primas alimentarias, mas aún cuando la PAC se encamina a una liberalización absoluta de la producción que afectará negativamente a aquellas producciones menos competitivas.

ENMIENDA NÚM. 179
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2. a**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto:

«como las pequeñas y medianas industrias agroalimentarias, artesanales y del sector servicios».

Quedando redactado el artículo de la siguiente forma:

«Fomentar una actividad económica continuada y diversificada en el medio rural. manteniendo un sector agrícola, ganadero, forestal y derivado de la pesca suficiente e impulsando la creación y el mantenimiento en otros sectores como las pequeñas y medianas industrias agroalimentarias, artesanales y del sector servicios, preferentemente en las zonas rurales consideradas prioritarias.»

JUSTIFICACIÓN

Las pequeñas y medianas empresas agroalimentarias constituyen la mayor parte del tejido empresarial existente en el medio rural, por lo que es preciso que su potenciación y fomento aparezca también recogido en la Ley.

ENMIENDA NÚM. 180
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2. c**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Articulo 2. Objetivos.

2. En particular, las políticas de desarrollo rural sostenible de las Administraciones Públicas que se deriven de esta Ley deberán orientarse a la consecución de los objetivos siguientes:

c) Potenciar la prestación de unos servicios públicos básicos de calidad, de titularidad tanto pública como privada, adecuados a las características específicas del medio

rural, en particular en los ámbitos social y asistencial, de la educación, la sanidad y la seguridad ciudadana.»

JUSTIFICACIÓN

Dentro de los servicios públicos básicos deben ocupar un lugar preferencial los recursos dedicados a la atención social y asistencial a personas con discapacidad o cualquier otro tipo de dependencia como dotación imprescindible, en función de las necesidades de cada zona, para fijar la población y dar un paso más hacia la igualdad real de oportunidades en el medio rural, teniendo en cuenta que las personas con discapacidad representan el11 por ciento de la población de las zonas rurales de España. Por otro lado, aunque en la exposición de motivos se recoge la «promoción e incentivación del sector privado en el proceso de desarrollo rural sostenible», parece necesario que esta motivación se plasme materialmente en el articulado.

ENMIENDA NÚM. 181
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2. e**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de la palabra «geodiversidad», quedando redactado el artículo de la siguiente forma:

«Lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural, del paisaje , de la biodiversidad y de la geodiversidad, o facilitando su recuperación, mediante la ordenación integrada del uso del territorio para diferentes actividades, la mejora de la planificación y de la gestión de los recursos naturales y la reducción de la contaminación en las zonas rurales.»

JUSTIFICACIÓN

El término patrimonio natural, según la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial («BOE» de 1 de julio de 1982), incluye tanto la parte biótica como abiótica de la naturaleza, por lo que no es necesario separar el término biodiversidad. Pero si así se hace, debe reflejarse en el texto con la misma importancia ambos aspectos del patrimonio natural, es decir, tanto la diversidad biológica como geológica.

ENMIENDA NÚM. 182
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2. h**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2. h) del artículo 2 con la siguiente redacción:

«h) Garantizar el derecho a que los bienes y servicios en el medio rural sean accesibles a las personas dependientes con discapacidad y a las personas mayores».

JUSTIFICACIÓN

Sería conveniente que el principio de accesibilidad estuviera presente en la Ley en base a la misma argumentación expuesta en la enmienda al artículo 2.2.c).

ENMIENDA NÚM. 183
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Enmienda de adición al articulo 2 nuevo apartado posterior al h) actual.

El texto de la enmienda quedará redactado de la siguiente manera:

--) Promover la eficiencia y competitividad de los sectores agrarios e industriales, los complementarios de estas actividades, promoviendo la eficiencia económica de la explotaciones o empresas agrarias o forestales, incrementar, diversificar y reconvertir la producción para atender mejor a la demanda del mercado interior e incrementar la de los mercados exteriores.

JUSTIFICACIÓN

Con la redacción que se propone se amplia el espectro de posibilidades de actuación de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 184
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Enmienda de adición al articulo 2 nuevo apartado posterior al ultimo actual

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente manera:

--) Potenciar zonas y comarcas afectadas por la ejecución de grandes infraestructuras de interés general del país y que afectan gravemente al mundo rural.

JUSTIFICACIÓN

Con la redacción que se propone se amplia el espectro de posibilidades de actuación de la ley y se priorizan actuaciones donde el paso de TAV, Autorías y embalses producen una especial afección y un deterioro de las actividades normales de las zonas y sea necesario una actuación prioritaria de las administraciones para dotar de un nuevo desarrollo rural que compense el deterioro producido por esta infraestructuras y donde especialmente se invierta con cargo al 1% cultural.

ENMIENDA NÚM. 185
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. c**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado C del artículo 3.

JUSTIFICACIÓN

Son una vez más las Comunidades Autónomas las idóneas para establecer, en su caso, este tipo de preferencias, dado que la gran diversidad territorial existente en España hace muy difícil fijar un límite numérico concreto a la consideración de municipio rural de pequeño tamaño.

ENMIENDA NÚM. 186
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo apartado al articulo 3, que quedara redactado de la siguiente forma:

«Desarrollo rural sostenible: mejora de las condiciones de vida de los habitantes de los territorios rurales, mediante un proceso de creación de empleo y riqueza compatible con la preservación del medio y el uso sostenible de los recursos naturales.»

JUSTIFICACIÓN

Se entiende que entre las definiciones del Proyecto de Ley, y aunque tenga un carácter fundamentalmente declarativo, es importante que aparezca el concepto de desarrollo rural.

ENMIENDA NÚM. 187
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo apartado al artículo 3, que quedara redactado de la siguiente forma:

«Contrato territorial: el instrumento que establece el conjunto de compromisos a suscribir entre las administraciones públicas y los titulares de las explotaciones agrarias que orienten e incentiven su actividad en beneficio de un desarrollo sostenible del medio rural.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo destinado a definiciones es el lugar idóneo también para definir qué es contrato territorial,
trasladándolo íntegramente desde su ubicación en el Proyecto en el artículo 16.2.

ENMIENDA NÚM. 188
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo apartado al artículo 3, que quedara redactado de la siguiente forma:

«Explotación territorial: aquellas explotaciones que orienten su actividad hacia el desarrollo rural sostenible».

JUSTIFICACIÓN

El artículo destinado a definiciones es el lugar idóneo también para definir qué es explotación territorial.

ENMIENDA NÚM. 189
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

--) Actividades Económicas de la Sociedad Rural: Las actividades productivas tanto industriales como comerciales, artesanales y de servicios que incluyan, entre otros, los procesos productivos primarios basados en la producción de recursos naturales renovables, la agricultura, ganadería, pesca, caza, selvicultura, acuicultura y pesca así como su trasformación y comercio.

JUSTIFICACIÓN

Se añade con este texto las actividades económicas que se pudieran realizar por la sociedad rural y que a lo largo de la ley se viene utilizando el concepto.

ENMIENDA NÚM. 190
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

--) Producciones Estratégicas: producciones industriales, artesanales, agrarias, pesqueras, forestales, y otras que sean deficitarias en nuestro país o que por su significación económica sean vitales para la actividad económica, social y laboral de regiones, comarcas o municipios

JUSTIFICACIÓN

Se añade con este texto la definición de «producciones estratégicas» como aquellas que sean necesario incentivar su producción como consecuencia del déficit productivo que se produzca en nuestro país y por lo tanto deban ser importadas y supongan un lastre económico en nuestra balanza comercial, o que por su significación económica sean imprescindibles para alguna región, comarca o municipio.

ENMIENDA NÚM. 191
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

--) Desarrollo Sostenible del Medio Rural: La mejora integral del bienestar social de la población rural y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de las ciudades de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación del medio natural, la biodiversidad, geodiversidad y la mejor calidad de vida en el medio rural.

JUSTIFICACIÓN

Parece lógico definir que es el Desarrollo Sostenible del Medio Rural que es lo que da titulo a esta ley.

ENMIENDA NÚM. 192
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

--) Explotación agraria o Empresa agraria: Unidad de organización formada por el conjunto de tierras y medios para producir dedicada a actividades relacionadas con la agricultura, la ganadería o las relacionadas con su transformación.

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario definir este tipo de beneficiarios de las medidas contenidas en los programas y planes de desarrollo rural y que son los actores principales dentro del medio agrario

---

ENMIENDA NÚM. 193
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Articulo nuevo.

Articulo--) Delimitación de zonas.

El Gobierno previamente y antes de elaborar la Programación de Desarrollo Rural Sostenible procederá a publicar la relación de las zonas delimitadas en función del articulo 10 y en la cuales aplicará fondos de los Presupuestos Generales del Estado a través de los programes o planes que se aprueben.

JUSTIFICACIÓN

Previamente a cualquier planificación se debe conocer en que zonas geográficas se debiera realizar esta. No seria lógico conocer las zonas una vez redactado el Programa de Desarrollo Rural Sostenibles.

ENMIENDA NÚM. 194
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado segundo del articulo cuatro con el siguiente texto:

Articulo 4. Disposición general.

«2. El Consejo para el Medio Rural elaborará criterios comunes para la colaboración entre las Administraciones Públicas en sus programaciones, y en especial para la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible a que se refiere la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

La coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, si bien no ha sido el criterio para la redacción del Proyecto, debe tratar de definirse en el texto con la máxima claridad.

ENMIENDA NÚM. 195
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título I. Capítulo I**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Del Programa de Desarrollo Rural Sostenible de España».

JUSTIFICACIÓN

Dado que todas las Comunidades Autónomas han redactado programas de desarrollo rural en el marco de la programación 2007-2013, conviene referirse al Programa de Desarrollo Rural Sostenible que contempla el Proyecto de Ley como «de España».

ENMIENDA NÚM. 196
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. Programa de Desarrollo Rural Sostenible.

1. «El Programa de Desarrollo Rural Sostenible de España se configura como el instrumento principal para la planificación de la acción de la Administración General del Estado en relación con el medio rural. Se elaborará de acuerdo con las previsiones establecidas en esta Ley: tendrá carácter plurianual y concretará los objetivos y planes y actuaciones a desarrollar por dicha Administración y los que sean concertados con las Administraciones de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Se introduce el carácter plurianual del Programa que se menciona en otros apartados del texto del Proyecto de Ley y que debe aparecer en este primer punto descriptivo del mismo. Por otro lado, y en consonancia con la enmienda al rótulo del capítulo I del título I, se introduce el término «de España». Igualmente se elimina «sectoriales por resultar redundante.

ENMIENDA NÚM. 197
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción.

2. El Programa con carácter previo a su aprobación, será sometido a información del Senado y de las CCAA e informe del Consejo para el Medio Rural y de la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural.

JUSTIFICACIÓN

Un Programa de Desarrollo Rural de tanta envergadura como el que reseña en la ley, que afectara a todas las regiones de España, parece que debiera ser conocido por la Cámara de las Regiones y por las propias las CCAA antes de su publicación y de esta manera poder participar en su diseño.

ENMIENDA NÚM. 198
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 4**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto:

«y de las Comunidades Autónomas en lo que lescompete conforme a previsto en la presente Ley.» Quedando el artículo redactado de la siguiente forma:

«El Gobierno podrá acordar modificaciones en el Programa previo informe del Consejo para el Medio Rural y de las Comunidades Autónomas en lo que les compete conforme a previsto en la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 199
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo apartado al artículo 5, que quedara redactado de la siguiente forma:

«El Programa de Desarrollo Rural Sostenible de España estará compuesto por los Programas de Desarrollo Rural para las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

La participación de las Comunidades Autónomas es fundamental para conseguir los ambiciosos objetivos del Proyecto de Ley. Por ello, es necesario que las actuaciones abordadas queden claramente territorializadas y puedan ser valoradas objetivamente.

ENMIENDA NÚM. 200
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo apartado al artículo 5, que quedara redactado de la siguiente forma:

«Los Programas Regionales de Desarrollo Rural para las Comunidades Autónomas con carácter previo a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible de España serán sometidos a informe de las Comunidades Autónomas correspondientes.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 201
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo apartado al artículo 5, que quedara redactado de la siguiente forma:

«El Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados el Programa de Desarrollo Rural Sostenible de España para su debate y dictamen.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera que, por la importancia y alcance del Proyecto de Ley y en particular de su instrumento básico de actuación, el Programa de Desarrollo Rural Sostenible debe ser conocido en la Cámara.

ENMIENDA NÚM. 202
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo apartado al artículo 5, que quedara redactado de la siguiente forma:

«El Programa de Desarrollo Rural Sostenible de España habrá de tener en cuenta las directrices marcadas por la Unión Europea en el marco de su política de Desarrollo Rural, así como las derivadas del mismo en el ámbito estatal y en especial el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013.»

JUSTIFICACIÓN

Aunque las previsiones presupuestarias del Proyecto de Ley tienen en cuenta la financiación de los fondos europeos para desarrollo rural, a lo largo del articulado no se hace mención expresa a este aspecto, ni siquiera a los documentos redactados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mencionados en la enmienda.

ENMIENDA NÚM. 203
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. c**.

ENMIENDA

De adición.

De adicción al art 6. Apartado nuevo posterior al b)

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente manera:

--) En los planes sectoriales de reestructuración de la actividad agraria, pesquera o agroindustrial se establecerán los objetivos de reestructuración y productivos, las medidas de apoyo, la temporalidad de las acciones y todas aquellas cuestiones que puedan orientar al sector hacia la competitividad.

JUSTIFICACIÓN

El texto nuevo se justifica con su lectura.

ENMIENDA NÚM. 204
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo apartado al artículo 6, que quedara redactado de la siguiente forma:

«Los instrumentos de control que permitan valorar la eficiencia de los medidas establecidas.»

JUSTIFICACIÓN

El Programa debe contener desde un principio los criterios y herramientas de evaluación que faciliten realizar el seguimiento que prevé el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 205
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 6** .

ENMIENDA

De adición.

Artículo nuevo 6 bis.

--) Programas Sectoriales y Especiales.

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible podrá contener Programa Sectoriales o Programas Especiales en materias relacionadas con la actividad agropecuaria, pesquera, forestal o agroindustrial así como aquellas que por su especial significación pudieran mejorar la actividad económica de una región o comarca. Muy en especial los Programas Sectoriales debieran servir para reestructurar sectores productivos instalados en el medio rural y mejoren su competitividad o ayuden a incrementar las producciones estratégicas. Estos programas se podrán dirigir a producciones agrarias en general independientemente de las zonas en donde se ubiquen estas.

Los Programas Especiales se referirán a medidas relacionadas con las catástrofes naturales o aquellas en las que un especial tratamiento de la materia objeto de este tipo de programa ayuden a paliar situaciones especiales de crisis.

JUSTIFICACIÓN

El propio texto del artículo justifica la necesidad de establecer dentro del Programa de Desarrollo Rural programas sectoriales de reestructuración de sectores productivos, más aún cuando se anuncia en la PAC procesos de transición de una liberalización absoluta de la producción. Los programas especiales debieran servir para atender situaciones especiales relacionadas con desastres naturales o crisis locales.

ENMIENDA NÚM. 206
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. Atención social primaria.

«El Programa de Desarrollo Rural Sostenible incluirá medidas destinadas a satisfacer necesidades y demandas sociales de grupos de población que requieran una atención prioritaria y, en todo caso, de las mujeres, los jóvenes, las personas dependientes y las personas con discapacidad.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 207
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 8**.

ENMIENDA

De adición.

Artículo 8 bis.

Articulo --) Reestructuración de los sectores agrario y pesquero.

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible contendrá programas sectoriales y programas especiales con medidas de reestructuración de las actividades productivas relacionados con la agricultura, ganadería, selvicultura, pesca y acuicultura así como su trasformación y comercio orientando dichos sectores hacia su mantenimiento mejorando su competitividad.

JUSTIFICACIÓN

Con este nuevo artículo se concreta aún mejor las actividades reestructúrales del sector agrario con la ley.

ENMIENDA NÚM. 208
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 9. Zonas rurales.

El Programa de Desarrollo Rural sostenible, de aplicación en los términos municipales del medio rural, estará integrado por distintos programas de Zonas Rurales en los que se entiende necesario adoptar medidas concretas para conseguir los objetivos que esta Ley persigue. Los distintos programas de Zonas Rurales responden a las características de dichas Zonas Rurales y a las posibles necesidades de apoyo que son necesarias implantar para conseguir la reactivación de su actividad económica y garantizar el adecuado entorno para el desarrollo de los ciudadanos asentados en dichas zonas haciendo efectivos los derechos que la Constitución les reconoce.

Dichos programas de Zonas Rurales habrán de contemplar un análisis de la situación real de la Zona en cuestión, tanto de la actividad económica que en la misma se desarrolla como de las carencias de la zona en educación, sanidad, seguridad, cultura, empleo, protección social y vivienda entre otros. El Programa de Zona Rural habrá de incluir medidas concretas convenientemente dotadas económicamente para:

Modernización de la actividad tradicional.

Medidas de apoyo para el desarrollo de nuevas actividades, entre otras aquellas relacionadas con la producción de biocombustibles, ocio, turismo, caza, pesca, artesanía, consiguiendo así de todas aquellas para la diversificación de actividades que mejoren el desarrollo rural e incluya ayudas concretas para la modernización de instalaciones y la renovación de maquinaria.

Medidas de ayuda para la generación de industria transformadora de productos del medio rural a través del apoyo a las Empresas y las Asociación de productores.

Medidas de ayudas concretas para la comercialización de las producciones agrarias no sólo destinadas al consumo en el mercado nacional sino también para penetrar en los nuevos países de la Unión Europea como en países ajenos a la misma.

Apoyo de actividades encaminadas a un efectivo ahorro energético, ahorro en el consumo de agua y apoyo para garantizar el adecuado tratamiento de residuos.

Todo ello dirigido a garantizar la sostenibilidad del Medio Rural. Creación de unidades de orientación para los agentes económicos asentados en el medio rural español.

JUSTIFICACIÓN

Respetar y garantizar aquellos derechos constitucionales reconocidos a todos los ciudadanos como son la educación, sanidad, seguridad, cultura, empleo, protección social, la vivienda entre otros, obliga a que el Plan de Zona habrá de incluir las distintas acciones que desarrollan las Administraciones Generales del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas para hacer efectivo en términos reales estos derechos reconocidos sin que exista diferencia alguna con respecto a la producción asistida en el medio urbano.

Estas actuaciones habrán de ser acompañadas por la consiguiente distribución de créditos para conseguir los objetivos en función de las características de la zona, incluidas las características de la población en la misma, así como el origen de los recursos destinados a la consecución de dichos objetivos.

ENMIENDA NÚM. 209
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 10. Delimitación y calificación de zonas rurales.

1. «Para la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, las Comunidades Autónomas llevarán a cabo la delimitación y calificación de las zonas rurales en sus respectivos Programas conforme al criterio básico definido en el artículo 3.

No obstante, las Comunidades Autónomas podrán establecer criterios de densidad de población más restrictivos o, excepcionalmente y suficientemente justificado, otros criterios para la delimitación de las zonas rurales.

Todas las áreas integradas en la Red Natura 2000 y en los espacios naturales protegidos formarán parte de las zonas rurales.»

JUSTIFICACIÓN

Como ya se ha mencionado anteriormente, la diversidad del medio rural español aconseja que sean las Comunidades Autónomas las que, con su mayor cercanía al territorio y conocimiento del mismo, definan las zonas rurales. En todo caso, el apartado 4 del mismo artículo habilita al Consejo para el Medio Rural para la adopción de criterios de calificación comunes.

Asimismo, además de la Red Natura 2000, en el Estado español, afortunadamente, se aplican diversas figuras legales de protección de la Naturaleza que abarcan contextos naturales más amplios y no exclusivamente bióticos. Consideramos que estos entornos rurales protegidos y no incluidos en la red Natura 2000 también deben tener la misma consideración como zonas rurales a efectos de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible al que se refiere este apartado.

ENMIENDA NÚM. 210
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 1. a**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente manera:

a) Zonas rurales a revitalizar: aquellas que cumplan con al menos tres de las condiciones siguientes; Densidad de población estancada o en regresión en los últimos veinticinco años, elevado seguimiento de la actividad agraria, bajos niveles de renta y aislamiento geográfico o dificultad de integración territorial.

JUSTIFICACIÓN

Parece mas adecuado acotar mas las zonas a revitalizar con criterios mas claros

---

ENMIENDA NÚM. 211
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 1. b**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente manera:

b) Zonas rurales intermedias: aquellas que cumplan con al menos dos de las condiciones del apartado anterior.

JUSTIFICACIÓN

Parece más adecuado acotar más las zonas intermedias con criterios más claros

---

ENMIENDA NÚM. 212
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente manera:

2. Las zonas rurales de las letras a) y b) del apartado anterior, así como las áreas integradas en la Red Natura 2000 y los espacios naturales protegidos tendrán la consideración de zonas rurales prioritarias a efectos de la aplicación del Programa

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda se justifica por la coherencia del articulado. En el caso de mantenerse la redacción del proyecto de ley todas las zonas serian prioritarias.

ENMIENDA NÚM. 213
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 3**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado tercero del artículo décimo.

JUSTIFICACIÓN

Ha quedado incluido en la nueva redacción del artículo 10.1

ENMIENDA NÚM. 214
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedara redactado de la siguiente forma:

Se propone la modificación del texto «Directrices Estratégicas Territoriales de Ordenación Rural» por el de «Directrices Estratégicas de Desarrollo Rural» .

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley hace referencia al desarrollo rural sostenible. Resulta confuso y ambiguo emplear otro término parecido pero sin definir el alcance exacto del mismo, cuando la ordenación territorial tiene otros marcos y cauces legales.

ENMIENDA NÚM. 215
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 3**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedara redactado de la siguiente forma:

Se propone la modificación del texto «Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural y la Biodiversidad». por el texto «Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural».

JUSTIFICACIÓN

Sería más eficaz y correcto denominar a este plan únicamente Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural, pues en la definición de Patrimonio Natural ya se incluye la diversidad biológica y geológica. Si se opta por especificar biodiversidad es necesario también incluir en la denominación la geodiversidad.

ENMIENDA NÚM. 216
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 3**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto:

«Así como las determinaciones establecidas en los Planes de Demarcación Hidrográficos para cada territorio.»

JUSTIFICACIÓN

Los instrumentos básicos de la política del agua deben ser tenidos en cuenta en la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible.

ENMIENDA NÚM. 217
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la sustitución del término «bienal» por el término «anual».

JUSTIFICACIÓN

A pesar del carácter plurianual del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, sería preciso que el informe del Gobierno sobre su ejecución se entregara al Senado todos los años y no bianualmente, con el fin de poder realizar una mejor y mayor labor de control y seguimiento de las actuaciones y dotar de una mayor efectividad y rapidez a las acciones contempladas en el programa, puesto que si el informe se presenta cada dos años se podría caer en cierta desidia a la hora de poner en marcha o completar las medidas incluidas en él.

ENMIENDA NÚM. 218
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 16 cambio de título.

El texto que se propone «Apoyo a la agricultura, ganadería, pesca y agroindustria.»

JUSTIFICACIÓN

Refleja mejor el apoyo a todo el sector. El titulo actual parece dirigirse solo a la agricultura olvidando al resto del sector agropecuario.

ENMIENDA NÚM. 219
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 16. Apoyo a la agricultura territorial.

1. Las Administraciones Públicas promoverán el mantenimiento y la mejora de una actividad agrícola, ganadera y forestal y de las actividades derivadas de las anteriores, competitiva compatible con un desarrollo sostenible del medio rural, en particular en las zonas rurales prioritarias o calificadas como de agricultura de montaña, mediante:

a) La prestación de una atención preferente a los profesionales de la agricultura, y de ellos prioritariamente a los que sean titulares de una explotación territorial. Esta preferencia se aplicará, en particular, en la asignación de derechos de producción o de pago único de la reserva nacional o derivados de otros fondos o normas comunitarias o nacionales, y en la percepción de incentivos para la reestructuración sectorial de la Política Agraria Común.

JUSTIFICACIÓN

El término «suficiente» refiriéndose a la actividad agraria resulta ambiguo, frente a la promoción de una agricultura competitiva que es uno de los objetivos de la política agraria.

Este Proyecto de Ley Desarrollo Rural, omite mencionar los derivados Cinegéticos de la tierra, que son objeto de un capítulo económico importante, así como de tradiciones de ocio, cultura, viva, de los ciudadanos residentes en el medio rural, siendo también esos derivados, cinegéticos objeto de deportes tradicionales y muy vivos en nuestro país. Dado que el Proyecto de Ley de Desarrollo Rural trata de clasificar el mundo rural- Tarea que en el Proyecto se encomienda a las Comunidades Autónomas- para poner en valor (económico, turístico, cultural, etc.) las realidades existentes en ese medio, bueno sería identificar en el Proyecto todas esas realidades en concreto las que son causadas por los derivados cinegéticos de la tierra.

ENMIENDA NÚM. 220
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 1. b**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 16. Apoyo a la agricultura territorial.

1.b) La aplicación prioritaria de estas medidas se extenderá principalemente a los profesionales de la agricultura titulares de explotaciones calificadas como ecológicas. Estas medidas se aplicarán con los niveles de apoyo máximos posibles, cuando el beneficiario sea una mujer o un joven agricultor, titular o cotitular de una explotación, los profesionales de la agricultura, personas físicas o empresas familiares que obtengan al menos el 50 por ciento de su renta de actividades agrarias, o cuando se trate de cooperativas y sociedades agrarias de transformación u otras formulas de asociacionismo agrario titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

JUSTIFICACIÓN

Mejora la redacción inicial.

ENMIENDA NÚM. 221
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 16. Apoyo a la agricultura territorial.

2. «Para contribuir al logro de los fines señalados en el apartado anterior, se regulará y fomentará la suscripción de contratos territoriales de zona rural. La suscripción de estos contratos podrá ser uno de los criterios de selección para beneficiarse en mayor medida de las prioridades señaladas en el apartado anterior, y sus determinaciones se ajustarán a las Directrices Estratégicas de Desarrollo Rural.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de priorizar, máxime cuando no se define claramente qué es un contrato territorial.

ENMIENDA NÚM. 222
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 3**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 16. Apoyo a la agricultura territorial.

«3. A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por profesional de la agricultura la persona física o jurídica titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal, que requiera un volumen de empleo de al menos una Unidad de Trabajo Anual y que obtenga al menos, en el caso de personas físicas, el 25 por ciento de su renta de actividades agrarias. Asimismo, se considerará explotación territorial la explotación agrícola, ganadera o forestal que posea una dimensión económica inferior a cien Unidades de Dimensión Económica europea cuando la titularidad corresponda a una persona física, y se encuentre localizada en una zona rural prioritaria o en una zona calificada como de agricultura de montaña.»

JUSTIFICACIÓN

El límite de 40 Unidades de Dimensión Económica es excesivamente bajo, lo que provocaría que muchas explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales pudieran quedar fuera de la consideración de explotación territorial.

ENMIENDA NÚM. 223
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 3, párrafo II**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

Se propone la modificación del texto «40 unidades de dimensión económica» por el de «100 unidades de dimensión económica».

JUSTIFICACIÓN

La cifra de 40 UDE representa en casi todas las CCAA una dimensión que apenas se mantiene económicamente.

ENMIENDA NÚM. 224
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 17. Fomento de la actividad económica en el medio rural.

«2. Los planes nacionales de fomento empresarial incluirán una atención diferenciada para las zonas rurales prioritarias y para las iniciativas emprendidas por mujeres o jóvenes, por autónomos, por las unidades productivas formadas por pequeñas y medianas empresas o por entidades asociativas agrarias, con una especial atención a la población que efectivamente resida o establezca su residencia habitual en el medio rural.»

JUSTIFICACIÓN

Con esta modificación se incluyen otras entidades como las sociedades agrarias de transformación que hoy ya forman parte del tejido asociativo rural.

La mención a los residentes trata de poner de relieve los esfuerzos necesarios para fijar o incrementar población en las zonas rurales más perjudicadas por el abandono.

ENMIENDA NÚM. 225
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 17**.

ENMIENDA

De adición.

Artículo 17 bis.

--) Reconversión productiva de los sectores agrarios, pesqueros y agroindustriales.

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible dará un tratamiento preferente a la ejecución de Estrategias que afecten a sectores productivos bien en su integridad o de forma parcial y que afecten a los sectores agrarios, pesquero, forestal o a las actividades trasformadoras para adaptarlos a la competencia y dotarlos de mayores garantías de supervivencia

JUSTIFICACIÓN

El propio texto del artículo justifica su necesidad.

ENMIENDA NÚM. 226
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 17**.

ENMIENDA

De adición.

Artículo 17 tris

--) Creación de alternativas para las exclusiones al desarrollo.

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible creará los instrumentos, las medidas y los objetivos que aseguren alternativas para las explotaciones, empresas, ramas de la producción agraria o pesquera que se vayan excluyendo del desarrollo para ello se crearan y tendrán preferencia el incentivo de las actividades económicas relacionadas con la actividades complementarias o sustitutivas a las abandonadas.

JUSTIFICACIÓN

El propio texto del artículo justifica su necesidad.

ENMIENDA NÚM. 227
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, fomentarán unas estructuras empresariales adecuadas para el asociacionismo agroalimentario, constituido por las cooperativas y las sociedades agrarias de transformación u otras formulas de asociacionismo agrario a efectos de alcanzar una mayor rentabilidad como medio de asegurar la generación de riqueza y empleo y de reversión al territorio de la riqueza generada, apoyando así la sostenibilidad y viabilidad del medio rural.»

JUSTIFICACIÓN

El análisis del cooperativismo en materia de desarrollo sostenible en el medio rural debe partir necesariamente de la inserción en la Constitución de la orden a los poderes públicos de fomento al fenómeno cooperativo, en su artículo 129.2, cuando dispone que: «Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas». Precepto que tiene como directos antecedentes en España los artículos 45 y 46 de la Constitución de 1931, y que se inserta en un grupo de disposiciones similares en las Normas Supremas de algunos países de nuestro entorno político, con los que compartimos una tradición jurídica de fomento al cooperativismo, como Portugal, Italia y Grecia.

Dos son los planos en los que debe actuar tal mandado. Un plano protector, de forma que, que en sus actuaciones, los poderes públicos tomen en consideración el fenómeno cooperativo evitando su desincentivación o penalización. Y un segundo plano de fomento o promoción con normas tendentes a incentivar la constitución de cooperativas, y facilitar el desarrollo de su actividad típica y su funcionamiento general, así como a incrementar su autofinanciación. La expresión «legislación adecuada» da permiso al legislador para establecer un tratamiento positivo al establecer un criterio de justificación razonable.

La «forma cooperativa», por sus características estructurales, constituye una modalidad empresarial que en sí misma amén de la concreta actividad desarrollada cumple funciones de solidaridad social intermedias entre la acción pública y la actividad económica. El encuadramiento del artículo 129.2 en el núcleo de la «Constitución Económica» pone de relieve la importancia del precepto y de su mandato a los poderes públicos en el diseño del modelo económico constitucional, que utilizando los términos del propio Tribunal Constitucional (SSTC 15/1982 254/1993 31/1994) es lo suficientemente concreto como para permitir su cumplimiento o incumplimiento.

ENMIENDA NÚM. 228
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 18**.

ENMIENDA

De adición.

Artículo 18 bis.

Artículo--) Orientaciones productivas de interés general.

Se tendrá muy en cuenta en la programación de las acciones generales de desarrollo rural sostenible todas aquellas cuestiones que afecten a las producciones que tengan como objetivo el responder eficientemente a la demanda de los mercados interiores de productos básicos y estratégicos tanto para la alimentación como en su caso para la industria, también para atender a las exigencias del mercado interno y externo y todas aquellas que pudieran aprovechar las oportunidades que se pudieran producir.

JUSTIFICACIÓN

El propio texto del artículo justifica su necesidad.

ENMIENDA NÚM. 229
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedara redactado de la siguiente forma:

Se propone la modificación del texto «Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural y la Biodiversidad» por el texto «Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural».

JUSTIFICACIÓN

Sería más eficaz y correcto denominar a este plan únicamente Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural, pues en la definición de Patrimonio Natural ya se incluye la diversidad biológica y geológica. Si se opta por especificar biodiversidad es necesario también incluir en la denominación la geodiversidad.

ENMIENDA NÚM. 230
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19. 3**.

ENMIENDA

De sustitución.

El texto que se propone quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 19. Planificación ambiental.

«3. El Gobierno por medio de convenios con las Comunidades Autónomas impulsará la creación de una Agencia de Transferencia Tecnológica con medios humanos y materiales que colabore y trabaje en la búsqueda de las mejores soluciones ambientales en el ámbito de las semillas, utilización de abonos y fitosanitarios, residuos ganaderos, así como en una gestión responsable del recurso del agua.

A este fin el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, podrá establecer programas específicos de la investigación con la Universidad.»

JUSTIFICACIÓN

El alcance de los problemas ambientales de la actividad agraria y la importancia que se les reconoce en la política agrícola común, requiere que se intensifique el esfuerzo por dar soluciones, más allá de la puesta en marcha de los correspondientes planes.

ENMIENDA NÚM. 231
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. párrafo 1.º**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 20. Diversificación Económica.

«Para incentivar la diversificación económica en el medio rural el programa incluirá medidas que desarrollarán las Administración competentes orientadas que tengan por objeto:»

JUSTIFICACIÓN

La colaboración con las Comunidades Autónomas se debe de contemplar en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 232
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. f**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Establecer programas específicos de apoyo a las iniciativas locales de desarrollo rural, para toda zona rural y preferentemente para las zonas rurales prioritarias, que contemplen como beneficiarios prioritarios a las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad, los profesionales de la agricultura, las cooperativas y las demás entidades asociativas agrarias.»

JUSTIFICACIÓN

El enfoque LEADER que figura en el texto del Proyecto de Ley tiene la vigencia de un horizonte temporal, mientras que la vocacion de las Leyes es permanecer en el tiempo que las planificaciones temporales como es la de esta iniciativa LEADER.

ENMIENDA NÚM. 233
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto.

«Apoyar la actividad cinegética y la pesca responsable en zonas rurales como una actividad imprescindible para la adecuada gestión de un entorno natural sostenible y como actividad potencialmente generadora de un considerable volumen de renta y empleo.»

JUSTIFICACIÓN

Se entiende necesario a la hora de lograr la diversificación el reconocimiento de la capacidad de la caza y pesca susceptible no sólo de conservar sino de generar riqueza.

ENMIENDA NÚM. 234
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. a**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto:

«Impulsando mediante las correspondientes políticas activas el fomento de la actividad transformadora vinculada a la explotación agraria.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera imprescindible el fomento y el apoyo de la trasformación ligada a la explotación agraria como una posibilidad de incrementar el valor añadido de la actividad agraria.

ENMIENDA NÚM. 235
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

«Establecer actuaciones concretas que permitan la penetración de los productos del sector primario español no sólo en los mercados nacionales sino también lograr su penetración en mercados extranjeros pertenezcan o no a la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

Se entiende imprescindible hacer fluir los canales de comercialización de las producciones hacia los consumidores.

ENMIENDA NÚM. 236
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

«Establecer medidas de apoyo y actuaciones que permitan la mejor comercialización de los productos del sector primario español no sólo en los mercados nacionales sino también en mercados extranjeros.»

JUSTIFICACIÓN

Se entiende imprescindible hacer fluir los canales de comercialización de las producciones hacia los consumidores.

ENMIENDA NÚM. 237
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 20.

Se propone añadir un nuevo apartado..

--) Apoyar la reconversión productiva en la actividad agropecuaria, pesquera y agroindustrial impulsando preferentemente la constitución de empresas y explotaciones de adecuadas dimensiones económicas y también las de carácter colectivo y familiar, o que generen empleos locales, el establecimiento de convenios entre industrias y productores de la zona para la adquisición de materias primas, la adopción de tecnologías sostenibles ahorradoras de energía y la modernización de infraestructura y equipos que eleven la competitividad.

JUSTIFICACIÓN

El propio texto del artículo justifica su necesidad.

ENMIENDA NÚM. 238
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 20**.

ENMIENDA

De adición.

Artículo 20 bis

Articulo --) Reestructuración y mejora de los sectores agrarios y pesqueros.

Tendrán carácter prioritario la Reestructuración y Mejora de los sectores agrarios y pesqueros para lo cual el Gobierno a través de los Planes de Desarrollo Rural Sostenible promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, especialmente las relacionas con el agua, servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad. Se promoverá la eficiencia económica de las empresas o explotaciones de producción del sector rural en su conjunto. Se orientaran igualmente las mejoras a las condiciones de vida y de trabajo de los productores agrarios y pesqueros.

JUSTIFICACIÓN

El propio texto del artículo justifica su necesidad.

ENMIENDA NÚM. 239
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 20**.

ENMIENDA

De adición.

Artículo 20 tris.

Articulo--) Orientaciones de desarrollo propio.

La economía rural de la que forman parte tanto la sociedad civil, como el tejido empresarial y demás agentes de la sociedad rural se deben enfrentar a los nuevos retos comerciales y aprovechar las nuevas oportunidades que se le ofrezcan y para ello se deberá incrementar, diversificar y reconvertir las diversas producciones rurales que puedan atender la creciente demanda interior de ciertos productos y fortalecer y ampliar el mercado interno, así como mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior. Para ello se debe aumentar la capacidad productiva y fortalecer la economía local, el autoabastecimiento y el desa-

rrollo de productos y mercados regionales y de paso mejorar el acceso de la población rural al consumo de sus propios productos.

JUSTIFICACIÓN

El propio texto del artículo justifica su necesidad.

ENMIENDA NÚM. 240
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 22. Párrafo 1.º**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Con el fin de impulsar la creación y el mantenimiento del empleo en el medio rural, en especial para mujeres y jóvenes, y personas discapacitadas preferentemente en las zonas rurales prioritarias, el Programa contemplará medidas que desarrollará la Administración General del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas>>.

JUSTIFICACIÓN

En colaboración con las Comunidades Autónomas esta ley debe de contemplar aquellas medidas que se impulsarán desde el Gobierno para conseguir un desarrollo rural sostenible.

ENMIENDA NÚM. 241
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 22. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente manera:

g) para cumplir con estos objetivos en el ámbito de la formación profesional se contará con los Centros Públicos y privados para la oferta de programas específicos para la creación de empleo en sector emergentes.

JUSTIFICACIÓN

Para conseguir el logro de este objeto se considera necesario la coordinación de toda la oferta posible, pública y privada.

ENMIENDA NÚM. 242
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23**. **Párrafo 1.º**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente manera:

«En el ámbito de las infraestructuras locales y los equipamientos y servicios básicos, el programa de Desarrollo Rural incluirá medidas que desarrollarán las Administraciones competentes orientadas a»

JUSTIFICACIÓN

La colaboración con las Comunidades Autónomas y otras Administraciones se contemplan en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 243
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se añade el apartado:

«f) Promover la dotación de los recursos sociales básicos en función de la demanda de cada zona como centros asistenciales, centros de día o centros de respiro destinados a la atención de personas con discapacidad u otras situaciones de dependencia.»

JUSTIFICACIÓN

Ya justificado en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 244
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. Párrafo 1.º**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Con el objeto de potenciar el desarrollo e implantación de las energías renovables, el Programa incluirá medidas que desarrollarán las Administraciones competentes y que tengan por finalidad.»

JUSTIFICACIÓN

Esta ley debe de contemplar aquellas medidas que se impulsarán desde el Gobierno y las realizarán las Administraciones competentes para conseguir un desarrollo rural sostenible.

ENMIENDA NÚM. 245
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade el apartado:

«g) A los efectos de obtener mejoras en la productividad de las zonas rurales, especialmente las afectadas por embalses y centrales eléctricas, se determinarán modulaciones y ventajas en la tarifa eléctrica que como mínimo compensen los costes derivados de la pérdida producida en el transporte en la red nacional.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario que las zonas rurales se beneficien de compensaciones por los recursos que ponen a disposición o por los servicios que prestan a las zonas urbanas de forma que puedan superar otras desventajas competitivas.

ENMIENDA NÚM. 246
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a**l Artículo 25**. **Párrafo 1.º**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Para el fomento de la eficiencia, el ahorro y el buen uso de los recursos hídricos en el medio rural, en el marco de la planificación hidráulica correspondiente, el Programa incluirá medidas que desarrollarán las Administraciones competentes orientadas a:

JUSTIFICACIÓN

La colaboración con las Comunidades Autónomas debe venir contemplada en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 247
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. a**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el texto:

«Constituirán un límite para las actuaciones de urbanización en el medio rural y»

JUSTIFICACIÓN

La regulación de limitaciones de este carácter no es ámbito de una ley de desarrollo rural, máxime cuando se ha aprobado recientemente una Ley del Suelo (Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo). Por otro lado, podría invadir competencias de otras administraciones.

ENMIENDA NÚM. 248
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. d**.

ENMIENDA

De adición.

Adición al Art. 25 se propone un nuevo apartado posterior al c)

--) A la construcción de nuevas infraestructuras de almacenamiento y transporte de agua para satisfacer necesidades locales tanto para el abastecimiento como para la industria local y para mejora de la actividad agropecuaria.

JUSTIFICACIÓN

En todo el artículo no se citan este tipo de infraestructuras a todas luces necesarias para promover y atender necesidades locales de agua mas aún cuando se anuncian periodos de sequía y aumento de la temperatura como consecuencia de cambio climático y ello exigirá obras de estas características para atender las necesidades de la población.

ENMIENDA NÚM. 249
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Párrafo 1.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Para potenciar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el medio rural, el Programa incluirá medidas que desarrollarán por las Administraciones competentes medidas destinadas a.»

JUSTIFICACIÓN

La colaboración con las Comunidades Autónomas debe contemplarse en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 250
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27**. **Párrafo 1.º**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Con el fin de incrementar la seguridad de los ciudadanos en el medio rural, el Programa incluirá medidas que se desarrollarán por las Administraciones competentes para.»

JUSTIFICACIÓN

La colaboración con las Comunidades Autónomas debe contemplarse en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 251
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade el apartado:

«g) Incentivar la predicción y prevención de los riesgos geológicos y otros riesgos naturales que puedan afectar a la seguridad de los habitantes del medio rural y sus bienes y al patrimonio natural y cultural y de esa manera tenerlos en cuenta en la ordenación del territorio.»

JUSTIFICACIÓN

En el medio rural, sobre todo en zonas de montaña, es prioritario para realizar medidas de desarrollo rural sostenible al que se refiere el capítulo VI de esta Ley, y por la propia seguridad de sus habitantes, el conocer el medio geológico y sus riesgos asociados. Los estudios de predicción y prevención de los riesgos geológicos permitirán realizar una ordenación adecuada y segura del territorio.

ENMIENDA NÚM. 252
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. Párrafo 1.º**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Para intensificar la prestación de una educación pública de calidad, el Programa incluirá medidas que se desarrollarán por las Administraciones competentes que tengan por objetivo:»

JUSTIFICACIÓN

La colaboración con las Comunidades Autónomas debe estar contemplada en esta ley.

ENMIENDA NÚM. 253
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. a**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El mantenimiento de una adecuada escolarización en los municipios rurales, con ratios alumno/aula específicos, mediante programas de extensión de la escolarización infantil, de mejora de los resultados educativos de la enseñanza obligatoria, y de fomento del acceso a niveles educativos superiores, promoviendo la igualdad de oportunidades y también mediante un programa de becas-salario que presten una atención preferente a los alumnos de zonas rurales prioritarias y a los inmigrantes.»

JUSTIFICACIÓN

La peculiar situación demográfica de muchas áreas del medio rural requiere del establecimiento de ratios especiales que la contemplen.

Se introduce el instrumento de la beca-salario para incentivar-facilitar la formación superior en el medio rural, donde las rentas no permiten en muchos casos disponer de las mismas oportunidades que en el medio urbano.

ENMIENDA NÚM. 254
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. b**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La mejora y ampliación del equipamiento, especialmente bibliotecas y tecnologías de la información y comunicación, de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, para atender adecuadamente a los alumnos de la enseñanza reglada y facilitar su utilización para actividades culturales por el conjunto de la población.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera importante prestar una atención especial a la lectura y a las tecnologías de la información y las comunicaciones en el medio rural, donde la oferta de libros y el acceso a lnternet es deficiente y supone una clara desventaja competitiva, cuando debería ser una de las mejores oportunidades del medio rural para «acercarse» al nivel deseado.

Por otro lado, y en línea con anterior enmienda, toda la oferta de enseñanza sostenida con fondos públicos debe ser objeto de tratamiento prioritario.

ENMIENDA NÚM. 255
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. c.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La potenciación de la formación profesional de los jóvenes, debidamente adaptada en sus currícula al contexto rural, mediante programas adecuados de formación reglada complementados con formación ocupacional, especialmente en nuevas tecnologías y en técnicas de empleo deslocalizado, y con prácticas incentivadas en empresas del medio rural.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera una vez más de importancia clave atender a las especiales circunstancias del medio rural si se quieren atajar las desventajas y aprovechar las oportunidades.

ENMIENDA NÚM. 256
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade el apartado:

«e) Atención especial a la diversidad del alumnado y, en particular, a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales y con discapacidad.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 257
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29**. **Párrafo 1º**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Con el objetivo de permitir el mantenimiento de una oferta cultural estable y próxima en el medio rural, el Programa incluirá medidas que desarrollarán las Administraciones competentes y que tengan por objetivo:»

JUSTIFICACIÓN

La colaboración de las Comunidades Autónomas se debe de contemplar en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 258
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29. a.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Crear redes de espacios culturales que, reutilizando el patrimonio arquitectónico existente, garanticen la infraestructura para su desarrollo con la mayor equivalencia posible, la dimensión adecuada para garantizar su sostenimiento y su accesibilidad universal.»

JUSTIFICACIÓN

Ya justificado en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 259
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29. d.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«d) Inventariar y proteger el patrimonio histórico artístico y natural ubicado en los municipios rurales y fomentar su mantenimiento, restauración y uso adecuados.»

JUSTIFICACIÓN

La prospección minuciosa e inventario de los lugares de interés cultural del territorio de un municipio rural es una herramienta útil e imprescindible para conocer toda la riqueza cultural (tanto la generada por el ser humano como por la Naturaleza). Además de inventariar y evitar su deterioro, es importante dar un uso adecuado a todos los bienes de interés cultural, todo ello redundará en la propia conversación.

ENMIENDA NÚM. 260
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade el apartado:

«e) El uso del conocimiento del medio rural y natural como fuente de cultura y desarrollar programas de formación para jóvenes y adultos sobre la riqueza del patrimonio natural, geológico y biológico, minero, histórico y artístico, fomentando la conservación y potenciación del modo de vida, oficios, costumbres y tradiciones populares.»

JUSTIFICACIÓN

Es imprescindible formar a los ciudadanos del medio rural para que conozcan su propio entorno, así como las

riquezas culturales que posee. Además la cultura de un pueblo incluye su riqueza natural, histórica, artística e incluso la forma de vivir del propio pueblo, todo en su conjunto se debe conservar y utilizar.

ENMIENDA NÚM. 261
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade el apartado:

«f) Crear y conservar redes de caminos naturales y vías pecuarias para la protección de espacios localizados donde perviven elementos singulares de árboles, plantas, así como de puntos de observación de fauna.»

JUSTIFICACIÓN

Los caminos en las zonas rurales han constituido un recurso de comunicaciones entre las poblaciones de primer nivel. Hoy en día muchos de estos caminos han caído en desuso y se considera muy importante recuperarlos y conservarlos con otros usos complementarios que potencien algunos de los objetivos planteados por el proyecto de ley. Esta filosofía es igualmente compatible y aplicable a la inmensa red de vías pecuarias de la península.

ENMIENDA NÚM. 262
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«Inventariar, mantener y proteger el variado patrimonio cultural que incluya todas las manifestaciones artísticas, tradicionales, costumbres, actividades cinegéticas, hábitos sociales, folklóricos fomentando su mantenimiento, restauración y uso adecuados».

JUSTIFICACIÓN

El propio texto se justifica por si solo y la necesidad de mantener el conocimiento de todas aquellas cuestiones relacionadas con las costumbres y hábitos sociales que por la emigración y el envejecimiento de la población se van perdiendo.

ENMIENDA NÚM. 263
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 30**. **Párrafo 1º**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Para facilitar el acceso de la población rural a unos servicios calidad, el Programa incluirá medidas que desarrollarán las Administraciones competentes y tengan por objeto:»

JUSTIFICACIÓN

La colaboración con las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos debe de esta contemplado en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 264
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 31**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Con objeto de propiciar su estabilidad en el medio rural, el Programa incluirá, mediante incentivos administrativos, profesionales o económicos, medidas de apoyo que desarrollarán las Administraciones competentes para los empleados públicos que realicen su actividad profesional y residan en el medio rural, singularmente en las zonas rurales prioritarias. Estas medidas se aplicarán con carácter preferente a los empleados públicos docentes y sanitarios. A estos efectos se tendrá en consideración la oferta de vivienda en el municipio donde desarrollen su actividad.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera que las medidas de este artículo deben incluirse en todo caso por su importancia referida a la colaboración de las diferentes Administraciones y así debe de esta contemplada en esta Ley. Por otro lado, es sin duda la vivienda el factor limitante a la hora de lograr los objetivos de este artículo, por lo que se ha considerado interesante incluir una mención expresa.

En colaboración con las Comunidades Autónomas esta ley debe de contemplar aquellas medidas que se impulsarán desde el Gobierno para conseguir un desarrollo rural sostenible.

ENMIENDA NÚM. 265
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 32**. **Párrafo 1º**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Con el objeto de mejorar la protección social de los ciudadanos que residen en el medio rural, el Programa incluirá medidas que desarrollarán las Administraciónes competentes y tengan por objeto:»

JUSTIFICACIÓN

Se considera que las medidas de este artículo deben incluirse en todo caso por su importancia en colaboración con las Administraciones que intervengan y así debe contemplarse en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 266
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 32. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade el apartado:

«g) Apoyar y asesorar a las personas con discapacidad, facilitar su inserción laboral y mejorar su nivel de formación e información.»

JUSTIFICACIÓN

Ya justificado en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 267
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 33**. **Párrafo 1º**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Con el fin de perseguir un desarrollo urbanístico del medio rural adaptado a sus necesidades, el Programa incluirá medidas que desarrollarán las Administraciones competentes y dirigidas a:»

JUSTIFICACIÓN

Se considera que las medidas de este artículo deben incluirse en todo caso por su importancia. En colaboración con las Administraciones que intervienen más directamente en el territorio.

ENMIENDA NÚM. 268
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 33. a.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el texto:

«y, en general, a los municipios rurales de pequeño tamaño.»

JUSTIFICACIÓN

Se justifica por coherencia con posiciones señaladas en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 269
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 33**. **Bis**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade el artículo:

«Artículo 33 bis. Conservación y uso del Patrimonio Natural.

Una fuente de riqueza de medio rural es su paisaje y Patrimonio Natural, entendiendo por éste como el conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, científico o cultural. El Pro grama deberá contemplar medidas dirigidas al conocimiento, estudio, conservación y utilización del Patrimonio Natural:

a) Apoyar la realización de inventarios de todos los Lugares de Interés Geológico y Biológico que tengan un interés desde local a internacional por sus contenidos científicos, educativos, culturales o turísticos. También evaluar el patrimonio de aquellos entornos naturales con una relación estrecha con la actividad humana, como son los distintos mineros.

b) Proponer medidas para su vigilancia y conservación, incluyendo la utilización o, en su caso, creación de figuras legales de protección para los enclaves que forman el Patrimonio Natural. Así como impedir el expolio de sus bienes, flora, fauna, minerales, fósiles y demás elementos de la gea de interés patrimonial.

c) Sugerir medidas de compensación para los propietarios de los terrenos que incluyan lugares de interés del patrimonio geológico o biológico, en caso de que se destinen para su uso público. Así como incentivar la custodia privada de estos componentes del patrimonio natural.

d) Impulsar el uso cultural, educativo y turístico del patrimonio natural, mediante la adecuación de accesos, infraestructuras y diseño de herramientas que sirvan para entender y difundir la importancia del lugar.

e) En entornos rurales que por la relevancia de sus contenidos naturales y culturales así lo merezcan, diseñar actuaciones para el uso turístico, cultural y educativo que agrupen todos los bienes de un sistema natural, contexto geológico, minero y otros valores históricosartísticos y etnográficos asociados. Entre ellas impulsar la creación de Parques Geológicos, Mineros y Culturales, diseñados y gestionados por profesionales afines a sus contenidos.

f) Hacer especial énfasis en medidas que faciliten la implicación de los ciudadanos del entorno rural en estos parques temáticos. Como incrementar su formación para que puedan entender y tomar iniciativas empresariales para la difusión y utilización del patrimonio natural y cultural asociado.

g) Fomentar las medidas necesarias para que aquellos contextos naturales que así lo merezcan, cumplan los requisitos y puedan ser incluidos en las redes internacionales de protección de la Naturaleza y desarrollo socioeconómico del entorno rural. Se hará especial énfasis en aquellos territorios dignos de ser incluidos en la red de Geoparques de la UNESCO. Es decir, aquellos territorios con límites geográficos precisos, que presenten una diversidad geológica única, de especial importancia científica, educativa, rareza o belleza y que es representativa de la historia geológica de una región.»

JUSTIFICACIÓN

Entre los objetivos generales de esta ley descritos en el artículo 2, se hace referencia explícita en su apartado 1.e), el de conservar y recuperar el patrimonio y los recursos naturales y culturales del medio rural a través de actuaciones públicas y privadas que permitan su utilización compatible con un desarrollo sostenible. También en el apartado 2.e) de este mismo artículo se incide en que se debe lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural. Sin embargo, posteriormente, en el capítulo VI, que hace referencia a medidas específicas que debe contemplar el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, se incluye únicamente la diversificación económica, creación y mantenimiento de empleo, infraestructuras, equipamientos y servicios básicos, energías renovables, agua, tecnología de la información y la comunicación, seguridad ciudadana, educación, cultura, sanidad, empleo público, protección social, urbanismo y vivienda. Es decir, los pilares o directrices para la conservación, uso y gestión de uno de los valores más importantes del medio rural, su patrimonio natural, no aparecen contemplados en esta Ley, contraviniendo sus propios objetivos e iniciativas en vigor, tanto nacionales como internacionales.

En España el patrimonio geológico, además de por sus valores intrínsecos para generar riqueza está siendo utilizado desde hace tiempo como una opción para paliar los efectos de pérdidas de recursos en zonas rurales por incendios o agotamiento de actividades mineras. Ejemplos de utilización de este patrimonio rural hay muchos: los parques geológicos de Aliaga y Chera, las huellas de dinosaurio de la Península Ibérica, las georrutas del Alto Tajo, museos paleontológicos como Dinópolis, Galve, Hambrona, Alpuente o el Museo del Jurásico de Asturias o zonas mineras adecuadas para el turismo, como Riotinto, Cardona, Escucha, etc. Estas iniciativas avalan a España en su compromiso ante el Consejo de Europa para cumplir

Recomendación Rec (2004) sobre Conservación del Patrimonio Geológico y Áreas de Especial Interés Geológico.

También actualmente se ha generado una creciente utilización internacional de la geodiversidad como un recurso eficaz para el desarrollo rural. El Programa Geoparks fue diseñado por UNESCO en 1999 para proteger y utilizar los contextos geológicos de relevancia internacional para el desarrollo económico local. Actualmente ya se han declarado 48 Geoparques repartidos por todo el mundo, de los cuales cuatro están en ámbitos rurales de España (Maestrazgo, Cabo de Gata, Sobrarbe y Subbéticas).

ENMIENDA NÚM. 270
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34. 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade el texto:

«A estos efectos se habilitará anualmente un capítulo específico en los Presupuestos Generales del Estado donde se recojan las partidas de los programas a desarrollar.»

JUSTIFICACIÓN

Para la transparencia y mejor seguimiento del Programa, se considera indispensable el reflejo singular de la financiación prevista en los Presupuestos Generales del Estado.

ENMIENDA NÚM. 271
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34**. **bis**.

ENMIENDA

De adición.

«A los efectos de lograr la reactivación del tejido económico y social del medio rural y garantizar su futuro, en cualquier caso se permitirá la aportación de recursos de titularidad no pública, incluso en aquellos proyectos objeto de créditos cofinanciados entre la Unión Europea y la Administración General del Estado o las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

No debe de existir ningún tipo de restricción o limitación al esfuerzo inversor que pueda dar lugar a la generación de renta y empleo.

ENMIENDA NÚM. 272
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Artículo Nuevo a continuación del **Artículo 35**.

ENMIENDA

De adición.

Articulo nuevo. Posterior al 35.

Articulo--) Elegilibilidad de zonas y criterios de reparto de fondos.

El Gobierno establecerá y dará a conocer a las CCAA antes de la aprobación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible las zonas, los objetivos y medidas de desarrollo de las zonas y los criterios de reparto de los fondos entre estas de todos los presupuestos a aplicar al Programa y que vayan a ser incluidos en los Presupuestos Generales del Estado.

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario conocer previamente a la programación las reglas y los criterios a seguir fundamentalmente en la asignación de fondos a las zonas y CCAA.

ENMIENDA NÚM. 273
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 36. 1**.

ENMIENDA

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 36. Previsiones presupuestarias.

«1. …que identifique los correspondientes a las actuaciones incluidas en el Programa de Desarrollo Sostenible. En dicho Programa se consignará la cantidad total de fondos destinados por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado a las medidas del año en curso reseñando las cantidades que destinarían cada uno de los Ministerios y en cada una de las CCAA».

JUSTIFICACIÓN

Sería necesario conocer anualmente no solo que existen créditos destinados al Programa sino también la cantidad total que anualmente destinara el Gobierno al Programa de Desarrollo Rural Sostenible y así mismo conocer cuanto aportaría cada uno de los Ministerios.

ENMIENDA NÚM. 274
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 36. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado en su totalidad.

JUSTIFICACIÓN

Se justifica por coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 275
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo nuevo posterior al artículo 37**

ENMIENDA

De adición.

Enmienda de adición. Articulo nuevo 37 bis.

Se propone un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo—. Grado de cumplimiento anual del Programa de Desarrollo Rural Sostenible.

Anualmente el Gobierno remitirá a las Cortes Generales, a las Comisiones y Consejos creados en la presente Ley así como a cuantas organizaciones y asociaciones legalmente constituidas lo requieran, una Memoria que incluya el resultado de la ejecución de las Medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, así como el grado de cumplimiento de sus objetivos y una liquidación económica de los gastos realizados en el año anterior e incluidos en aquel ejercicio presupuestario en los Presupuestos Generales del Estado.

JUSTIFICACIÓN

Con esta formula se conocería el grado de cumplimiento de la planificación y ejecución del Programa de Desarrollo Rural Sostenible tanto en sus medidas como en la ejecución y evolución del gasto publico.

ENMIENDA NÚM. 276
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40**. **Párrafo 2.º**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Mesa de Desarrollo Rural: Su composición se determinará reglamentariamente, garantizándose, en todo caso, la participación de las organizaciones profesionales, empresariales, sindicales y organizaciones no gubernamentales de mujeres rurales de ámbito nacional vinculadas con el medio rural con implantación en todo el territorio del Estado y los colegios profesionales vinculados al medio rural.»

JUSTIFICACIÓN

Las mujeres del medio rural son uno de sus más importantes motores de desarrollo y uno de los pilares básicos para el futuro de los municipios de estas zonas por lo que es necesario que tengan asegurada su representación en la Mesa de Asociaciones que recoge la Ley con carácter consultivo.

ENMIENDA NÚM. 277
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 40**.

ENMIENDA

De adición.

«Articulo 41. Representación de las zonas rurales a desarrollar.

Las zonas rurales delimitadas en función del artículo 10 de la presente Ley podrán crear organizaciones locales como órganos de participación y seguimiento de las acciones incluidas en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible que le afecten. Su composición y organización se regulara por las CCAA donde radique la zona en cuestión. En el caso de afectar a más de una CCAA será el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el que las regule una vez escuchadas las CCAA donde radiquen. En dicha composición se deberá incluir a las administraciones locales y a sus agentes económicos y sociales de las zonas».

JUSTIFICACIÓN

La participación de los afectados de las zonas en su propio desarrollo se considera más que adecuado. La representación de estas zonas no debiera única y exclusivamente realizarse por organizaciones de carácter estatal.

ENMIENDA NÚM. 278
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 41**.

ENMIENDA

De adición.

Artículo 42. Suficiencia financiera del Programa de Desarrollo Rural Sostenible.

Para abordar los objetivos y medidas contemplados en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible los Presupuestos Generales del Estado contaran anualmente con cuantías suficientes para atender las necesidades financieras requeridas para cada uno de los años de duración del Programa.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de abordar la ejecución de diversas medidas de desarrollo rural debe contar con la garantía de fondos suficientes en los Presupuestos Generales del Estado.

ENMIENDA NÚM. 279
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40**. **Párrafo 1.º**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir el texto siguiente:

«Así como las redes de grupos de acción local de ámbito nacional.»

JUSTIFICACIÓN

Los grupos de acción local, nacidos de las sucesivas iniciativas LEADER, han supuesto un elemento dinamizador del medio rural y una experiencia novedosa en la forma de aplicar las políticas de desarrollo rural, de tal forma que en la última programación de la Unión Europea 2007-2013, han consolidado su presencia como enfoque LEADER. Por ello se considera que en la actualidad son agentes especializados, con larga experiencia que debe ser aprovechada en el contexto del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 280
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional única**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto:

«con el sistema de Concierto y Convenio, respectivamente. Dichas Comunidades podrán beneficiarse de las medidas, los fondos y la cofinanciación que se establezca del Programa de Desarrollo Rural Sostenible cuando las acciones a desarrollar en sus territorios puedan repercutir en beneficio de otras Comunidades Autónomas» .

JUSTIFICACIÓN

Las dos Comunidades debieran poder beneficiarse de los fondos del programa y la coofinaciación adecuada cuando se ejecutaran medidas que beneficiaran a otras CCAA fuera de las mencionadas. Hay infraestructuras de agua, forestales, antierosion que realizándose en estas benefician a otras «aguas abajo» en las Cuencas Hidrográficas. Este tipo de infraestructuras debiera poder obtener beneficiarse de las medidas y de los fondos de los PGE.

ENMIENDA NÚM. 281
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

«A los efectos de garantizar el adecuado apoyo a los distintos agentes económicos asentados en el medio rural o a quienes tengan intereses en desarrollar actividad económica alguna en las zonas geográficas de aplicación de esta ley se crearán unidades de orientación, previo acuer-

do de la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas, con el objetivo de orientar a los interesados en el aprovechamiento de, la medida contemplada en el plan de la zona rural correspondiente.»

«Estas unidades de apoyo contarán con los instrumentos tecnológicos necesarios para poder acceder a la información y poder trasmitir las recomendaciones a los agentes económicos y sociales afectados.»

JUSTIFICACIÓN

Es imprescindible garantizar el conocimiento por parte de los posibles interesados de las medidas de apoyo que los distintos planes de zona contemplan para conseguir los objetivos que la ley pretende.

ENMIENDA NÚM. 282
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

«De la Ley 19/1995, de 4 de julio de modernización de las explotaciones agrarias se suprimen los artículos 2.5 y 2.6.»

JUSTIFICACIÓN

Se entiende que podrán optar a las ayudas contempladas en la citada ley y aquellas incluidas en la ley para el desarrollo sostenible del medio rural todo titular de explotación. Quedan por tanto superados los conceptos de agricultor profesional y agricultor a título principal. Esta medida pretende el fomento de actividad e inversión en el medio rural pudiendo obtener apoyo de las Administraciones públicas por el mero hecho de ser titular de una explotación asentada en el medio rural español.

ENMIENDA NÚM. 283
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

Se propone la modificación del texto «Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural y la Biodiversidad». por el texto «Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural».

JUSTIFICACIÓN

Sería más eficaz y correcto denominar a este plan únicamente Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural, pues en la definición de Patrimonio Natural ya se incluye la diversidad biológica y geológica. Si se opta por especificar biodiversidad es necesario también incluir en la denominación la geodiversidad.

ENMIENDA NÚM. 284
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Disposición final --. Tramitación Administrativa de los Proyectos.

Para la tramitación administrativa de los Proyecto de Obras o Infraestructuras incluidos en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible cuyos permisos o autorizaciones recaigan en alguno de los Ministerios de la Administración General del Estado en el plazo de seis meses desde la entrada del Proyecto en el Ministerio correspondiente este emitirá dicho permiso o autorización sin prorroga ni posibilidad de apertura de nuevo plazo. En el caso de no emitir el Ministerio tal requerimiento se entenderá como silencio positivo y por lo tanto autorización concedida para licitar las obras objeto del permiso o de la autorización.

JUSTIFICACIÓN

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 13 enmiendas al Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Palacio del Senado, 5 de noviembre de 2007.—El Portavoz, **Joan Lerma Blasco**.

ENMIENDA NÚM. 285
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2. e**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 2. 2. e)

La nueva redacción que se propone es la siguiente:

«e) Lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural, y en particular del paisaje y de la biodiversidad, o facilitando su recuperación, mediante la ordenación integrada del uso del territorio para diferentes actividades, la mejora de la planificación y de la gestión de los recursos naturales y la reducción de la contaminación en las zonas rurales.»

JUSTIFICACIÓN

Tanto el paisaje como la biodiversidad forman parte del patrimonio natural, entre otros componentes, por lo que no deben figurar simplemente yuxtapuestos sino citados por su particular relevancia en relación con los objetivos de esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 286
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 1. b**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 16. 1 b) tercer párrafo:

El texto quedaría como sigue:

«Estas medidas se aplicarán con los niveles de apoyo máximos posibles, cuando el beneficiario sea una mujer o un joven agricultor titular o cotitular de una explotación territorial; cuando se trate de personas físicas profesionales de la agricultura que obtengan al menos el 50 por ciento de su renta de actividades agrarias; o cuando sean cooperativas y sociedades agrarias de transformación, titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, que tengan la consideración de profesional de la agricultura.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de clarificar que los profesionales de la agricultura que podrán recibir los niveles de apoyo máximo pueden ser de dos tipos, de acuerdo con las definiciones establecidas en los apartados 3 y 4 de este mismo artículo 16. Por una parte, los profesionales de la agricultura personas físicas a «título principal», esto es, con al menos el 50% de su renta de actividades agrarias, y, al mismo tiempo, los profesionales de la agricultura constituidos por una «entidad asociativa agraria».

ENMIENDA NÚM. 287
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 16.2

Se añade al final del segundo párrafo. la siguiente redacción:

«2. El contrato territorial es (….) desarrollo sostenible del medio rural. Dichos contratos valorarán la función social, territorial y ambiental que ejercen los agricultores y ganaderos, en particular los titulares de explotaciones ecológicas.»

JUSTIFICACIÓN

Se quiere reconocer el destacado papel que las explotaciones agrícolas y ganaderas, dedicadas a la producción ecológica, desempeñan en la mitigación del cambio climático, en el mantenimiento de la biodiversidad y de la diversidad paisajística y en la lucha contra la erosión.

ENMIENDA NÚM. 288
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 16. 4.:

El texto quedaría como sigue:

«4. También tendrán la consideración de profesional de la agricultura, las entidades asociativas agrarias titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, cuando el número de socios que reúnan la condición de profesional de la agricultura definido en el aparatado anterior sea al menos del 50 por cien. Estas explotaciones tendrán la consideración de explotación territorial, cuando su dimensión económica sea inferior a las Unidades de Dimensión Económica europea establecidas para el titular persona física en el apartado anterior, incrementadas en función del número de socios que reúnan la condición de profesional de la agricultura, y cuando se encuentren localizadas en una zona rural prioritaria o en una zona calificada como de agricultura de montaña.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera que una entidad asociativa debe reconocerse como «profesional de la agricultura» cuando al menos el 50 por cien de sus socios cumplan las condiciones de tales profesionales definidas en el apartado 3 de este mismo artículo 16. Esta definición es coherente con lo establecido en la legislación vigente para las «explotaciones asociativas», y en particular en el artículo 5 de la Ley 19/1995, si bien reduce sus requisitos. Igualmente, es preciso añadir la referencia a la localización territorial, tal como figura en la definición de «explotación territorial» del párrafo segundo del apartado 3 del artículo anteriormente citado.

ENMIENDA NÚM. 289
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 19.1.:

Se propone el texto siguiente:

1. De acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente, el Gobierno, en colaboración con la Comunidades Autónomas, aprobará el Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que incluirá previsiones de actuación en materia de protección de suelos y acuíferos, protección del paisaje, lucha contra la desertificación, reforestación, restauración hidrológico-forestal, prevención de riesgos naturales, prevención contra incendios y recuperación de la cubierta vegetal, con especial detalle para la protección contra incendios de los núcleos de población del medio rural y de los espacios naturales protegidos. Asimismo, se considerarán, específicamente, las actuaciones ligadas al mantenimiento y protección de los paisajes protegidos y de interés del medio rural y las áreas de montaña. Se incluirán iniciativas para el conocimiento, protección y uso sostenible del patrimonio geológico, minero y biológico como recurso científico, cultural y turístico

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la referencia «previa consulta a las organizaciones profesionales agrarias más representativas», ya que el artículo 13.2 del proyecto de Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, ya establece que en el proceso de elaboración del Plan Estratégico se tendrán en cuenta, entre otros, a los agentes sociales y económicos.

ENMIENDA NÚM. 290
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. f**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 20 f).:

Se propone añadir la palabra «demás» quedando:

«f) (------) las cooperativas y las demás entidades asociativas agrarias.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

ENMIENDA NÚM. 291
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 22. f**.

ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 22. f):

Se propone suprimir el párrafo f):

JUSTIFICACIÓN

No está justificada la referencia explícita a este tipo de actividades tan concretas, que se refieren a posibles actua-

ciones que caben perfectamente con la redacción existente en los párrafos anteriores. Su contenido es un añadido que desequilibra el contenido general del texto

---

ENMIENDA NÚM. 292
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 32. b**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 32. b):

Se propone modificar el apartado b) sustituyendo «idioma» por «lengua».

«b) ..., especialmente en relación con el aprendizaje de lengua o lenguas oficiales, la escolarización y la formación profesional.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 293
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 33**.

ENMIENDA

De modificación.

Al Artículo 33:

Se propone trasladar el contenido del apartado d) al apartado a), que quedaría así:

«a) Hacer compatible el desarrollo urbanístico con el mantenimiento del medio ambiente, limitando el desarrollo urbanístico a la disponibilidad de agua para abastecimiento y a una ordenación territorial previa, desincentivando el urbanismo disperso, particularmente en las zonas rurales periurbanas, y prestando una atención especial a los municipios que se encuentran localizados dentro del área delimitada por la Red Natura 2000 y, en general, a los municipios rurales de pequeño tamaño.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la redacción y presentación del texto para su comprensión.

ENMIENDA NÚM. 294
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 35**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 35.

Se modifican de los apartados 2 y 3.

«2. Sin perjuicio de las competencias de cada una de las administraciones participantes, la Administración General del Estado establecerá el marco normativo de las ayudas estatales, regulando su destino, beneficiarios y las condiciones esenciales de otorgamiento. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las competencias que estatutariamente les correspondan, podrán en relación con dichas ayudas estatales, fijar objetivos concretos, regular las condiciones de otorgamiento dentro del marco normativo estatal, así como su gestión y el procedimiento de concesión correspondiente.

3. La aportación estatal a la financiación de las medidas concertadas se fijará en una cuantía determinada o en forma de porcentaje del coste total, en función del tipo de medida a financiar.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 295
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional:

«Disposición adicional segunda. Igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el medio rural».

Con arreglo al mandato contenido en el número 2 del artículo 8 e la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, las políticas públicas de desarrollo rural sostenible y, en concreto, el Programa de Desarrollo Rural Sostenible tendrán en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad residentes en el medio rural.

JUSTIFICACIÓN

Recoger expresamente en el Proyecto de Ley, dándole una visibilidad adecuada, el mandato general vigente en nuestro ordenamiento jurídico de transversalidad de la discapacidad en todas las políticas públicas, incluidas las de desarrollo rural sostenible.

ENMIENDA NÚM. 296
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De modificación.

A la Disposición final primera.

Se propone suprimir de la frase previa la expresión «, primer párrafo,» ,con lo quedaría de este modo:

«Disposición final primera. Modificación de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

El apartado 5 del artículo 2, queda como sigue:

"5. Agricultor profesional, la persona física titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal, que requiera un volumen de empleo de al menos una Unidad de Trabajo Anual y que obtenga al menos el 25 por ciento de su renta de actividades agrarias".»

JUSTIFICACIÓN

Mejora la redacción y guarda coherencia con el contenido del artículo 16. 3. de esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 297
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

A la Disposición final tercera .1

Se propone sustituir el plazo de un año por dos años.

Disposición final tercera

«1. En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley serán aprobados… (resto igual)»

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 13 del Proyecto de Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Preámbulo	GP Popular en el Senado (GPP)	173
	GP Popular en el Senado (GPP)	174
	GP Popular en el Senado (GPP)	175
Artículo 1	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	13
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	14
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	15
	GP Popular en el Senado (GPP)	176
Artículo 2	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	16
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	63
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	64
	GP Popular en el Senado (GPP)	177
	GP Popular en el Senado (GPP)	178
	GP Popular en el Senado (GPP)	179
	GP Popular en el Senado (GPP)	180
	GP Popular en el Senado (GPP)	181
	GP Popular en el Senado (GPP)	182
	GP Popular en el Senado (GPP)	183
	GP Popular en el Senado (GPP)	184
	GP Socialista (GPS)	285
Artículo 3	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	17
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	18
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	19
	GP Popular en el Senado (GPP)	185
	GP Popular en el Senado (GPP)	186
	GP Popular en el Senado (GPP)	187
	GP Popular en el Senado (GPP)	188
	GP Popular en el Senado (GPP)	189
	GP Popular en el Senado (GPP)	190
	GP Popular en el Senado (GPP)	191
	GP Popular en el Senado (GPP)	192
	GP Popular en el Senado (GPP)	193
Título I	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	95
	GP Popular en el Senado (GPP)	195
Artículo 4	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	20
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	103
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	104
	GP Popular en el Senado (GPP)	194
Artículo 5	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	1
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	21
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	22
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	65

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	66
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	67
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	105
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	106
	GP Popular en el Senado (GPP)	196
	GP Popular en el Senado (GPP)	197
	GP Popular en el Senado (GPP)	198
	GP Popular en el Senado (GPP)	199
	GP Popular en el Senado (GPP)	200
	GP Popular en el Senado (GPP)	201
	GP Popular en el Senado (GPP)	202
Artículo 6	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	23
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	68
	GP Popular en el Senado (GPP)	203
	GP Popular en el Senado (GPP)	204
Artículo Nuevo a continuación del Artículo 6.	GP Popular en el Senado (GPP)	205
Artículo 7	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	24
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	69
	GP Popular en el Senado (GPP)	206
Artículo 8	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	25
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	70
Artículo Nuevo a continuación del Artículo 8.	GP Popular en el Senado (GPP)	207
Artículo 9	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	26
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	27
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	71
	GP Popular en el Senado (GPP)	208
Artículo 10	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	28
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	29
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	30
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	31
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	32
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	72
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	73
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	74
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	107
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	108
	GP Popular en el Senado (GPP)	209
	GP Popular en el Senado (GPP)	210

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	GP Popular en el Senado (GPP)	211
	GP Popular en el Senado (GPP)	212
	GP Popular en el Senado (GPP)	213
Artículo 11	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	33
Artículo 12	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	34
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	75
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	76
	GP Popular en el Senado (GPP)	214
	GP Popular en el Senado (GPP)	215
	GP Popular en el Senado (GPP)	216
Artículo 13	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	35
Artículo 14	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	36
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	77
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	78
Artículo 15	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	37
	GP Popular en el Senado (GPP)	217
Artículo 16	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	2
	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	3
	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	10
	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	11
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	38
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	109
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	110
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	111
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	112
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	113
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	114
	GP Popular en el Senado (GPP)	218
	GP Popular en el Senado (GPP)	219
	GP Popular en el Senado (GPP)	220
	GP Popular en el Senado (GPP)	221
	GP Popular en el Senado (GPP)	222
	GP Popular en el Senado (GPP)	223
	GP Socialista (GPS)	286
	GP Socialista (GPS)	287
	GP Socialista (GPS)	288
Artículo 17	GP Popular en el Senado (GPP)	224
	GP Popular en el Senado (GPP)	227
Artículo Nuevo a continuación del Artículo 17.	GP Popular en el Senado (GPP)	225
	GP Popular en el Senado (GPP)	226

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Artículo 18	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	115
Artículo Nuevo a continuación del Artículo 18.	GP Popular en el Senado (GPP)	228
Artículo 19	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	39
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	79
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	116
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	117
	GP Popular en el Senado (GPP)	229
	GP Popular en el Senado (GPP)	230
	GP Socialista (GPS)	289
Artículo 20	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	40
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	80
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	118
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	119
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	120
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	121
	GP Popular en el Senado (GPP)	231
	GP Popular en el Senado (GPP)	232
	GP Popular en el Senado (GPP)	233
	GP Popular en el Senado (GPP)	234
	GP Popular en el Senado (GPP)	235
	GP Popular en el Senado (GPP)	236
	GP Popular en el Senado (GPP)	237
	GP Socialista (GPS)	290
Artículo Nuevo a continuación del Artículo 20.	GP Popular en el Senado (GPP)	238
	GP Popular en el Senado (GPP)	239
Artículo 21	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	81
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	122
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	123
Artículo 22	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	41
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	82
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	124
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	125
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	126
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	127
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	128
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	129
	GP Popular en el Senado (GPP)	240
	GP Popular en el Senado (GPP)	241

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	GP Socialista (GPS)	291
Artículo 23	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	42
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	83
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	130
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	131
	GP Popular en el Senado (GPP)	242
	GP Popular en el Senado (GPP)	243
Artículo 24	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	43
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	84
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	132
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	133
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	134
	GP Popular en el Senado (GPP)	244
	GP Popular en el Senado (GPP)	245
Artículo 25	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	44
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	85
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	135
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	136
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	137
	GP Popular en el Senado (GPP)	246
	GP Popular en el Senado (GPP)	247
	GP Popular en el Senado (GPP)	248
Artículo 26	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	45
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	86
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	138
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	139
	GP Popular en el Senado (GPP)	249
Artículo 27	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	4
	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	5
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	46
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	87
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	140
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	141
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	142
	GP Popular en el Senado (GPP)	250
	GP Popular en el Senado (GPP)	251

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Artículo 28	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	47
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	88
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	143
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	144
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	145
	GP Popular en el Senado (GPP)	252
	GP Popular en el Senado (GPP)	253
	GP Popular en el Senado (GPP)	254
	GP Popular en el Senado (GPP)	255
	GP Popular en el Senado (GPP)	256
Artículo 29	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	48
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	89
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	90
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	146
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	147
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	148
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	149
	GP Popular en el Senado (GPP)	257
	GP Popular en el Senado (GPP)	258
	GP Popular en el Senado (GPP)	259
	GP Popular en el Senado (GPP)	260
	GP Popular en el Senado (GPP)	261
	GP Popular en el Senado (GPP)	262
Artículo 30	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	49
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	91
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	150
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	151
	GP Popular en el Senado (GPP)	263
Artículo 31	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	50
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	92
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	152
	GP Popular en el Senado (GPP)	264
Artículo 32	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	51
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	93
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	153
	GP Popular en el Senado (GPP)	265
	GP Popular en el Senado (GPP)	266
	GP Socialista (GPS)	292

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Artículo 33	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	52
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	94
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	154
	GP Popular en el Senado (GPP)	267
	GP Popular en el Senado (GPP)	268
	GP Popular en el Senado (GPP)	269
	GP Socialista (GPS)	293
Artículo Nuevo a continuación del Artículo 33.	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	53
Artículo 34	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	54
	GP Popular en el Senado (GPP)	270
	GP Popular en el Senado (GPP)	271
Artículo 35	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	6
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	55
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	96
	GP Socialista (GPS)	294
Artículo Nuevo a continuación del Artículo 35.	GP Popular en el Senado (GPP)	272
Artículo 36	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	56
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	155
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	156
	GP Popular en el Senado (GPP)	273
	GP Popular en el Senado (GPP)	274
Artículo Nuevo a continuación del Artículo 37.	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	157
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	158
	GP Popular en el Senado (GPP)	275
Artículo 39	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	7
	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	8
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	57
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	58
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	159
Artículo 40	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	9
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	59

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	97
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	98
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	160
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	161
	GP Popular en el Senado (GPP)	276
	GP Popular en el Senado (GPP)	279
Artículo Nuevo a continuación del Artículo 40.	GP Popular en el Senado (GPP)	277
	GP Popular en el Senado (GPP)	278
Disposición adicional única	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	99
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	162
	GP Popular en el Senado (GPP)	280
Disposición adicional nueva	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	100
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	101
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	102
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	163
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	164
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	165
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	166
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	167
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	168
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	169
	GP Popular en el Senado (GPP)	281
	GP Popular en el Senado (GPP)	282
	GP Socialista (GPS)	295
Disposición final primera	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	60
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	170
	GP Socialista (GPS)	296
Disposición final tercera	GP Popular en el Senado (GPP)	283
	GP Socialista (GPS)	297
Disposición final cuarta	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	61
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	171
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	172
Disposición final quinta	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	62
Disposición final nueva	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	12
	GP Popular en el Senado (GPP)	284

Edita: ® SENADO. Plaza de la Marina Española, s/n. 28071. Madrid.
Teléf.: 91 538-13-76/13-38. Fax 91 538-10-20. http://www.senado.es.
E-mail: dep.publicaciones@senado.es.
Imprime: ALCAÑIZ-FRESNO´S - SAN CRISTÓBAL UTE
C/ Cromo, n.º 14 a 20. Polígono Industrial San Cristóbal
Teléf.: 983 21 31 41 - 47012 Valladolid
af@alcanizfresnos.com.
Depósito legal: M. 12.580 - 1961